



Asociación Cultural Amigos de la Danza Terpsícore

Ley de las Artes Escénicas

Un proyecto de ley para las Artes Escénicas



Redactado por una Comisión Ad Hoc de La Asociación Cultural Amigos de la Danza Terpsícore



Índice

Prólogo	3
Antecedentes	5
Introducción, exposición y sinopsis estructural	7
Denominaciones	7
Estado de opinión de los Artistas	9
Formación	11
Instituciones del estado	13
Marco General	22
Configuración actual de las Artes Escénicas	28
Teatros y otros espacios escénicos	29
Patrocinio, mecenazgo, tercer sector	35
Conflictos y problemas estructurales	38
Iniciativas y demandas sectoriales	39
Funciones del estado o intervención	41
Punto de vista del sector privado	43
A la debida distancia	48
Resumen:	49
Propuestas de texto normativo	53
LEY DE ARTES ESCÉNICAS	
Preámbulo y exposición de motivos	53
Título I Principios generales	55
Título II Consejo superior de las Artes Escénicas de España	57
Título III Organización de la Corporación: Consejo Superior de las Artes Escénicas de España	59
Título IV Régimen económico	65
Título V Comisiones de evaluación de ayudas y subvenciones	66
Título VI Operaciones de adaptación	68
Título VII Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas	69
Título VIII Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas	70
Título IX Comisión Coordinadora	71
Disposiciones adicionales	72
Índice de organizaciones	77
Notas - Fuentes bibliografía y consultas	78
Direcciones Web y otros índices	80

Miembros de la Comisión Ad Hoc que han participado en la elaboración de este documento:
Da. Maria José Ruiz Mayordomo, Da. Mercedes Albi Murcia, Da. Miriam Fernández Parada,
Da. Rosa María Alonso Lavín, Da. Sara Diez Ibáñez, D. Gabriel Martín Olivares y D. Pablo Barreno.



PRÓLOGO:

Probablemente, uno de los motivos del renovado auge del asociacionismo cultural en España sea el entendimiento, por parte de numerosos ciudadanos, de que el florecimiento cultural de nuestro país requiere la participación de las diversas sensibilidades que conforman nuestra sociedad.

Esta percepción, recogida por sectores considerados hasta hace poco, como meros consumidores culturales, está aportando conocimientos y experiencias enriquecedoras capaces de abordar -con instrumentos a veces distintos a los habituales- iniciativas capaces de contribuir positivamente en la experiencia cultural de la sociedad española, cuyos recursos humanos y económicos, permiten hoy objetivos ambiciosos de revalorización y proyección de nuestras Artes Escénicas superiores a los vigentes.

Desde el momento de su constitución, nuestra asociación adquirió el compromiso de trabajar por la difusión de la Danza como parte fundamental de las Artes Escénicas, al estar convencidos de la necesidad de mejorar el reconocimiento social que este arte merece. Este convencimiento, no está basado solamente en un sentimiento apasionado por la danza, sino que se sustenta en la objetividad de su lenguaje universal, capaz de transmitir y significar cualidades estéticas y estimular valores como la emulación por la excelencia, la apreciación del gusto, el juicio ponderado, la peculiaridad y el matiz.

Con estos objetivos, emprendimos una labor basada en la divulgación y el estímulo de proyectos artísticos plausibles capaces de incrementar y consolidar públicos aficionados, es decir, **«lograr una afición estable, cultivada, crítica y enamorada del arte de danzar»**.

El teatro, la danza, la música, y el circo, contienen fundamentos comunes desde su génesis, que se han enriquecido, con el paso del tiempo, gracias a los innumerables encuentros acaecidos entre las diversas culturas. Compartimos, pues, la poética metáfora **«del árbol de frondosas ramas, capaz de dar frutos maravillosos, cuando sus raíces son abonadas con el talento esforzado de sus artífices, y regado por la generosidad de las sociedades que lo aprecian»**.

La escueta definición, de García Márquez, de la Cultura como **«aprovechamiento social del conocimiento»** integra su aceptación generalizada como bien que trasciende los valores de carácter estético, espirituales, sociales, históricos, simbólicos y creativos. Su influencia en la heterogénea sociedad actual, supera los criterios formalmente económicos al incidir o participar en -mayor o menor medida- en las instituciones, modos de vida, ideologías, etc. En consecuencia, su alcance incide en las relaciones del ciudadano con la sociedad en los ámbitos que atañen a su libre albedrío y a sus derechos.



Las artes, como manifestación cultural en sus diversas formas de comunicación y de experiencia vital enriquecedora, componen el corazón propulsante de la cultura. Cualquiera de las artes, desde las más elitistas a las más populares y, por supuesto las Artes Escénicas con todo el acervo que las constituyen, en sus diversas formas, estilos y mestizajes, impulsan valores culturales sobresalientes para nuestra sociedad.

Puesto que el arte representa la forma de expresión más genuina de la cultura del ser humano, la implicación de la sociedad, en el sostenimiento de las artes, es uno de los indicadores acreditados del grado de florecimiento cultural alcanzado por dicha sociedad. Por lo tanto, el análisis del compromiso de los diversos sectores de la sociedad española hacia las artes escénicas, así como la reciprocidad correspondiente, es un método útil para establecer una visión fidedigna de su estado actual de progreso.

Ello no significa ignorar las críticas fundadas que desmitifican los beneficios de cualquier política por el mero hecho de llevar la etiqueta de "cultural". De hecho, la optimista percepción de los beneficios sociales del consumo masivo de la cultura/ocio, no deben anular las diversas opciones y estrategias en política cultural, demasiadas veces ocultadas con retóricas grandilocuentes o diseños epatantes repletos de grandes cifras macroeconómicas.

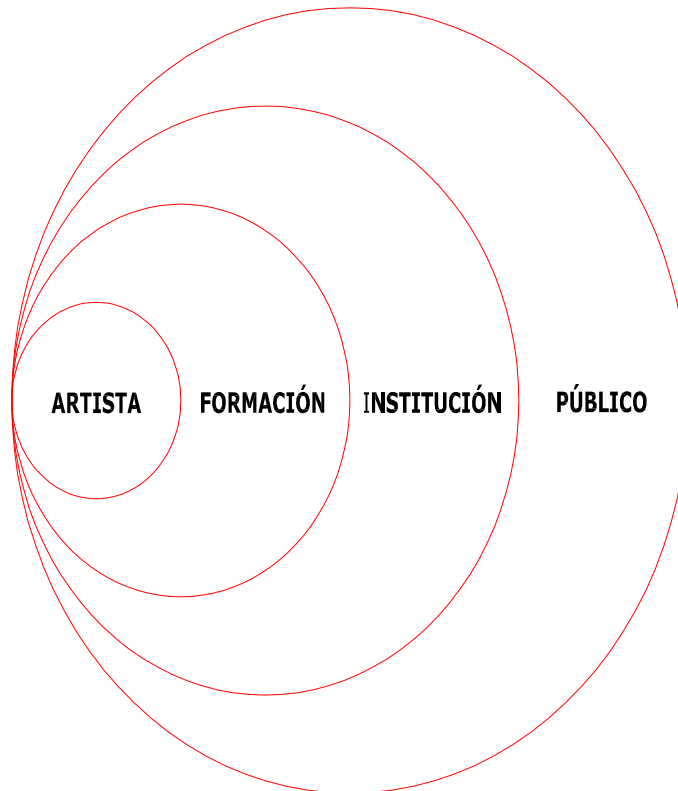
Si el consenso social respecto a los objetivos y valores de las políticas culturales, no es tan evidente como el discurso oficial al uso pretende, menos lo son el pragmatismo y la rutina creada por una práctica de apenas dos décadas. Las experiencias de aquellos países con mayor experiencia en estas tareas deben servirnos para profundizar en nuestros análisis, buscar posibles adaptaciones y perseguir la superación de los problemas actuales.

Las insistentes demandas de buena parte de los artífices de las Artes Escénicas, estudiantes y público aficionado, constituyen la causa que ha motivado a nuestra Asociación el constituir una Comisión "Ad Hoc" para el estudio de una ley de Artes Escénicas que afronte la superación de las dificultades de esta parte fundamental de la cultura de nuestro país. El ánimo de esta comisión, desde el momento de su constitución, ha sido abordar y analizar los problemas, carencias y conflictos evidenciados para tratar de categorizarlos en su contexto y, con ello, buscar las vías para superarlos.



Antecedentes:

Partimos de una premisa que, desde nuestro punto de vista, es fundamental; **el papel central del artista como autor del arte de la representación escénica**. Su actividad constituye el núcleo de la obra artística, desde la creación a la interpretación y puesta en escena. Partiendo de este criterio, y de las reivindicaciones de organizaciones y artistas de reconocido prestigio, hemos examinado las características estructurales y organizativas desde la complejidad fractal de unas artes que, además, son industria y cuyo panorama abarca desde la formación de públicos y artistas, hasta la consecución del espectáculo escénico directo e irreplicable, que hoy es posible reproducir y comercializar.



La información recopilada para la elaboración de este documento, incluyendo encuestas exploratorias, ha sido analizada y debatida por esta comisión, con el objeto de decantar los datos y determinar los criterios básicos de este proyecto. Las conclusiones de este estudio han sido resumidas en cinco capítulos: **Introducción, exposición y sinopsis estructural, Instituciones del estado, Conflictos y problemas estructurales, "A la debida distancia", Resumen, Propuesta de texto normativo: LEY DE ARTES ESCÉNICAS.**



La base de datos y la bibliografía utilizada provienen de diversas fuentes; destacando el Ministerio de Cultura, el INAEM y el Ministerio de Economía y Hacienda respecto a las oficiales. Las reconocidas publicaciones de la SGAE nos han sido de gran utilidad en relación a los datos estadísticos de asistencia, funciones, recaudaciones, espacios escénicos y distribución territorial. También nos han guiado en esta labor, diversas publicaciones de autores reconocidos, de instituciones culturales españolas, de la U. E. y de otros países. Las abundantes publicaciones provenientes de asociaciones profesionales y culturales, sociedades de autores, departamentos de estudio e investigación universitaria y ensayos de procedencia diversa, han constituido una fuente valiosa de información sectorial. Además, hemos realizado una amplia encuesta sobre algunas de las demandas realizadas por los diferentes actores y sectores que intervienen en el desarrollo de las artes escénicas, con el objetivo de averiguar opiniones que no lográbamos obtener de las encuestas oficiales o corporativas consultadas, más enfocadas hacia el estudio de los hábitos culturales y de consumo de la población española que hacia la opinión sobre la situación y expectativas culturales de los artistas o de la audiencia.

No obstante, hemos tropezado con algunas dificultades para recopilar, con el rigor exigible, ciertas informaciones, datos y desgloses de partidas culturales de algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos importantes, así como de alguna fundación cultural oficial sin ánimo de lucro. Estos obstáculos, son una prueba más que demuestra la necesidad de estimular la transparencia respecto a los costes y desembolsos de los servicios públicos culturales, subvenciones y donaciones pues, como ciudadanos de una sociedad democrática, sin duda nos conciernen.

Los datos macroeconómicos pueden resumirse en tres detalles relevantes: En los últimos diez años las cifras de consumo cultural ha crecido considerablemente, con un aumento constante de espectadores y cifras de venta de localidades de teatro. Durante el 2006, fue superada la cifra de los cuatro euros por habitante/año. La asistencia a espectáculos se acercó a los 14 millones de espectadores y el aumento del consumo en Artes Escénicas, respecto al PIB y el VAB (7,9%) superó al conjunto de las actividades culturales. Estos datos precisan la debida matización pues su progresión no es lineal en el conjunto nacional y están condicionados por la reciente implantación de los espectáculos de gran formato en las grandes ciudades españolas. De hecho, España sigue teniendo cifras de asistencia inferiores a la mayoría de los países de la Unión Europea y, lo más preocupante, las Artes Escénicas en general, y algunos géneros en particular, no gozan del nivel de prestigio social de que disfrutaban en los países de referencia cultural y económica próximos al nuestro.



Introducción, exposición y sinopsis estructural:

Denominaciones:

Hemos adoptado la terminología generalmente utilizada por El Ministerio de Cultura y otras instituciones y organizaciones reconocidas en este ámbito. Así, se entiende como Artes Escénicas las obras y actividades culturales que se representan, sobre la escena y frente al público. Sus géneros principales son:

Circo: Comprende todas sus manifestaciones habituales: Malabarismo, Clowns, equilibrismo, contorsionismo, ilusionismo, doma, etcétera, así como otras manifestaciones en pleno desarrollo, cuyas peculiaridades expresivas integran partes de danza y música.

Danza: Comprende la danza clásica o ballet, danzas tradicionales y populares como la bolera, el flamenco, folclóricas y regionales y los diversos estilos de la danza contemporánea y del teatro danza.

Música y Lírica: Incluye a sus principales manifestaciones escénicas como conciertos, recitales, ópera y zarzuela. Sin embargo, pensamos que los musicales, que en algunos casos se incluyen en el Teatro y otros en la Música, por sus peculiaridades y magnitud requieren una atención específica. La representación escénica donde se fusiona el canto, la danza y la interpretación dramática con acompañamiento musical, como definición común del género musical, puede aplicarse a otros géneros del teatro lírico e incluso a otros géneros como el ballet donde, en mayor o menor medida, se funden las diversas capacidades del arte escénico. La característica del género originario de Broadway, para este estudio, radica en sus peculiares formas de comercialización dentro del contexto del mercado español.

Teatro: El arte dramático y cómico en su diversidad escénica que también incluye lecturas dramatizadas, mimo, marionetas y títeres.

En adelante, cuando nos refiramos a **Teatro, Musical, Música, Lírica, Danza, o Circo**, se entenderá al conjunto de manifestaciones artísticas correspondientes a cada denominación, mientras que, la mención de un género concreto implicará una concreción precisa.

Artistas, Artífices y Operadores:

En general se aceptan las siguientes definiciones:

Artista Creador: Engloba a los dramaturgos, poetas, libretistas, guionistas, compositores de música, coreógrafos, directores de escena, arreglistas y adaptadores.

Artista Intérprete: Incluye a los actores, bailarines, cantantes, músicos, figurantes y, en general, a los que realizan la función de representación frente al público.



Diseñador: Forma parte del Equipo Creativo en la realización de un espectáculo. Comprende diseñadores de vestuario, escenógrafos y diseñadores de iluminación.

Técnico: Resuelve las exigencias técnicas del espectáculo. Comprende técnicos de iluminación, técnicos de sonido, técnicos de imagen, maquinistas, técnicos de escena, regidores, maquilladores, atrezzistas, sastres, peluqueros, operadores de cámara, etc.

Productores: Aporta y gestiona los recursos para la preparación, consecución y mantenimiento de la obra escénica. Pueden ser empresarios autónomos, sociedades, agrupaciones financieras, asociaciones, fundaciones, instituciones del estado, empresas patrocinadoras, mecenas, etc. que, en solitario o mancomunadamente, produzcan una o varias obras.

Distribuidores: Empresas intermediadoras de espectáculos escénicos que, en muchos casos, realizan también labores de promoción y publicidad.

Exhibidores: Empresas públicas o privadas propietarias o explotadoras de espacios escénicos. En España, se caracterizan por estar agrupadas en diversas organizaciones y redes con el objeto de facilitar la coordinación de la distribución de las obras. Por su importancia, se destacan las de titularidad pública: La Red Española de Teatros y Auditorios, la Red de Teatros Alternativos (Coordinadora Estatal de Salas Alternativas) las redes teatrales de varias autonomías, y los centros del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (**INAEM**).

Programadores: En España gestionan y coordinan la oferta pública de espectáculos de los espacios de titularidad estatal. En general, trabajan en la elaboración de los programas municipales en conjunción con los distribuidores, sobre todo con la Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública y la Red de Teatros Alternativos. En los casos de los pequeños municipios, los programadores también suelen realizar funciones de dirección y coordinación teatral. Esta profesión no está reglada oficialmente por lo que su perfil es excesivamente aleatorio.

Gestores culturales: Denominación metalingüística oficial que integra a directores y cuadros directivos de compañías, teatros y centros públicos.

Asociaciones y sindicatos: En la introducción, hemos señalado el actual auge asociativo cultural en España. Su desarrollo en el ámbito de las Artes escénicas también es amplio aunque, como ocurre con otras instituciones, necesita mayores espacios de intercomunicación y, en nuestra opinión, procura por ello escasos servicios si se compara con su estimable potencial.

Por su labor e influencia, las sociedades de gestión de los derechos de autor e interpretación, así como las fundaciones que patrocinan, son básicas y abarcan todas ellas el ámbito nacional español (1). Sus fundaciones realizan las tareas asistenciales, formativas y, en buena medida, promocionales.



Algunas centrales sindicales tienen secciones o federaciones de afiliados que trabajan en algún sector de las artes escénicas como, por ejemplo, "espectáculos", "comunicación y espectáculos" mientras que hay organizaciones y sindicatos específicos o con secciones concretas (2). Algunas organizaciones sindicales están inscritas en EuroFIA, la organización europea de la Federación Internacional de Actores.

La mayoría de las asociaciones profesionales (3) siguen el modelo organizativo-territorial del estado mediante federaciones.

Las asociaciones corporativas de los Gestores Culturales se organizan según el patrón autonómico y varias han formado la Federación Estatal de Gestores Culturales estrechamente vinculada al Ministerio de Cultura.

Las agrupaciones empresariales (4) se suelen constituir en el ámbito autonómico, aunque en algunos casos constituyen federaciones.

Los convenios colectivos vigentes en el sector abarcan a un buen número de las orquestas sinfónicas y coros de titularidad pública, acuerdos sobre cobertura de vacíos, bases de cotización por contingencias y otros acuerdos concretos interprofesionales.

Los convenios del sector audiovisual contemplan, en general, las condiciones de actores, bailarines, cantantes, y músicos mientras que, los sectoriales propiamente escénicos se limitan a las Comunidades Autónomas de Cataluña y Madrid para actores y actrices de teatro y en Madrid también para espectáculos de danza, circo, variedades y folclore. Asimismo, nos constan acuerdos interprofesionales, convenios de algunas compañías públicas y el convenio para el personal laboral de la administración general del estado, aplicable a la mayoría de los artistas contratados en las compañías de titularidad pública.

Estado de opinión de los Artistas

En las encuestas y reuniones sectoriales, el sentimiento de *desasistencia y falta de reconocimiento social de su trabajo* es generalizado entre los bailarines y buena parte de los actores dramáticos, circenses y cantantes líricos y, en menor medida, entre los músicos. En España, los artistas de la escena cuya vida laboral es corta debido a las exigencias físicas de su trabajo, no disponen de sistemas de reciclaje laboral concretos y adaptados a su formación. Ni la Fundación Tripartita, (antiguo FORCEM) como institución estatal, a la que los artistas también financian con sus cotizaciones con el 0,07 % de su nómina, ni las fundaciones asistenciales de los derechos de autor o interpretación ofrecen, de forma sistematizada, programas de reciclaje y formación alternativa para los artistas. Las becas del Ministerio de Cultura y Educación y sus homólogos de las Comunidades Autónomas, están enfocadas hacia la formación continua y son de carácter puntual, tanto respecto a la parte formativa como a la asistencial.



La memoria del simposio: *The Dancer of the XXI Century: Education for Transition. in a Changing World*, (6) celebrada en La Haya analiza los programas de reciclaje para bailarines de diversos países, entre los que no figura España.

A estos problemas de incertidumbre laboral se añaden, claramente concatenados, las condiciones de trabajo, sobre todo respecto a la prevención de riesgos laborales en la escena, y el régimen de seguridad social de los Artistas en espectáculos públicos.

Las laberínticas formas de cotización a la seguridad social, con regularizaciones de cuentas a final de cada año, provocan no pocos despropósitos y permiten prácticas fraudulentas. A pesar de haberse aprobado, recientemente por el Congreso, la Ley de Medidas en Materia de Seguridad Social donde, en la disposición adicional decimoquinta, dispone para un futuro cercano, la actualización de todas las normas que regulan la relación laboral de los Artistas, se desconoce el como y el cuando realmente se implantará.

Las condiciones de trabajo de los artífices, teniendo en cuenta el carácter intermitente y ambulante de su práctica profesional, no ha mejorado proporcionalmente a la magnitud de edificación de nuevos espacios escénicos de los últimos años, ni a la mejora que significó la implantación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995 y la ley orgánica 3/2007. El establecimiento de unos requisitos legales que determinen una práctica escénica, con las condiciones de seguridad e higiene propias del siglo XXI es urgente. En este contexto existe una queja generalizada por parte de los artistas, sobre todo bailarines y técnicos. Los primeros por necesitar unas condiciones específicas de suelo para bailar sin riesgos innecesarios de lesión, y los segundos respecto a las bajas condiciones de seguridad de los equipos teatrales, incluyendo, en ambos casos, muchos de los nuevos auditorios multifuncionales.

Otra queja extendida se refiere a las diferencias en la asistencia sanitaria entre las Comunidades Autónomas, cuyos discrepantes trámites repercuten directamente en los artífices que precisan de estos servicios sanitarios imprescindibles durante las giras, y que no siempre son accesibles con la celeridad debida, sobre todo los que corresponden a traumatología, fisioterapia y otros servicios de mantenimiento y recuperación física.

Los derechos de autor están regulados por la de la Ley de Propiedad Intelectual en el texto refundido 23/2006 que modifica varios artículos de la ley de propiedad intelectual de 1996. La nueva normativa clarifica los derechos armonizados y los clasifica en patrimoniales, de reproducción, distribución y comunicación pública. Entre los derechos reconocidos, se estiman como "otros derechos de propiedad intelectual" los correspondientes a los artistas intérpretes o ejecutantes en grabaciones audiovisuales y fonogramas. Las condiciones del ejercicio de estos derechos quedan muy matizadas, sobre todo cuando en el artículo 110 determina que cualquier contrato de trabajo constituye o puede constituir una delegación de



derechos, por la simple omisión de esos derechos, con lo que, en la práctica, al Intérprete, e incluso al creador, le quedan los derechos morales, muy dignos pero poco utilitarios.

En este contexto, no deja de sorprender que la ley de Propiedad Intelectual determine que los derechos de autor; *"son irrenunciables e inalienables, por lo que no se pueden ceder ni renunciar a ellos"*, en consecuencia, se niega la posibilidad de cesión de derechos al autor para funciones y reproducciones de carácter altruista, pero se permite la cesión de derechos interpretativos y de imagen.

Solamente se contempla legalmente la posibilidad de no remunerar por autoría en los casos de citas e ilustraciones para la enseñanza. Las varas de medir desiguales y la aplicación estricta de la tarifa de derechos de autor, en los casos de funciones de carácter filantrópico o divulgativo sin ánimo de lucro, son contempladas como abusivas y restrictivas por buena parte de los divulgadores y del denominado tercer sector.

Muchas han sido las demandas manifestadas entre los Artistas Intérpretes profesionales consultados, para determinar, mejorar y extender sus derechos de interpretación. Al estar bien argumentadas, han sido recogidas en nuestra propuesta de ley.

Formación: Ceditas las competencias de educación a las Comunidades Autónomas, aunque reguladas por la nueva ley Orgánica de Educación (LOE) que distingue las enseñanzas artísticas superiores de las profesionales y divide las competencias respecto a los contenidos, el gobierno central establecerá los mínimos y cada Comunidad establecerá los contenidos y la posible integración de la formación superior dentro del rango universitario o su mantenimiento fuera aunque los títulos sean considerados como estudios superiores. Así, los conservatorios y escuelas de Arte Dramático, Danza, Música y Canto pueden impartir formación profesional o superior.

Dentro de la LOE, la plástica visual y la música se contemplan como parte integral de la formación de los ciudadanos mientras que, el nuevo bachillerato de Artes contempla especialidades en Artes Escénicas homologándose con ello, a los modelos impulsados por la U.E.

Además de los Conservatorios e institutos oficiales que imparten enseñanzas en Artes Escénicas de grado profesional y superior, en España se han abierto, durante los últimos años, un número importante de escuelas de Música, Danza y Arte dramático integradas en Centros Culturales municipales como actividades complementarias de la educación normalizada.

Las cifras oficiales del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2007 suman 288.038 los alumnos que reciben **"Enseñanzas Artísticas del Régimen Especial"** es decir, con objetivos profesionales. De esta cantidad, y según el Ministerio, 259.132 estudian música, 27.186 danza y tan solo 1.720 Arte



dramático. Es imprescindible señalar, por lo significativo, que según esta estadística, apenas el 27% de los estudiantes de danza recibe enseñanzas regladas y el 34% de los estudiantes de música mientras que, no deja de asombrarnos que el 100% de los estudiantes de Arte dramático reciban enseñanza reglada. No nos cuadran las cuentas, ni en cuanto a los estudiantes de danza ni a la exactitud respecto a la enseñanza reglada de los estudiantes de Arte Dramático. Faltan estudiantes de danza, sobre todo inscritos, más o menos como tales, en centros privados y en los gestionados por los Ayuntamientos.

También faltan en la estadística alumnos de Arte Dramático formados en pequeñas compañías de teatro profesionales y aficionadas, que imparten estudios sin dar títulos, aunque a veces trabajo. Desde luego es difícil asumir los 44 alumnos por centro que resulta de la división entre los 167 centros oficiales de danza y los 7.387 alumnos inscritos.

Los centros públicos que imparten enseñanzas musicales suman 1049, los privados 632 y universitarios 33. Las escuelas profesionales de Artes Circenses se encuentran ubicadas en Barcelona, Madrid, Valencia, Pamplona y Ferrol. Es necesario señalar que en Francia, Reino Unido, Bélgica y Canadá existen Escuelas Superiores de Circo.

Es archisabido que las escuelas y maestros privados siguen constituyendo un referente en la formación y especialización de los artistas españoles. La experiencia contrastada de muchos maestros y una mayor disponibilidad horaria y geográfica permiten su subsistencia a pesar de no poder otorgar, en la mayoría de los casos, titulaciones oficiales ante los requisitos, más materiales que pedagógicos, exigidos para la homologación de sus enseñanzas. No obstante, la variedad de enfoques y calidades académicas es tan dispar que, una reglamentación sobre contenidos y servicios básicos de las escuelas empieza a ser urgente, incluyendo en dicha reglamentación a los Centros Culturales municipales citados anteriormente. Ello es urgente para la danza, donde se puede encontrar; desde la excelencia impartida por el maestro experimentado hasta el intrusismo descarado. Esta anómala situación está provocando engaños, frustración y lesiones en los jóvenes estudiantes de danza.

La reciente ley de educación anteriormente señalada (LOE) aún en proceso de implantación, en el artículo 48 referente a las enseñanzas artísticas, deja abierta la posibilidad del aprendizaje artístico sin posibilidad de titulación y, por tanto, sin posibilidad de reconocimiento alguno, cuando lo lógico sería, como existió durante muchos años, la reimplantación de los exámenes libres para aquellos estudiantes que, por su situación geográfica, laboral, etcétera, no pueden acceder a los conservatorios oficiales y realizan su preparación profesional en escuelas privadas. De esta manera, la necesaria **"homogeneidad básica y la unidad del sistema educativo"** que persigue la nueva ley, estaría más avalada gracias al contraste entre métodos y escuelas.



Como ya hemos informado, hay algunos cursos de especialización y becas de formación disponibles a través de los Ministerios de Cultura, Educación y sus homólogos de las Comunidades Autónomas, enfocados hacia la formación continua de algunas artes escénicas, priorizando las materias de carácter técnico-tecnológico.

Instituciones del Estado:

La Constitución Española, dentro del Capítulo III que determina los principios rectores de la política social y económica, establece en el artículo 44: «**Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho**».

En consecuencia, el conjunto de instituciones del Estado Español con competencias culturales están involucradas en el desarrollo de Las Artes Escénicas. La importancia y magnitud de sus funciones hacen del estado un agente indispensable para su funcionamiento.

El Ministerio de Cultura es la institución del gobierno central encargada de las directrices en política cultural del conjunto del estado. En 1985, mediante el Real Decreto 565/1985, se crea El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (**INAEM**) para asumir las competencias de la antigua Dirección General de Música y Teatro. El Ministerio de Cultura, de los **874 M€** presupuestados para el 2008 (el 0,54% de los presupuestos generales del estado) destina al INAEM **157,4 M€**, es decir, el 18% del presupuesto de Cultura o el **0,78 por mil** de los presupuestos generales del estado. Otros ministerios, principalmente Exteriores y Educación, tienen pequeñas partidas de promoción cultural exterior y becas respectivamente.

El órgano superior de la cooperación interministerial es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales, bajo la dirección de la presidencia del Gobierno, con la función de *"trazar políticas conjuntas y poner los recursos de diversos ministerios al servicio de la política cultural"*.

Entre los programas de promoción exterior se encuentra IBERESCENA que cuenta con la participación del Instituto Nacional del Teatro de Argentina; del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile; del Ministerio de Cultura de Colombia; de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Ministerio de Cultura, de España; del Instituto Nacional de Bellas Artes de México; del Instituto Nacional de Cultura de Perú; y del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales de Venezuela así como la Organización de Estados Iberoamericanos. Por decisión del Consejo Intergubernamental de IBERESCENA, la primera Convocatoria de Ayudas del Fondo IBERESCENA-2007 privilegió las siguientes áreas de trabajo: Circulación a través de redes, festivales y circuitos, Coproducción, Formación en Producción y Gestión de las Artes Escénicas y Creación Dramatúrgica y Coreográfica. Los fondos repartidos en 2007 se distribuyeron en los siguientes proyectos:



Circulación: 475.000,00 US\$,
Coproducción: 439.000,00 US\$
Formación: 13.060,00 US\$
Creación: 168.000,00 US\$.

Los fines del INAEM, según el REAL DECRETO 2491/1996 que establece su estructura orgánica, son:

1. La promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones.
2. La proyección exterior de las actividades a que se refiere el apartado anterior.
3. La comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con ellas.

La promoción directa se realiza mediante sus centros o compañías que constituyen la parte fundamental de su actividad y partida presupuestaria.

Los dos programas presupuestarios que soportan la actividad principal del INAEM son el 335A que incluye Música, Lírica y Danza y el 335B para el Teatro que también engloba las ayudas al circo. En general, a los programas mencionados se adjuntan anexos de inversiones concretas y de programación plurianual para proyectos e inversiones a largo plazo.

Dependientes del Instituto, según la estructura básica establecida en el R. D. 2491/96, los Centros Artísticos del INAEM que producen y exhiben creaciones escénicas, o realizan funciones de gestión documental y formación son los siguientes:

- Auditorio Nacional de Música
- Ballet Nacional de España.
- Centro de documentación para Música y Danza.
- Centro de documentación Teatral.
- Centro de Tecnología del Espectáculo.
- Centro Dramático Nacional.
- Centro para la difusión de la Música Contemporánea.
- Compañía Nacional de Danza.
- Joven Orquesta Nacional de España.
- Museo Nacional del Teatro.
- Orquesta y Coros Nacionales de España.
- Teatro de la Zarzuela.
- El Museo Nacional del Teatro de Almagro.
- El Castillo Palacio de Magalia.
- El Centro para la Difusión de la Música Contemporánea.



Además de la gestión directa de sus centros y de la concesión de ayudas para sectores públicos y privados destinadas a proyectos de producción, exhibición y giras, el INAEM coopera con entidades públicas y privadas tanto en proyectos concretos como en actividades permanentes.

Las unidades o departamentos administrativos del INAEM son: Secretaría General, Subdirección General de Música y Danza, Subdirección General de Teatro, Subdirección General de Personal, Subdirección General Económico-Administrativa.

El balance de gestión de las actividades de sus centros tuvo una desviación absoluta entre las actividades programadas y las realmente realizadas en el año 2006 del 61%, es decir se previeron un total de 612 actividades mientras que solamente se realizaron 374.

Dentro de los poderes que corresponden al Director General del INAEM, según el Real Decreto 2491/1996, artículo 4 párrafo f están: "*la concesión de las ayudas y subvenciones que corresponda otorgar al Instituto*". En consecuencia, las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones, según las correspondientes órdenes anuales, se refieren al procedimiento para la concesión de subvenciones de oficio por el procedimiento de *concesión en régimen de concurrencia competitiva*, mientras que, la parte sustancial de las subvenciones del Instituto, son ejecutadas por el Director del INAEM mediante el procedimiento de *Concesión Directa*. En ambos casos, se cumplen las normas que establecen la *Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre*, pero lejos de poner fin a la vía administrativa que reivindicaba la primera norma de 1998, la concesión directa es determinante.

En el capítulo de inversiones, se destinan cantidades concretas para renovación y edificación de teatros mientras que, el 6.5% del total de su presupuesto, se consigna al fomento de la creación mediante subvenciones públicas anuales en régimen de concurrencia competitiva. Este tipo de subvenciones, requieren la intervención de una comisión de valoración cuyas facultades son más consultivas que decisorias y, cuya composición, es potestad del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Es el Director General, por lo tanto, quien convoca y concede las ayudas según las cantidades asignadas en los programas correspondientes en los presupuestos 335A para Música y Danza y 335B para la difusión, desarrollo y preservación del Teatro y el Circo y de comunicación teatral y circense. Los posibles beneficiarios de estas subvenciones son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales de Estados de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, que cumplan los requisitos establecidos para cada modalidad de ayuda.



Las principales instituciones y entidades privadas que recibirán subvenciones **nominativas por concesión directa** del INAEM, son reflejadas en los presupuestos generales del estado que, para el 2008, dentro de los programas 335A y 335B, suman un total de 93 entidades. Por la categoría de las empresas y partidas, y el significado que puedan tener, listamos a continuación aquellas que recibirán cantidades superiores a los 99.000,00 € en el 2008.

1. Fundación Teatro Lírico (Teatro Real de Madrid): 19.093.280,00 €.
2. Gran Teatre del Liceu: 12.918.020,00 €. (No incluye la amortización del déficit que tiene una partida especial).
3. Consorcio Teatro de la Maestranza de Sevilla y Salas del Arenal: 2.637.270,00 €.
4. Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera (ABAO): 1.791.670,00 €.
5. Fundación Palau de les Arts de la Comunidad Valenciana: 1.500.000,00 €.
6. Consorcio Mercat de les Flors – Centre de les Arts de Moviment : 1.300.000,00 €.
7. Fundación Teatre Lliure: 900.000,00 €.
8. Festival Internacional de Música y Danza de Granada: 818.000,00 €.
9. Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro: 650.000,00 €.
10. Consorcio Palau de la Música Catalana: 587.660,00 €.
11. Fundación Teatro de La Abadía: 500.000,00 €.
12. Fundación Festival de Ópera de Oviedo: 450.000,00 €.
13. Fundación Teatro Calderón de Valladolid: 306.000,00 €.
14. Fundación Festival Iberoamericano de Cádiz: 310.000,00 €.
15. Fundación Isaac Albéniz: 300.510,00 €. * (Tiene otra subvención directa de 150.000,00 €. Para la construcción de la escuela de estudios musicales "Reina Sofía).
16. Consorcio Patronato del Festival Clásico de Mérida: 300.000,00 €.
17. Asociación Cultural Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de titularidad pública: 300.000,00 €.
18. Asociación de Amigos Canarios de la Ópera: 300.000,00 €.
19. Confederación de Juventudes Musicales de España: 300.000,00 €.
20. Festival Opera de las Palmas 300.000,00 €.
21. Ayto. de Sevilla: Bienal de Arte de Flamenco: 300.000,00 €.
22. Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid: 275.000,00 €.



23. Muestra Teatro Español de Autores Contemporáneos de Alicante: 250.000,00 €.
24. Fundación Pública Festival Internacional de Santander: 200.000,00 €.
25. Sociedad Coral de Bilbao: 180.000,00 €.
26. Orfeón Donostiarra: 180.000,00 €.
27. Canarias Cultura en Red, S.A. Festival de Música en Canarias: 150.250,00 €.
28. Festival de Cante de las Minas: 150.000,00 €.
29. Fundación Teatro Villamarta (Festival de Jerez): 150.000,00 €.
30. Fundación 'Casa del Actor': 150.000 €.
31. Ayto. Sant Feliu de Guixols (Festival Porta Ferrada): 130.000,00 €.
32. Fundación Carmen Roche: 120.000,00 €.
33. Instituto de Cultura de Barcelona – Festival GREC: 120.000,00 €.
34. Asociación Cultural Castell de Perelada (Festival): 110.000,00 €.
35. Ayuntamiento de Tárrega “Fira de Teatre al Carrer”: 110.000,00 €.
36. Asociación Cultural Espacio Cuarta Pared: 100.000,00 €.
37. Fundación Obrador Sala Beckett: 100.000,00 €.
38. Fundación Ángel Corella: 100.000,00 €.

No hay incompatibilidades entre el beneficio de estas subvenciones y otras complementarias procedentes de las administraciones autonómicas o municipales, de hecho, la mayoría de las empresas, asociaciones, fundaciones y consorcios suelen demandar y, en muchos casos recibir, ayudas de varias administraciones del estado.

Por lo que se refiere al Plan Nacional de Auditorios para los años 2007-2008 Cultura, a través del INAEM (335B Equipamientos) finalizará su colaboración con el auditorio de Gerona y continuará su colaboración con la Escuela Reina Sofía, el Teatro de la Maestranza, el Auditorio de Málaga, los Auditorios de Burgos y Lugo, así como en las obras de la Sala de Cámara del Auditorio de Barcelona. Por su parte, se iniciará la colaboración con la Junta de Castilla y León para el equipamiento de Villa del Prado de Valladolid, rehabilitación de los teatros Victoria Eugenia de San Sebastián y Perez Galdos de Las Palmas de Gran Canaria.

Aunque su lanzamiento estaba previsto para la legislatura 2004-2008, la conversión del INAEM en Agencia Estatal de Artes Escénicas y Musicales según determina la ley 28/2006 de agencias estatales, parece que se demora. El proyecto de conversión en agencia estatal, según el anterior director del INAEM D. José Antonio Campos Borrego, establece la gestión sobre la base del



cumplimiento de objetivos concretos. La futura agencia, según el anterior director del INAEM, tendría un consejo de administración presidido por un alto cargo del Ministerio de Cultura nombrado por el Consejo de Ministros, que marcaría los criterios generales de su acción política y el contenido de los distintos programas de gestión de los centros de producción y de gestión artística. Por lo que sabemos, excepto el modelo de planificación por objetivos y la gestión de los centros, no parece que la futura agencia cambie el régimen administrativo patrón del actual INAEM, aunque si aumenta la posibilidad de recibir recursos privados.

En nuestra opinión, es probable que este modelo organizativo sea más funcional que el actual, sin embargo, seguiría siendo un apéndice del Ministerio de Cultura donde; Ministro y Director general tendrían las mismas o más potestades que las actuales.

Por otro lado, en diciembre de 2007, El Ministro de Cultura D. Cesar Antonio Molina informó, mediante una rueda de prensa, de la creación de un Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, con el fin de adoptar las medidas necesarias para articular la participación de los sectores culturales en el INAEM, y el Consejo Artístico en el seno del Auditorio Nacional de Música. Según el Ministro, *"El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música será un espacio de reflexión e intercambio de opiniones capaz de recoger las aspiraciones y propuestas de los principales agentes y destinatarios de las políticas culturales, y prestando atención a la detección de las demandas y definición participativa de las prioridades en estos sectores"*. En definitiva, se puede deducir que se trataría de un nuevo organismo consultivo, donde se oírían los pareceres de los Consejeros y se haría lo que estimara el Sr. Ministro.

Las 17 Comunidades Autónomas del Estado Español comparten competencias con la Administración General del Estado respecto a la política cultural (Ley Orgánica 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico; Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado).

Los principales centros de producción pertenecientes a las comunidades autónomas son:

Centro Andaluz de Flamenco.

Centro Coreográfico de la Generalidad Valenciana.

Centro Dramático de Aragón,

Centro Dramático, Música y Audiovisuales de la Junta de Extremadura (CEDRAMA).

Teatros de la Generalidad Valenciana.

Teatro Lliure.

Teatro Nacional de Cataluña.

El Ministerio de Cultura, tras diversas reuniones sectoriales entre 1992 y 1995, y entre 2002 y 2003, reunió el denominado «Foro de Comunicación Cultural: Administración



General del Estado-Comunidades Autónomas», convocado con el objetivo de dar respuesta a la necesidad expresada tanto por las Comunidades Autónomas como por el propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de disponer de un marco de intercambio de información.

En junio de 2004 se retomaron las reuniones del Pleno de la Conferencia Sectorial, del que forman parte los representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con objeto de aprobar un reglamento de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Sectorial, que se concluyó en julio de 2005. Este reglamento prevé, la constitución de la Comisión Técnica Sectorial de Asuntos Culturales como órgano de apoyo a la Conferencia Sectorial. Tanto el Pleno de la Conferencia Sectorial como la Comisión Técnica Sectorial de Asuntos Culturales podrán constituir, además, grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, cuando la importancia o características especiales de los temas a tratar así lo precisen.

Sin embargo, estos organismos recientemente creados, son más informativos que decisorios por lo que cada Autonomía, en virtud de sus competencias, establece su política cultural sin pasar por institución alguna de coordinación estructural y estratégica, en consecuencia; la ventaja de la mayor proximidad y el conocimiento de la riqueza y diversidad del territorio que administran, no se traduce con facilidad en intercambios y sinergias que esa pluralidad y riqueza podría alimentar. Así, abundan las contradicciones, concurrencias y proteccionismos que en nada favorecen ni a la cultura ni al arte.

Es evidente que la instauración de la Conferencia Sectorial y la Comisión Técnica Sectorial de Asuntos Culturales indica que los responsables culturales del estado son conscientes de este problema, no obstante, tenemos la impresión de que los instrumentos puestos en marcha, al carecer de capacidad resolutoria, son insuficientes para atajar el problema. Por la trascendencia para el conjunto del sector, nuestra propuesta de ley aborda fórmulas estructurales de coordinación entre administraciones.

También es necesario apuntar la escasa resonancia que para las Artes Escénicas significan los programas culturales de la U.E., encerrados, como casi todas las propuestas de la Comisión Europea, en los recintos oficiales y grupos de presión con despacho en Bruselas.

Según los datos recogidos, el promedio que las Autonomías destinan para cultura es el 18% de sus presupuestos. Sin embargo, sus ayudas a las Artes Escénicas apenas suponen de promedio un 2% de la actividad del sector, variando considerablemente entre aquellas Comunidades con lengua propia y las demás, sobre todo en las opciones culturales hacia donde dirigen sus asistencias. La disparidad, tanto en cuantías como en objetivos es enorme y varían desde políticas planificadas hasta meramente inerciales, coyunturales o escapatistas.



El programa Cultura es una iniciativa de la UE que actualmente cubre el periodo 2007-2013 y cuenta con un presupuesto total cercano a 400 millones de euros. El programa abarca todas las actividades culturales de carácter no audiovisual. Los objetivos específicos del actual programa son: fomentar el conocimiento y la conservación de los bienes culturales de valor europeo, promover la movilidad transnacional de los agentes culturales, fomentar la circulación transnacional de obras y productos artísticos y culturales y favorecer el diálogo intercultural.

En los últimos 10 años, una parte importante de los recursos de las tres administraciones del estado se han dirigido a la construcción de los denominados "contenedores culturales", es decir, teatros, auditorios, polideportivos, etcétera. Sin embargo, resulta un tanto paradójico que, mientras que hay Comunidades donde el aumento de auditorios y salas durante estos años es espectacular, como son los casos de Castilla la Mancha que ha doblado su número, o Castilla y León, País Vasco y Aragón donde el incremento supera el 50%, hay Comunidades como Valencia y Madrid donde apenas ha variado, mientras que otras como Cataluña, La Rioja y sobre todo Cantabria han disminuido. No hay, de hecho, paradoja alguna en estos datos sino un cambio fundamental respecto a la titularidad de los espacios culturales. La construcción de nuevos espacios escénicos se produce casi al mismo ritmo que el cierre de viejos teatros privados de capacidad media.

La acelerada construcción de nuevos auditorios de tipo polivalente, de gran parecido arquitectónico, en municipios con densidades de población media, puede ser una herramienta importante para el acceso cultural y captación de nuevos públicos. Para ello es imprescindible llenar de un contenido atrayente y estable su programación y que su espacio escénico sea, de verdad, polivalente, condición que apenas cumplen algunos.

Respecto a la promoción cultural, también llamada animación sociocultural, como ha sido señalado anteriormente, cada comunidad autónoma decide sus propias políticas e instrumentos.

De esta manera, hay comunidades con reglamentaciones escuetas, buena parte aplican fórmulas y tienen instituciones parecidas al INAEM, alguna tiene Consejos de Cultura meramente consultivos mientras que, en el momento de la redacción de este documento, Cataluña está en el proceso de instauración de un Consejo de las Artes con capacidad resolutoria aunque, según lo que hemos podido comprobar en el documento de propuesta de ley parlamentaria, refractario en sus planteamientos reales al concepto "**Arm Length**" de los **Arts Councils** de los que dice inspirarse. La Comunidad Valenciana aprobó la Ley 7/2007, de 9 de febrero, de Ordenación del Teatro y de la Danza pendiente todavía de reglamento orgánico y el gobierno Vasco trata de implantar el Plan Vasco para la Cultura 2007-2015. Esta proliferación normativa tiene aspectos contradictorios, muchas veces proteccionistas e insolidarios y, en no pocos casos infantilmente extravagantes para nuestros días, por ejemplo, el flamante Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por El **Congreso de los Diputados** en sesión plenaria de



noviembre de 2006, en su artículo 68 afirma: «Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia **exclusiva** en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento **singular** del patrimonio cultural andaluz».

Los municipios, como administración cercana al ciudadano, constituyen el principal suministrador de equipamientos y servicios culturales, en consecuencia, la mayoría de los teatros de titularidad pública son municipales. La media ponderada que los municipios destinan a las Artes Escénicas es significativa, superando el 31% de la actividad total del sector. Además, patrocinan el 73,3% de la actividad escénica semiprofesional y aficionada. Sin embargo, debido a las variables en sus políticas y a la diversidad de sus actividades, es difícil cuantificar con exactitud cifras y porcentajes. Por ejemplo, no son pocos los ayuntamientos que registran como aportaciones culturales un buen número de actividades lúdicas y deportivas realizadas durante las fiestas patronales, mientras que en otros, esas actividades tienen una partida presupuestaria concreta y detallada. En todo caso, es evidente que, los principales sostenedores de la estructura teatral pública y la mayoría de las agrupaciones musicales, bandas y coros semiprofesionales y aficionados son los municipios españoles.

También son significativas las aportaciones de las **Diputaciones Provinciales** cuyas competencias incluye la coordinación de inversiones en equipamientos y servicios culturales con los municipios, llegando a representar, según los datos de la SGAE, el 1,8% del total de la actividad en la promoción y patrocinio de las funciones escénicas, siendo las diputaciones de Barcelona y Forales Vascas las que sobrepasan con creces la media nacional indicada.

Además de las redes de teatro de titularidad pública, incluyendo La Red de Teatros Alternativos (Coordinadora Estatal de Salas Alternativas), asociación que aglutina la programación de 32 espacios escénicos de 10 comunidades autónomas del Estado, tanto la administración central mediante el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), como la mayoría de las comunidades autónomas y algunos municipios patrocinan orquestas sinfónicas y coros y alguna compañía de teatro y danza. Asimismo, las tres administraciones abarcan un volumen importante en la programación y contratación de espectáculos así como en las ayudas y subvenciones a fundaciones, empresas públicas y privadas.

Por otro lado, La Conferencia Sectorial de la Cultura, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura engloba a la Subdirección General de Comunicación Cultural con las Comunidades Autónomas, la Subdirección General de Acción y Promoción Cultural y la Subdirección General de Cooperación Cultural Internacional.

Otros ministerios e instituciones de carácter cultural tienen programas de promoción, organizan festivales y patrocinan giras fuera de España, por ejemplo; El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación mediante la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, La Sociedad Estatal para la Acción Cultural



Exterior (SEACEX) con participación de los Ministerios de Cultura, Exteriores, Economía y Educación, la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC), el conjunto del Programa 144.A de Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior que engloba la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, concretamente a través de la Subdirección de Programas y Convenios Culturales y Científicos, la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto Cervantes. Los programas que incluyen actuaciones de apoyo a las artes escénicas dentro de los presupuestos generales del estado son 334A, 335A, 335B, 332B, 337B, y el comodín 929M.

La Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública es una asociación cultural sin ánimo de lucro constituida en febrero del año 2000, en convenio de Colaboración con el INAEM (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), Ministerio de Educación Cultura y Deportes. En la actualidad, la RED cuenta con 114 asociados: 104 teatros y auditorios y 10 Circuitos o Redes regionales de Comunidades Autónomas, que forman un conjunto superior a 450 espacios escénicos públicos.

Marco general:

Seguramente hubiera sido preferible separar el sector privado dedicado a Artes Escénicas del público, sin embargo, la complejidad de las relaciones entre dicho sector y la administración del estado, dificultan esa separación cuando se trata de dar una visión de conjunto de las diversas empresas e instituciones que componen la industria escénica española, si es que podemos hablar en estos términos.

De hecho, desarrollar una actividad escénica continuada en España, sin algún tipo de ayuda o subvención estatal, bien de forma directa, o indirectamente a través de los circuitos de programación de los espacios escénicos de titularidad pública, festivales y celebraciones oficiales, es tarea complicada. Puede, sin embargo parecerlo, si se toman literalmente los datos anuales publicados por la SGAE que nos informan que las representaciones teatrales financiadas solamente por el público en 2005 (los porcentajes han variado escasamente en los últimos años) fueron más del 60%. Sin embargo, es preciso aclarar que, en lo fundamental, las cifras de recaudación y público se concentran en las grandes ciudades (entre Madrid y Barcelona se recauda 2/3 del total) que son los musicales producidos por compañías privadas quienes engordan la estadística (incluyendo el Circo del Sol) seguidos de muy lejos por las representaciones de arte dramático estable. De los espectáculos de danza, el 53,5% de raíz flamenca y el 66% de la danza clásica (principalmente representado por compañías extranjeras) son sufragados totalmente por el público.

Actualmente, la distinción entre empresas productoras y exhibidoras hace tiempo que está siendo difuminada por la realidad. Se mantiene para los musicales y espectáculos de gran formato y parcialmente en la lírica y el teatro experimental y casi ha desaparecido en la Danza y, por supuesto, en el Circo propio que no en el importado.



La dinámica que ha establecido al estado como principal contratante, al ser propietario de la mayoría de los espacios escénicos, ha extendido el papel de los distribuidores y programadores oficiales como contratistas de las compañías públicas y, sobre todo, de las pequeñas compañías privadas.

La programación de buena parte de los espacios escénicos de titularidad pública, sobre todo los recientemente construidos y ubicados en poblaciones en plena expansión, pero de escasa tradición teatral, se suelen cubrir mediante galas "bolos" de una o dos funciones por compañía cada semana. Este sistema, realimenta la dependencia de las ayudas y subvenciones de empresas de dudosa solvencia artística y empresarial, cuyas cifras de representaciones anuales son bajísimas y, que en muchos casos, se inscriben en los mínimos exigidos para lograr la subvención de supervivencia. Pero lo más grave, es la falta de programación estable y coherente que estimule hábitos de asistencia. El aparente café para todos, ni es real ni su apariencia crea afición y, en el fondo, contenta a muy pocos. A la dispersión de géneros durante un tiempo, le puede suceder un reconcentrado estilístico porque hay que programar imperativamente el festival de turno. Hay que ser muy paciente y sufrido para acudir al teatro ante semejante oferta.

Por otro lado, como hemos comentado respecto a la formación, un buen número de escuelas privadas y conservatorios mantienen compañías de aficionados o semiprofesionales.

La subcontratación de servicios constituye hoy uno de los capítulos importantes de la actividad escénica. Desde la publicidad hasta los transportes, la relación de empresas de servicios escénicos, incluyendo rubros de carácter logístico, fabricación de instrumentos, escenarios, vestuarios, iluminación, seguros, etcétera, es cada día más extensa. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2007 en el epígrafe "Otras actividades artísticas y de espectáculos" existían en España 28.437 empresas.

Los datos estadísticos generales se pueden comprobar y descargar desde la página del Ministerio de Cultura <http://www.mcu.es>. Comentamos, seguidamente, algunos detalles que, desde nuestro punto de vista, pueden mostrar una aproximación fidedigna de la situación de cada epígrafe.

El Ministerio de Cultura totalizaba 3.378 compañías profesionales dedicadas a las Artes Escénicas en el año 2006. Las Comunidades de Cataluña y Madrid concentran cerca del 45% del total. Teniendo en cuenta que, según los datos de la SGAE, de las 64.100 representaciones realizadas durante el 2005, el 32% han sido gratuitas y que, el número de actuaciones por compañía varía entre las 415 anuales de alguna compañía privada que representa género musical, hasta las diez o quince para sobrevivir, el cociente resultante de 13 funciones al año por compañía; (3.378 compañías / 43.946 funciones profesionales en 2005) deja en entredicho que tanta compañía sea de verdad profesional. Sobre todo si se tiene en cuenta que, además de los musicales, las actuaciones de la treintena de compañías más estables, fluctúan entre las 277 y las 80 funciones al año.



Para la danza el MC estimaba que en el 2006 había 683 compañías, sin distinguir las profesionales de las aficionadas. Si tenemos en cuenta que el número de bailarines profesionales registrados en 2006 fue de 2.751 resulta, en el caso más optimista, que la media resultante es de 4.02 bailarines por compañía. Es indudable, la experiencia así lo indica, que salvo las compañías de titularidad estatal, a la mayoría de las compañías privadas de danza les es muy difícil mantener plantillas fijas superiores a 10 artistas, aún logrando algún tipo de subvención. Hay que tener en cuenta que, en teoría, las compañías de danza precisan, o deberían precisar, un elenco de músicos, fisioterapeutas, repetidores, y maestros de baile. Buena parte de las compañías de danza tienen un director coreógrafo, así es en las dos compañías del INAEM y en muchas privadas, aunque también hay un número considerable de coreógrafos autónomos.

Afinando los datos, mediante la comprobación de los listados de la SGAE sobre ocupación, recaudación, espectadores, funciones, compañías, géneros, teatros y títulos, junto al cotejo de las concesiones de subvenciones, se puede verificar, que tres centenas de compañías de teatro profesionales en España puede ser la cifra más ajustada, cuando muchas de ellas justo realizan las 10 o 15 representaciones al año que exige los pliegos de condiciones para acceder a las subvenciones públicas.

Estas cifras abarcan todo el abanico de géneros dramáticos, títeres, mimo, teatro infantil y sus correspondientes géneros contemporáneos como Teatro Independiente, Danza-teatro, etcétera.

Aunque hay varias compañías que representan Teatro Clásico, tanto español como, grecolatino y europeo, pocas son las que se identifican claramente con estos estilos. Señalamos, a modo de ejemplo, algunas compañías que representan, habitualmente, repertorio de teatro clásico en sus diversos géneros: Compañía Nacional de Teatro Clásico, Morfeo, Teatro Clásico de Sevilla, Eureka, Histrión, La Tartana, Teatre Lliure, Morboria Teatro, Siglo de Oro, Corral de Comedias de Almagro, Guindalera, Grupo Balbo, etcétera.

La dirección de escena, en no pocos casos, es compaginada con labores de actor, dramaturgo o director.

Para la Danza el MC -INAEM estima que en año 2006 existían 683 compañías, sin distinguir las profesionales de los conjuntos aficionados. En general, los estilos que representan son más acordes con la formación recibida que con la tradición. En orden proporcional a su número, los estilos más representados son: Danza moderna, baile flamenco incluyendo los cuadros flamencos y el flamenco-fusión, danza española, danza tradicional, danza clásica y neoclásica. Debemos aclarar que en España no hay, por el momento, compañías que representen obras del repertorio de ballet clásico en fondo y forma y apenas se representa la danza bolera.



Es de destacar que, excepto las orquestas sinfónicas que disponen de un auditorio de forma permanente y la mayoría de las compañías o centros de producción artística del estado, apenas hay compañías estables residentes en teatros, por lo que la concepción del espacio teatral como vehículo de encuentro entre artistas y público apenas existe siendo, como ya hemos señalado, el "bolo" la práctica generalizada.

El teatro lírico, al contrario que la mayoría de la danza, en España se suele representar con música en directo y, por lo tanto, las condiciones de representación y de las compañías están asociadas a este hecho. El número de agrupaciones líricas se estima en sesenta, aunque no hay verdaderas compañías de ópera (el Teatro del Liceu tiene Coro y Orquesta Sinfónica) residentes en ninguno de los teatros donde se representa. Esta situación falsea algo los datos sobre los costos reales de producción de la Ópera y la Zarzuela. En general, las contrataciones se realizan por producciones y, aunque buena parte de los artífices repiten en las siguientes producciones, el número de funciones por producción rara vez supera los veinte días, siendo habitual los cuatro o cinco días por título.

La famosa frase de los cantantes líricos españoles respecto a su disponibilidad "**por tierra, mar y aire**" es solo comparable a la de los bailarines de danza clásica, cuyo horizonte profesional es necesariamente la emigración ante la falta de compañías españolas estables de repertorio.

Según el MC en España existen 2.773 agrupaciones corales, la mayoría de carácter aficionado, mientras que se encuentran censados cerca de 800 cantantes profesionales.

La riqueza de las agrupaciones corales constituye uno de los patrimonios culturales españoles más extendidos y representativos. Desde los grandes coros polifónicos como el de la OCNE, hasta pequeños de cámara de pueblos y barrios, pasando por las corales de empresa, orfeones escolares, escolanías gregorianas y de polifonía medieval de conventos y otras instituciones, constituyen una de las formas más consolidadas de participación popular en la cultura al estar formado, en su mayoría, por aficionados. Esta particularidad dificulta establecer su número aunque el Centro de Documentación del INAEM los cifra en 2820, nuestros datos superan, con creces, esa cifra si se suman coros de escuelas, empresas y conventos que no aparecen en la mencionada cifra.

La dependencia del teatro lírico, tanto Ópera como Zarzuela, del estado es determinante para su desarrollo y el esfuerzo de las administraciones públicas en su apoyo es considerable, sobre todo cuando se compara con otros géneros escénicos.

La Música en su diversidad de géneros y estructuras comprende las agrupaciones instrumentales sinfónicas y filarmónicas, las orquestas de cámara, vocal y sinfónico-vocal, antigua, tradicional, grupos especializados, flamenco, jazz, ligera, etcétera, que cada día se entremezclan más, sobre todo y en buena lógica, desde lo filarmónico y lírico hacia lo popular.



Según los datos del MC en 2006 había 123 orquestas sinfónicas aunque, desde nuestro punto de vista, verdaderamente sinfónicas no pasan de 34, cantidad considerable si se compara con países europeos de mayor población, tradición y recursos. La mayoría son de titularidad pública y, en todos los casos, dependientes de subvenciones que, globalmente, aportan el 80% de los recursos necesarios para su funcionamiento.

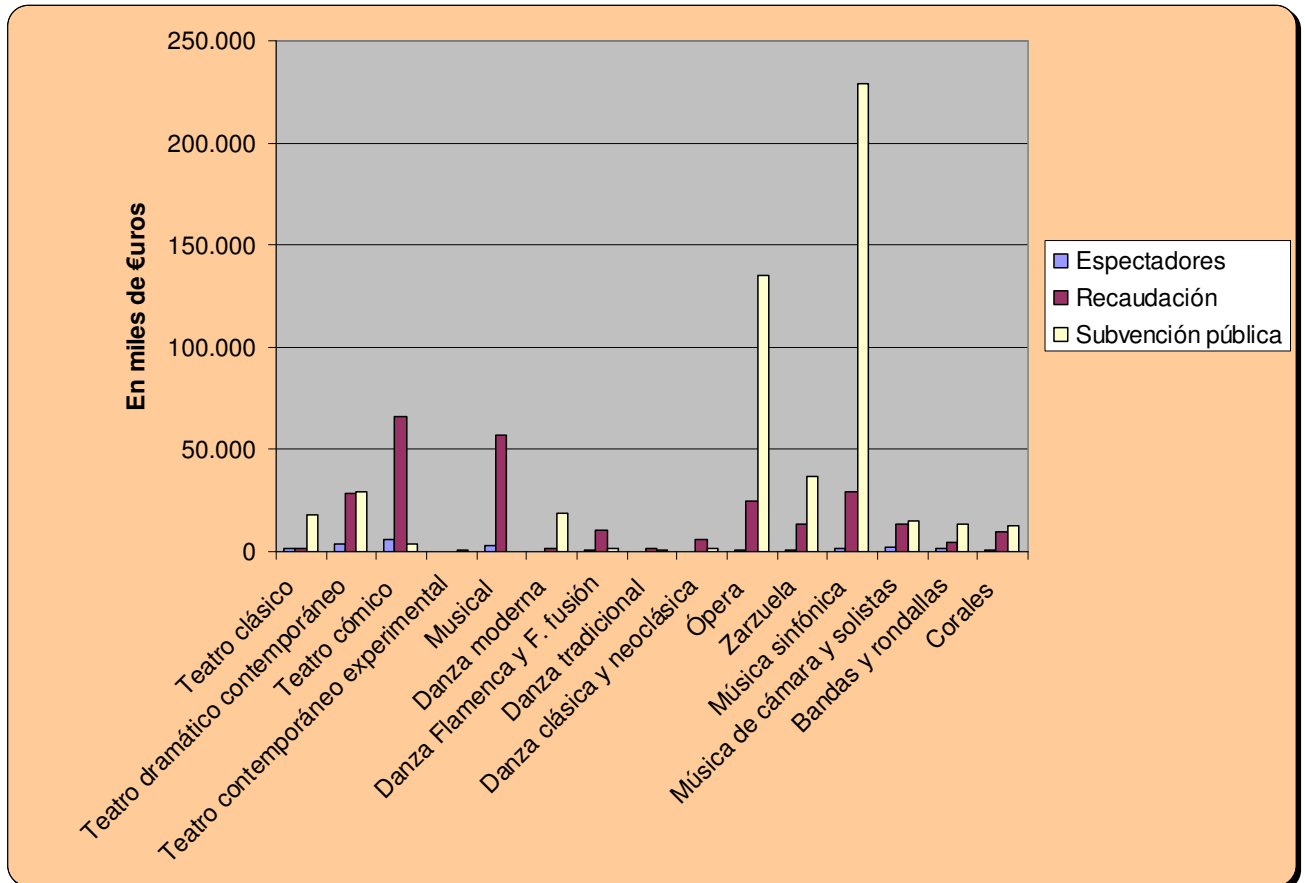
La formación de la mayoría de las orquestas sinfónicas en España se ha producido en los últimos años y su composición artística es mayoritariamente emigrante. El súbito incremento de estas orquestas, no se ha correspondido todavía con el aumento proporcional de público, cuyas cifras de asistencia a los conciertos apenas se ha incrementado en estos últimos años.

Las orquestas de cámara y agrupaciones de cámara suman 156 y 585 respectivamente según los datos del M.C. para el 2006. En general, suelen estar vinculadas a las escuelas de música, universidades y municipios, abundando las agrupaciones de aficionados y semiprofesionales y de jóvenes que abarcan desde la música antigua hasta la contemporánea. Dentro de este capítulo se pueden inscribir un buen número de solistas.

Las bandas de música suelen estar acogidas en el ámbito municipal manteniendo una gran tradición en la Comunidad Valenciana. Según los registros del Centro de Documentación del INAEM España cuenta con 1414 bandas. Un ejemplo de la pujanza de las bandas en el levante español, son las provincias de Valencia y Alicante, que tienen casi el mismo número de bandas municipales que municipios: 218 la primera y 105 la segunda. Las bandas privadas son también significativas aunque más inestables y suelen cultivar música popular, mayoritariamente jazz, rock y estilos latinos. Sus actuaciones se enmarcan en los festivales y salas específicas.

El sector de la producción y exhibición privada, se concentra en empresas que pueden ser propietarias de teatros y salas de exhibición, o bien alquilan espacios escénicos en función de sus necesidades. Desde hace unos años, una buena parte de los empresarios se han ido agrupando en asociaciones para, según sus propias declaraciones, *"compensar de alguna manera la competencia desleal del sector público"*. Estas organizaciones han conseguido acuerdos de colaboración importantes con las administraciones autonómicas, sobre todo en Cataluña y Madrid, siendo muy importante la labor realizada por el Instituto Catalán de Industrias Culturales (ICIC) enfocada en la coproducción y desarrollo de la industria cultural privada, mediante la concesión de créditos de capital riesgo reintegrables, para proyectos artísticos considerados viables.

En los géneros musicales, conciertos de música popular y circo operan en España varias multinacionales, concentrándose en los grandes espectáculos y logrando los mejores ratios de espectadores por función y funciones por teatro/año.



Datos por regresión AL – Fuentes: Anuario SGAE 2006 – M.C. – P.G.E. 2005-06-07-08

Las compañías circenses, tras años de estancamiento por falta de estímulos para con su arte, parecen recuperar impulso y prestigio. Aunque el eclecticismo y el mestizaje con otras artes escénicas es imparable, tradición y renovación están siendo los baremos de la veintena de compañías estables, si bien, compañías y agrupaciones que representan algunas o varias de las artes tradicionales del circo se autodenominan como teatrales y así están catalogadas oficialmente.

Por supuesto, no podemos olvidar que el vínculo que el arte dramático tiene con el cine, y la música con las técnicas de reproducción sonora, hoy está alcanzando, gracias a las nuevas tecnologías y artes de la imagen, a otros géneros de las artes escénicas como la ópera, la zarzuela o la danza.



Con la excepción de las obras producidas por las compañías oficiales, incluyendo las excepciones coyunturales, la consecución de la representación de una obra teatral en España, desde la financiación hasta la distribución, constituye una carrera de obstáculos que suelen sortearse gracias a la providencial capacidad imaginativa y socializante de nuestros artistas.

La oferta de espectáculos escénicos en España está dividida en tres grandes bloques; Oferta pública en sus correspondientes espacios escénicos, oferta privada parcialmente subvencionada y oferta totalmente privada. La actividad gestionada por la iniciativa privada representa el 53% de las funciones profesionales realizadas durante el 2005, incluyendo funciones subvencionadas parcialmente. Los municipios son los sostenedores de la mayoría de las representaciones realizadas por compañías semi-aficionadas y aficionadas.

Como hemos indicado de pasada, al referirnos a la dinámica establecida por el estado como principal contratante y sostenedor financiero de las artes escénicas, las fórmulas basadas en proyectos y subvenciones anuales, así como los correspondientes modelos de contratación asentados en fórmulas de apariencia igualitarista que, de hecho, implican prácticas basadas en la inmediatez y la justificación de un número de funciones, han conformado multitud de compañías artísticas dependientes de las subvenciones, escasamente capitalizadas y, en consecuencia, con niveles de productividad y excelencia manifiestamente mejorables.

Los datos estadísticos más relevantes se pueden obtener en los archivos del Ministerio de Cultura, INAEM, en los documentos y anuarios de la SGAE y en el Compendium del Consejo de Europa (ver fuentes y bibliografía). Con estos datos, hemos tratado de resaltar las cifras e informaciones que, desde nuestro punto de vista, mejor pueden mostrar la realidad actual de la oferta de espectáculos escénicos en nuestro país.

Teatros y otros espacios escénicos:

El prodigio escénico se produce en el Teatro, es en el teatro donde se desarrolla la manifestación artística y se encuentran artistas y públicos.

Como ya hemos informado, en el transcurso de la última década, se ha producido un aumento considerable de asistencia del público al teatro y se han construido muchos auditorios y teatros de titularidad pública mientras que, en las grandes ciudades, se derrumban muchos de los viejos teatros privados de mediano formato, situados en las golosas zonas comerciales céntricas.

Esta situación contiene algunas paradojas que conviene considerar. En España hay cerca de seis mil espacios donde se realizan funciones y actividades asociadas a las artes escénicas. Más de un tercio son espacios libres y anfiteatros descubiertos donde se suelen realizar festivales. En este rubro se incluyen los pertenecientes al patrimonio histórico y monumental como Mérida y Sagunto, el Corral de Comedias



de Almagro con programación extensa durante varios meses del año y otros más circunstanciales, aunque en muchos casos consolidados por sus festivales, como Los Jardines del Generalife o el auditorio de los Jardines del Castillo de Perelada.

Los recintos cerrados, que por la capacidad de sus instalaciones y normal funcionamiento son considerados teatros o auditorios censan cerca de 1500 entre teatros, auditorios y salas. La mayoría se inscriben dentro del formato mediano con aforos que rondan entre 300 a 800 localidades. Teatro y auditorios de más de 1000 localidades apenas llegan al centenar y grandes teatros con capacidad escénica, foso de orquesta y aforo superior a las 1500 localidades no llegan a la decena. El 75% son de titularidad pública y, la mayoría, de reciente construcción. Son edificios "multiuso" de capacidad media, tanto respecto al espacio escénico como a localidades, que suelen cumplir bien la función de auditorios, pero son difícilmente adaptables a obras de gran formato escénico del teatro lírico y el ballet.

Datos cuantitativos de las Artes Escénicas en España.						
Indicadores absolutos	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Recintos de todo tipo que han celebrado actuaciones	4.721	5.106	5.692	5.869	5.630	5.947
Número de representaciones	42.777	46.220	53.971	57.259	65.630	64.100
Representaciones de pago	28.852	29.135	33.677	35.770	37.821	43.946
Representaciones gratuitas	13.887	17.085	20.294	21.485	27.896	20.154
Numero de espectadores	12.605.270	11.648.035	13.522.900	14.341.450	15.361.469	16.100.150
Recaudación en €uros	121.208.094	122.394.804	163.866.700	175.330.291	183.104.029	217.254.593
Espectadores en funciones de pago	9.002.803	7.871.090	9.229.066	9.972.511	10.197.440	11.147.261
Espectadores en funciones gratuitas	3.602.467	3.776.945	4.270.862	4.368.923	5.164.029	4.952.889
Indicadores relativos						
Entrada media en €uros	13,46	15,50	17,80	17,58	17,96	19,46
Gasto medio habitante/año en Artes Escénicas en vivo	3,04	3,06	4,01	4,17	4,05	4,88

Fuente: Anuarios de la SGAE de las Artes Escénicas, Musicales y Audiovisuales.

Es preciso reiterar que el formidable esfuerzo constructor de los últimos años, no se ha correspondido con impulsos paralelos en la consolidación de verdaderas temporadas que los justifiquen y amorticen. Así, en la mayoría de los teatros-auditorios de las ciudades medianas, la programación está basada en actuaciones y festivales puntuales que suelen concentrarse en verano y en las fiestas locales y regionales. Esta situación puede justificarse por razones económicas, es más barato hacer un festival de danza, teatro o incluso de ópera que realizar una



temporada de forma estable de los mismos géneros, pero es mucho menos evidente su justificación para captar nuevos públicos o para consolidar aficiones. La falta de estabilidad y realización de verdaderas temporadas que incluso atañen a las dos Compañías estatales de Danza, impiden la atracción de nuevos públicos, que precisan conocer primero la magia teatral para un día poder penetrar en sus profundidades.

La media entre representaciones y espacios escénicos indica la verdadera situación, sobre todo si tenemos en cuenta que algunos teatros de titularidad privada sobrepasan con creces las 300 representaciones anuales mientras que, de los teatros de titularidad estatal, apenas el 75%, generalmente ubicados en las grandes ciudades, supera el centenar de representaciones al año. La mayoría de los teatros no tienen producción propia, a excepción de los grandes teatros públicos como El Real, El Liceu, La Maestranza y el flamante El Palau de les Arts. Son, sobre todo, los teatros privados los que mayor capacidad de producción ostentan. Por otro lado, ningún gran teatro español, a diferencia de los grandes teatros europeos, tiene compañía residente de ópera o ballet.

La mayoría de los espacios escénicos necesitan subvenciones públicas para subsistir, apenas el 14%, la mayoría de titularidad privada, se autofinancia, y el resto maneja presupuestos exclusivamente públicos. Dos excepciones de esta constante son significativas; El Palacio Euskalduna de Congresos y de la Música de Bilbao capaz de autofinanciar su programación pero renunciando a las producciones propias y el Auditorio Nacional de Madrid.

Mientras en los últimos cinco años, el estado español aumentaba su parque de teatros y auditorios en más de un tercio, los teatros y espacios de pequeño y mediano formato de titularidad privada disminuían el 34%. Se puede decir que la destacable labor de construcción y rehabilitación de centenares de teatros y auditorios de mediano formato de titularidad pública, gestionados en su mayoría por los municipios, ha extendido la oferta a muchas poblaciones que carecían de teatros. Esta extensión, sin embargo, no se ha traducido en una oferta proporcional de espectáculos ni en una demanda o recuperación de públicos ya que, el número de localidades disponibles ha aumentado sustancialmente al ser mayor el aforo de los nuevos teatros y auditorios polivalentes que las de los teatros privados cerrados, mientras no ha aumentado, en igual proporción, el número de espectáculos.

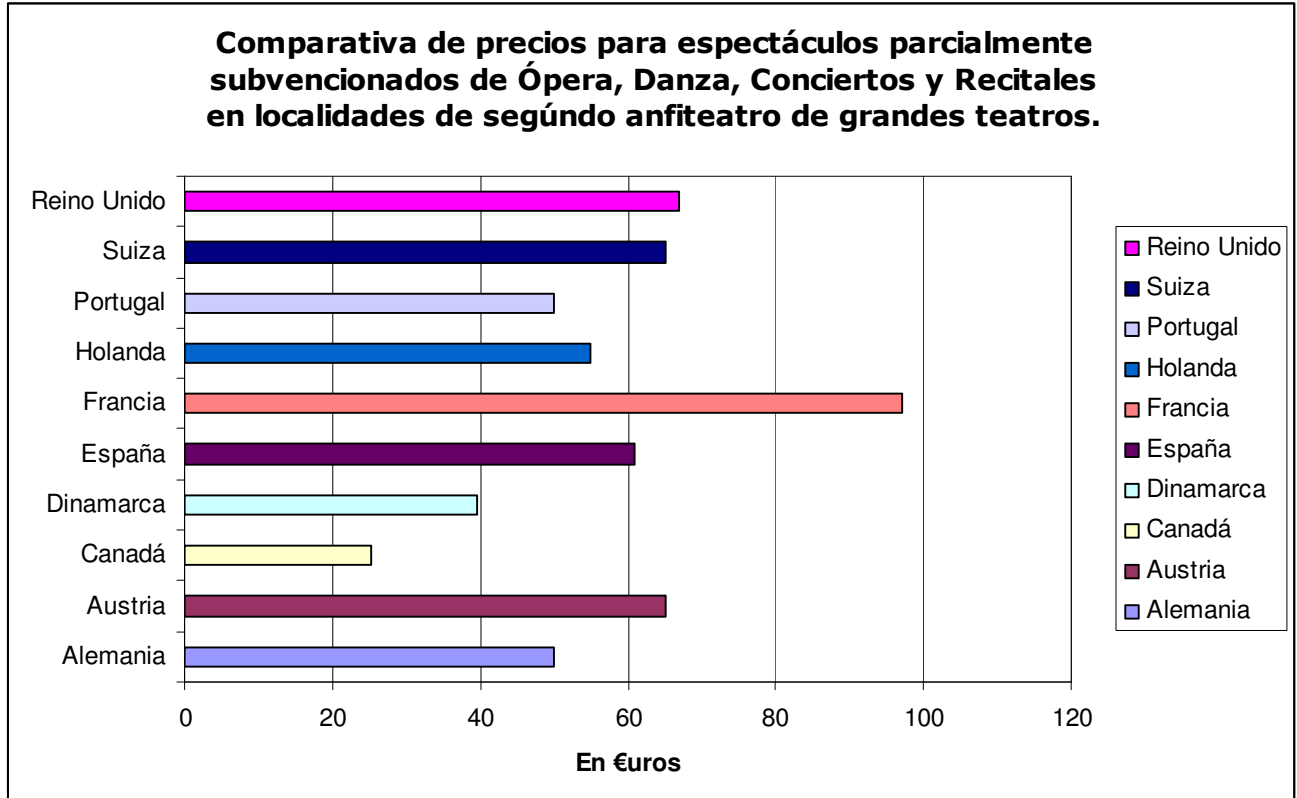
No deja de ser lacerante contemplar la "programación" de algunos flamantes auditorios públicos de capitales de provincia con orquesta sinfónica, tres salas polivalentes de 1128, 388 y 100 localidades respectivamente, cuya "temporada" semestral se limita a una media de 5 conciertos mensuales el fin de semana o algún bolo de la compañía lírica de cámara en gira que pasa por el lugar. Peor si cabe es contemplar como languidece un Auditorio inaugurado hace unos meses, que costó, según las cifras oficiales, más de 65 millones de euros, con un gran teatro de 1200 localidades y aceptable espacio escénico, y otra sala de 300 localidades para



conciertos de cámara, cuya actividad se limita a un mes en verano y unos días por navidad. Esperpénticas cifras se pueden lograr a poco que se indague, por ejemplo; el del Teatro Principal de una localidad castellana que rompió el record de inasistencia pasando de 806 espectadores durante el año 2003 a 86 en todo el 2004. (5)

Según el cuadro de datos globales, la tendencia al alza de los últimos años se mantiene aunque, cuando se verifican los datos por Comunidades y géneros, el optimismo se matiza y decrece sobre todo cuando se comprueba que son las grandes producciones musicales y el famoso circo canadiense quienes suelen salvar la temporada. La tendencia al encarecimiento del precio de las localidades es notable y constante en los últimos cinco años superando, con creces, el índice de precios al consumo. De esta forma, el precio de las localidades de teatro en España, sobre todo en las grandes ciudades, es muy europeo. Los precios medios redondeados por localidad, obtenibles de la división de los totales de la recaudación de cada género por el número correspondiente de espectadores publicados por la SGAE para 2006 correspondientes a Barcelona y Madrid son los siguientes: Arte Dramático: 20 €, Danza Clásica: 49 €, Danza Flamenca: 18 €. Danza Moderna: 13 €, Danza Tradicional: 18 €. Musicales: 30 €, Ópera: 70 €, Zarzuela: 48 €.

Muy indicativo, respecto a los resultados de las diferentes políticas desarrolladas en relación con el acceso de públicos a las Artes Escénicas es el siguiente cuadro comparativo:



Fuente: Compendium Authors from respective countries and the European Institute for Comparative Cultural Research (ERICarts). Datos obtenidos en diciembre de 2006.



Los precios recogidos en el gráfico anterior se refieren a los grandes espectáculos que en España se ofrecen en los 12 grandes teatros capaces de realizarlos y que, como comprobaremos posteriormente son, mayoritariamente, espectáculos de Ópera, Conciertos Sinfónicos y alguno de Ballet.

Los pequeños teatros y salas alternativas mantienen su oferta estable. Suelen estar gestionados por asociaciones y sociedades que suelen recibir ayudas y subvenciones del estado con objeto de mantener opciones artísticas minoritarias.

También son destacables las actividades generalmente semiprofesionales o aficionadas que cultivan el teatro en la calle realizando performances, animaciones, títeres, acrobacia, malabarismo, música, danza, etcétera.

El nuevo Teatro *Circo Price* es el único gran circo estable en España cuyo titular es el Ayuntamiento de Madrid. Cuenta con una pista circular de 13 metros rodeada por 2.125 localidades donde, además de circo, se pueden representar otros géneros escénicos. Sesenta años después del cierre del último circo estable de Barcelona, una comisión formada por cuatro fundaciones y personalidades del mundo del espectáculo como Jaume Mateu (Tortell Poltrona) han presentado, recientemente, un manifiesto que sienta las bases de una futura sede fija para este arte escénico. El manifiesto, se titula «*Barcelona necesita un circo estable*».

La Ciudad Condal cuenta con una sólida tradición circense que mantiene gracias a las históricas compañías itinerantes privadas. El Ateneu Popular de Nou Barris Mercat de les Flors, suele programar circo en época de vacaciones para el público infantil. Las compañías multinacionales llevan varias temporadas representando musicales de gran éxito internacional en los teatros privados de mayor aforo, sobre todo, en Madrid y Barcelona.

La oferta gestionada por las entidades públicas es variopinta y, a excepción de los 10 teatros de Ópera, suele encarrilarse mediante la Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública descrita en el capítulo anterior. La Asociación pública tiene como objetivos el fomento de públicos, garantizar la calidad y la estabilidad en la programación de los teatros y auditorios de titularidad pública, establecer vías de comunicación entre los diferentes agentes que intervienen en el desarrollo de las políticas sectoriales del teatro, la música y la danza (creadores, productores, distribuidores y gestores culturales) en la perspectiva del mantenimiento y consolidación del sector así como otras labores de comunicación y colaboración con instituciones de la U.E, universidades y otros centros formativos y de documentación. La Red también realiza labores de coordinación y, en algunos casos, de organización de 56 ferias y festivales de promoción pública.

A pesar de esta estructura, la programación, desde nuestro punto de vista, difícilmente puede lograr los objetivos principales de la Red, sobre todo los referidos al fomento de nuevos públicos pues, rara vez las programaciones responden a criterios de introducción y consolidación. ¿Como se puede atraer a



nuevos públicos o incluso consolidar los existentes sin verdaderas temporadas de género bien cuidadas? Además, y los datos lo evidencian, son dudosos, si es que existen, los incentivos y baremos de evaluación que estimulen a las compañías hacia el necesario balance de excelencia y aceptación del público. Solo conocemos la aplicación de uno: la taquilla cuando, como pocas veces pasa, las compañías son contratadas a taquilla. Por razones obvias, la taquilla no puede ser el único incentivo.

Según la SGAE, «*las grandes producciones musicales y líricas conforman la base de la evolución del sector*» aunque deberían añadir que, las demás, andan a trancas y barrancas entre bolos y festivales que, salvo escasas excepciones bien conocidas, hace tiempo que han tocado techo.

Los resultados de las grandes producciones que, como en el caso de los musicales, logran grandes cifras de recaudación y permanencias en cartel durante meses, pueden ser tachados como entretenimiento comercial, pero demuestran que es posible atraer multitudes con espectáculos que, lejos de ser tan deleznable como algunos sectores propagan, han logrado introducir a sectores de la población en otros géneros. También los espectáculos cuidados y excelentes de teatro y danza, pueden llenar durante semanas los teatros y atraer a nuevos públicos, como se ha demostrado en algún caso y se puede comprobar en otros países.

El fenómeno del Circo del Sol, que reivindica para si el lema de *Mayor espectáculo del Mundo*, ha supuesto una subida importante en la suma total de espectadores y recaudación. Las cifras de sus últimas actuaciones en grandes teatros y pabellones deportivos cerrados son impresionantes, basta señalar el caso del espectáculo ofrecido en el Palacio de Los Deportes de Madrid que, con un aforo de 6.000 espectadores, a un precio medio de 60 euros por localidad y una ocupación cercana al 100% durante cinco días, ha obtenido una recaudación cercana a 1.8 M€. No obstante, la evidencia de la capacidad de convocatoria de esta compañía debería ser suficiente para evitar que sea subvencionada directa o indirectamente. No se trata solamente del conocido caso de Gijón, otros municipios, previendo sus responsables de cultura, el relumbrón que supone la actuación de esta compañía en sus municipios, también se han excedido en su hospitalidad, con facilidades que no brindan a otras compañías circenses que, aunque más modestas, al fin y al cabo, son españolas.

El Circo del Sol, a pesar de ciertas críticas sobre su excesivo eclecticismo, supone, desde nuestro punto de vista, una señal convincente sobre como un gran espectáculo multimedia puede atraer a numerosos públicos. ¿Es necesario recordar, a estas alturas, que el público busca, con todo el derecho del mundo, el entretenimiento cuando acude a un teatro y que, a través del entretenimiento de calidad se puede acceder al enriquecimiento cultural, la curiosidad y desarrollar el matiz refinado del gusto?



¿Podemos entonces presumir que las políticas supuestamente dirigidas a la captación de nuevos públicos, sobre todo hacia las nuevas generaciones, han sido eficaces teniendo en cuenta quienes son los principales protagonistas del incremento en las cifras de asistencia de los últimos años?

Patrocinio, Mecenazgo, Tercer Sector:

Hay casi unanimidad entre los artistas y aficionados consultados en la constatación de la falta de implicación del llamado Tercer Sector en el apoyo, patrocinio y mecenazgo a las Artes Escénicas en España.

Durante las jornadas celebradas en Barcelona el 5 de julio de 2007, tituladas "***Hacia una nueva fiscalidad del mecenazgo***", organizadas por la Asociación Española para el Desarrollo del Mecenazgo Empresarial (ÆDME) y la Asociación de Artistas Visuales de Cataluña (AAVC), se constató la todavía escasa aportación del mecenazgo español a la cultura ya que; "*Los incentivos fiscales actuales no son vistos como un estímulo porque no son nada estimulantes*". Las conclusiones se centraron en la necesidad de alcanzar estímulos fiscales verdaderamente significativos, como la ley aprobada en Francia en 2003 que duplica los coeficientes de desgravación fiscal, del 30 al 60 por ciento o mejor llegar a la desgravación del 100% de las aportaciones a la cultura de la ley de EE.UU.

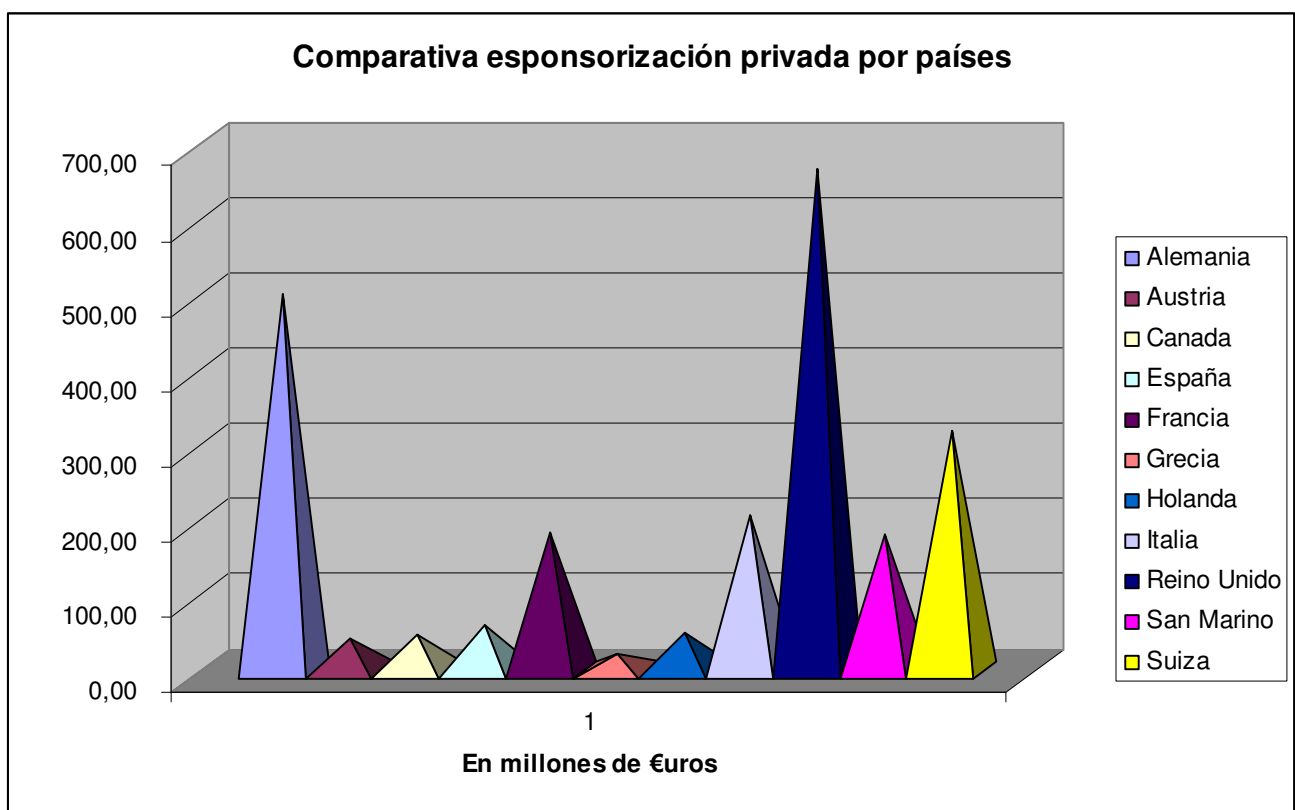
La definición aceptada del llamado Tercer Sector como "*el conjunto de entidades no lucrativas o de carácter solidario, que viene a complementar, cuando no a sustituir, a las actividades de interés general llevadas a cabo con anterioridad por el Estado, según el grado de desarrollo económico y de modernización de cada país*" nos indica, una vez constatadas las cifras y contrastadas con los llamados países de nuestro entorno, nuestro auténtico nivel. Saldar esta cuestión con la falta de tradición filantrópica de nuestra sociedad no deja de sorprendernos cuando contemplamos experiencias cercanas como la reforma francesa o, todavía más expresiva, la de la mayoría de los países de la Europa del Este donde, si esa tradición alguna vez existió, fue aniquilada durante el periodo dictatorial de posguerra.

Las entidades y empresas que patrocinan permanentemente a las entidades sin ánimo de lucro involucradas en las Artes Escénicas apenas sobrepasan el centenar y lo componen las fundaciones de las cajas de ahorros, grandes entidades financieras y bancos, grandes empresas de servicios; energéticas, telecomunicación, etcétera. En algún caso, alguna empresa de grandes medios de comunicación y/o multinacional española patrocina, puntualmente, algún espectáculo o compañía privada.

De todos modos, no deja de ser curioso que estos escasos patrocinadores estén concentrados en las fundaciones públicas y demás eventos organizados por el estado. Los casos más significativos de esta situación son el **Patronato de la Fundación del Teatro Real** cuya escala en aportaciones y estatus se denominan como Mecenas, Patrocinadores, Colaboradores y Benefactores y el **Consell de**



Mecenatge del Liceu, denominación del patronato del gran teatro barcelonés constituido por cuatro categorías; Mecenas que en realidad son grandes compañías patrocinadoras, Protectores, Patrocinadores y Benefactores que son el rescoldo del mecenas individual mayoritario en la primigenia **Societat del Gran Teatre del Liceu**. Ninguno de estos dos teatros, ni sus homólogos menores, apenas amortiguan con las aportaciones filantrópicas, su dependencia absoluta de subvenciones públicas que sobrepasa, con creces y en todos los casos, más de la mitad de su presupuesto.



Fuente: **Compendium of Cultural Policies and Trends in Europe**

Desde luego nada comparado con el patrocinio deportivo que, debido al impulso de varios acontecimientos internacionales como, el mundial de fútbol y los juegos olímpicos, se implantaron las leyes y planes (Plan ADO, ley del deporte, etc.) que incentivan su desarrollo. Así, durante los años noventa, entran en España las grandes agencias internacionales de patrocinio que trabajan y colaboran en la organización de eventos, asesoramiento y negociación en la escritura de contratos entre deportistas y empresas patrocinadoras, promociones de productos, acciones de relaciones públicas, producción de diseño e imagen global de eventos, coordinación con la publicidad del patrocinador, campañas de comunicación institucional paralelas a la acción de patrocinio; etcétera. De esta forma, hoy existen compañías multinacionales y españolas dedicadas al patrocinio, cuyo interés por trabajar en las Artes Escénicas es inapreciable y ello debe de tener causas concretas.



A pesar de la reciente ley 49/2002 de incentivos fiscales al mecenazgo, la cicatería estrábica con que se determinan los incentivos para algunas actividades, entre ellas las Artes Escénicas, sigue restringiendo el mecenazgo privado con deducciones fiscales exiguas y reduciendo, con ello, el potencial sinérgico del tercer sector cuando es incentivado adecuadamente.

¿Quién pretenderá esponsorizar una actividad artística escénica de forma continuada con un incentivo máximo fiscal del 35% cuando, el gobierno se reserva la potestad de declarar cada año las actividades prioritarias del mecenazgo que aumentan el incentivo a un 40% que, casualmente, nunca ha sido otorgado para las Artes Escénicas? Y, sobre todo, ¿quién es capaz de emprender la esponsorización de una compañía, o un proyecto escénico de envergadura cuando sabe que, haciéndolo en uno de los **programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público** que elige el gobierno de turno, puede descontarse el 95% de la cantidad entregada que, con otras dadas, puede llegar hasta el 100% de lo aportado, como bien anuncian las empresas especializadas? En el fondo, la pregunta que muchos nos hacemos es mucho más simple ¿Cuáles son las razones que determinan como acontecimientos de excepcional interés público una copa de vela o un campeonato de fútbol y no temporadas de teatro o de danza?

Pero la escasez de patrocinio y mecenazgo no solo puede atribuirse a la escasa incentivación fiscal o a la falta de tradición filantrópica, también es necesario aclarar que el mecenazgo implica un contrato de colaboración entre las partes. Si al mecenas o al patrocinador no le sale rentable la colaboración, bien en forma de prestigio social añadido o como rentable publicidad, no hay colaboración posible.

Luego es normal que para conseguir desarrollar una dinámica de sostenimiento basados en el patrocinio y el mecenazgo, es imprescindible que el prestigio y la excelencia sean el reclamo, sobre todo cuando se pretenda, como es lógico, el sostenimiento continuado del mecenazgo.

Legalmente, es imprescindible que los objetivos generales y los recursos de las organizaciones consideradas dentro del tercer sector, deban destinarse íntegramente a los objetivos filantrópicos que propugnan. En España, la mayor parte de estas entidades adoptan las fórmulas jurídicas de fundaciones o asociaciones. Sus características formales se sintetizan en su carácter privado sin relación jurídica con los organismos autónomos de las Administraciones públicas, Institutos y Patronatos públicos, etc. Además, las entidades no lucrativas tienen que disponer de sus propios órganos de gobierno, implicando una gestión voluntaria y altruista cuya existencia esté motivada por el "*interés general*" de la sociedad. Por estos motivos, de la misma manera que pensamos que es necesario incentivar el patrocinio y la esponsorización de las Artes Escénicas, también es imprescindible que aquellas explotaciones económicas que se declaren sin ánimo de lucro, no disimulen una actividad comercial mediante una asociación o una fundación que subcontrata a una empresa "amiga" y, con ello, instaurar prácticas desleales o fraudes manifiestos.



Las asociaciones culturales pueden tener ámbito autonómico o nacional, asociaciones y fundaciones de aficionados se dedican, en general, a la divulgación y, en algunos casos, promocionan espectáculos y concursos. También han comenzado a surgir, como es el caso de nuestra Asociación, asociaciones culturales que inspiran su acción tanto en la divulgación cultural como en el incremento de la participación ciudadana en su elaboración y disfrute. Las entidades sin ánimo de lucro, consideradas legalmente como de utilidad pública por el estado, pueden acceder a ayudas y subvenciones para la realización de actividades culturales consideradas de utilidad pública o interés social.

La denominada "Responsabilidad Social Corporativa" o Empresarial (RSE) que merece una Subcomisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados está comenzando su andadura en España. La mitad de las empresas del Ibex35 tiene una Fundación, computándose en España cerca de 150 fundaciones de empresa, excluyendo las de las cajas de ahorro. De las 1.000 empresas de mayor facturación, 440 realizaban actividades de patrocinio deportivo, cultural o mecenazgo social siendo más del 15% realizado a través de fundaciones.

Conflictos y problemas estructurales:

Durante los últimos años, muchos han sido los coloquios, reuniones, comisiones de expertos, recomendaciones, sesiones específicas en el Congreso y el Senado, etc, encargados en diagnosticar los problemas estructurales de las artes escénicas en España y, consecuentemente, recomendar las soluciones correspondientes. Sin embargo, estos trabajos no han llegado a plasmarse en una legislación básica nacional que ordene y dinamice esta parte trascendental de la cultura española.

Por otro lado, la dispersión reglamentaria es cada día más compleja debido al empeño por singularizarse que cada comunidad autónoma española imprime en sus leyes y ordenanzas. Así, el magma recorre desde las órdenes puntuales hasta la institucionalización de consejos para las artes autonómicas y municipales, o la simple opinión del Consejero o el Concejal de turno. Esta laberíntica situación es alguna vez superada gracias a convenios puntuales entre instituciones, sobre todo en algunos festivales, sin embargo, el auge de "expertos" en el arte de sortear burocracias, puede ser un exponente explícito de una realidad que la mayoría de los artistas y empresarios denuncian.

Estas denuncias y reivindicaciones de buena parte del sector es un registrador que indica el aumento de la presión en que se desenvuelve su actividad. Bien de forma individual o a través de organizaciones profesionales, hay una creciente insatisfacción ante la falta de alternativas frente a las dificultades y a la acumulación de promesas incumplidas por parte de las autoridades.

En este aspecto y como hemos señalado anteriormente, el papel del estado español, como valedor o como mecenas, es determinante, sin embargo, es fácilmente detectable el agotamiento del modelo creado en 1985 sobre las bases



de otros modelos que hace tiempo han sido puestos en cuestión y transformados en los países de origen. Las decisiones a vuela pluma presionadas por resultados inmediatos relumbrantes, no parecen ser el mejor método para reformar un patrón conformado más por la inercia que por estrategias concretas.

En paralelo, las diversas instituciones y organismos dependientes de otros Ministerios, Fundaciones Culturales, Institutos, Universidades, Asociaciones culturales, organismos dependientes de la Unión Europea, Instituciones internacionales de intercambio cultural, etcétera, promocionan actividades y programas cuya información es poco accesible para la mayoría de los artistas al estar muy diluida.

A estos datos, es imprescindible añadir las modificaciones tecnológicas que atañen cada vez más a las artes escénicas que, las estructuras y hábitos actuales apenas contemplan. A la tradicional fórmula del creador que erige la obra, del empresario que la produce, del intérprete que la expresa en la escena y el crítico que la valora y orienta al espectador cultivado hoy se añaden, mezclan y retroalimentan funciones y productos de enorme poder estético y difusor como los agentes, programadores, promotores y empresas de marketing, artes y artesanías combinadas de reproducción y los medios de comunicación y publicidad.

Y es que las nuevas tecnologías son una parte de creciente importancia en el sector. Desde la comunicación entre compañía y proveedor de servicios, hasta la compra telemática de entradas, pasando por los programas para diseñar y confeccionar la iluminación, la escenografía, reproducción de funciones y ensayos, etcétera. Estas ventajas implican inversiones constantes para la adquisición de programas y equipos con periodos cortos de amortización. Estas inversiones deben contemplarse como de innovación tecnológica estratégica al igual que para algunos equipos industriales y científicos.

Iniciativas y demandas sectoriales:

Los trabajos del Plan General de Teatro empezaron en 2001. A mediados del 2002, después de un año de trabajo de la Comisión de Estudio formada por 15 representantes de asociaciones y colectivos profesionales, se presentó oficialmente el primer borrador con las propuestas consensuadas para la elaboración de un programa de renovación del teatro, llamado «**Plan General del Teatro**» que sintetizaba las propuestas aprobadas por la mencionada comisión. Desde sus comienzos, varios colectivos y profesionales criticaron la fórmula por parcial o corporativa. En estos momentos, tras reuniones más espaciadas, se está estudiando, por parte del Ministerio de Cultura y el INAEM, el décimo borrador del mencionado Plan General.

Entretanto, algunas organizaciones profesionales, han promovido alternativas que difieren estratégicamente del mencionado «**Plan General del Teatro**» que podrían resumirse por las declaraciones del secretario general de la **ADE** (Asociación de Directores de Escena), Juan Antonio Hormigón; **"la ley establece**



un marco legal preciso que obliga al gobernante a cumplirla, mientras que un plan está sujeto a la voluntad de los estadistas". Desde luego esta comisión comparte la visión estratégica del secretario de la ADE.

A este respecto, desde el ámbito de las organizaciones profesionales, consideramos relevantes, por la importancia y resonancia de sus aportaciones, las de: **"Plataforma de la Cultura Consell de les Arts Ara"** constituida en 2003 por asociaciones profesionales y artistas catalanes, para la consecución del Consejo de las Artes en Cataluña inspirado en el modelo **«Art Council»** y, la **Asociación de Directores de Escena de España (ADE)** que presentó hace unos meses un Proyecto de **Ley del Teatro** dentro de una visión estratégica para el conjunto del estado denominada **"Pacto por la Cultura"**.

Por nuestra parte, además de los mencionados trabajos, hemos estudiado las deliberaciones y propuestas del **Foro Estatal de las Artes Escénicas** celebrado en octubre de 2007 en Sevilla, presentado por el director del **INAEM, Juan Carlos Marset**, donde artistas profesionales, gestores y programadores de todo el Estado, debatieron las bases para la creación de un **«Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música»**.

El reconocimiento por parte del director del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, **Juan Carlos Marset** de **desequilibrios significativos** en el trato del estado a las diferentes artes escénicas y de; **"muchos agravios comparativos"**, además de la necesidad de enmendar las anomalías constatadas mediante la aplicación de fórmulas de las disciplinas con más reconocimiento a aquellas menos afortunadas son, desde nuestro punto de vista, propósitos bien orientados aunque, seguramente por causa del contexto del propio foro, nos parecen incompletos.

Quizá por ello, en el capítulo de conclusiones del foro, se hable de la elaboración de un documento **"quasi definitivo"** donde se establezcan estrategias sostenibles a largo plazo tanto en el aspecto estructural y jurídico como en la difusión y en la educación.

En muchos aspectos, los diagnósticos y propuestas se parecen o coinciden con las descritas en el Plan General del Teatro, sobre todo las que contemplan las ayudas y subvenciones que inciden en fórmulas más ágiles como financiaciones reintegrables, liquidaciones trimestrales de las ayudas y de que se otorguen convenios plurianuales con una franja de entre tres y cinco años que **"den seguridad y estabilidad"**.

La falta de coordinación entre las distintas administraciones del Estado fue una constatación más que una denuncia mientras que, la formulación de estatutos del artista en sus especificidades y la **mayor intervención del estado** en la actividad cultural fueron algunas de las reivindicaciones sostenidas por varios de los participantes del mencionado foro.



Por nuestra parte, consideramos que la necesidad de una ley general para las artes escénicas, podría justificarse con la simple enumeración de las iniciativas y demandas descritas, no obstante, una ley capaz de ordenar una actividad de la magnitud y complejidad de las Artes Escénicas, exige su correspondencia en estudios y análisis.

Funciones del estado o intervención:

El fomento de estructuras en el marco de competencia y libertad artística, capaces de incentivar tanto la excelencia como el mayor acceso de los públicos, correctoras de excesos, tanto mercantilistas como elitistas y, ante todo, garante de la autonomía y la libertad artística son, en nuestra opinión, las bases de actuación del estado de derecho moderno.

Partiendo de esta premisa, compartimos buena parte de los análisis y propuestas manifestadas por el **Foro Estatal de las Artes Escénicas**, en mayor medida las demandas de transparencia y ecuanimidad de la **"Plataforma Consell de les Arts Ara"** y suscribimos muchos de los argumentos de **ADE**, sobre todo los que se refieren a la **"inexistencia de programas coherentes"** que contribuyan a esclarecer y promover una práctica general de las artes escénicas mas sana y, en consecuencia, revitalizadas. Pero es evidente que el mero hecho de haber emprendido este trabajo indica, por nuestra parte, diferencias de percepción y diagnóstico de las causas de algunos problemas y, en consecuencia, respecto a su tratamiento.

Las diferentes demandas de cada sector profesional evidencian diversos criterios respecto al papel que el estado debe jugar y como lo debe hacer. Los resultados de nuestras indagaciones son elocuentes. Desde aquellos que consideran a las artes escénicas como parte integral del servicio público que el estado debe proporcionar a los ciudadanos, hasta los que propugnan dejarlas en manos del mercado y la iniciativa privada, la gama se muestra y matiza en función de la diversidad de enfoques e intereses.

Lejos de sorprendernos, constatamos su correspondencia con el pluralismo de nuestra sociedad. Tratar de minusvalorar este hecho, como a veces sucede en algunas reivindicaciones corporativas, significa confundir deseos con realidades y crear recelos y desentendimientos por parte de sectores amplios de la sociedad, como, de hecho, está ocurriendo.

Las artes escénicas no pueden ni deben despreciar a ningún generador de actividad. El hacerlo, como a veces sucede, significa, desde nuestro punto de vista, empobrecer sus potencialidades. En este sentido, por ejemplo, el llamado **"tercer sector"** apenas tiene la relevancia adquirida en otros países como factor de desarrollo y promoción fundamental de las artes escénicas.



Mientras que la mayoría de los artistas denuncian las insuficiencias y dispersiones estructurales, la falta de reconocimiento social, la precariedad generalizada en las propuestas y, sobre todo, la arbitrariedad e intervencionismo resultantes de unas reglas imprecisas o inexistentes, una parte considerable de los empresarios y promotores privados acusan a las administraciones del estado de intervencionismo desmedido y competencia desleal (entre otros documentos ver encuesta de la A.C.A.D.T.). Y entre tanto, buena parte de la sociedad se pregunta cual debe ser el papel de cada actuante, sin que el suyo sea el de mero espectador contribuyente.

Los argumentos a favor de la intervención del Estado, en la definición de las políticas culturales, se establecen sobre la presunción de la incapacidad o el desdén del mercado hacia obras y géneros poco rentables o de difícil comercialización. La presunción de los fallos del mercado se acepta entonces de un modo genérico, justificando la intervención pública por motivos intrínsecos de la riqueza cultural que, en principio, el mercado no tiene en cuenta:

El estudio sobre "**La contribución de la Cultura y el Ocio al PIB en España**", considera tres tipos de actividades: aquéllas que generan derechos de propiedad o producen ocio o entretenimiento, aquellas relacionadas con el uso y la difusión del ocio y la cultura y una tercera clase que incluye la fabricación de elementos indispensables como vehículo de transmisión de los bienes de ocio y cultura. No hace falta incidir sobre el hecho probado de la generación de las llamadas "externalidades positivas" y la transmisión de valores estimables socialmente como los pilares de la consideración de las Artes Escénicas como **Bien Público**. Pero ello no contradice que sea, además, una **Industria** de gran valor estratégico para nuestro país, en consecuencia, la función del estado implica responsabilidades de promoción y arbitraje dentro de la máxima constitucional de igualdad de oportunidades, al igual que, de hecho, lo hace para aquellas industrias estratégicas como las energéticas, transportes, agricultura o incluso el deporte.

Las acusaciones de competencia desleal, por parte de los empresarios privados, hacia la oferta pública y la respuesta, reprochando una oferta banal basada en el mero entretenimiento, muestran uno de los aspectos de la necesidad de aclarar las reglas de un juego truco para unos, precario para otros y caduco para la mayoría.

Mientras tanto, la ampliación y creación de nuevos canales de difusión, la proliferación y diversificación de las propuestas, la aparición de nuevos estilos, la ampliación de los procesos de creación, la diversificación de los medios de información, la movilidad social y el acceso al ocio de nuevas capas sociales, están cambiando no solo la relación entre el público y el artista sino el concepto mismo que lo definía como mero espectador y contribuyente.

Se trata de la constitución de públicos heterogéneos que, tras un período de desorientación ante el cúmulo de ofertas difícilmente identificables, va adquiriendo nuevas funciones y desarrollando cauces de participación y exigencias de



excelencia e, incluso, de crítica al margen de los medios convencionales. Esta realidad no parece que es detectada, o lo que sería peor, aceptada, por algunos sectores artísticos y promocionales. Las consecuencias de ignorar la evolución del público y las aficiones más que potenciales que pudieran desarrollarse de ella, pueden ser crucialmente negativas para el futuro de las artes escénicas en España.

Punto de vista del sector privado:

Tratar de sintetizar las demandas del sector privado es una tarea complicada pues la diversidad ya descrita en el capítulo dedicado a Compañías, empresas y artífices describimos su generalizada atomización. Los artistas, productores, propietarios de teatros y salas, empresas de servicios, etc, constituyen un mare mágnum de criterios e intereses muchas veces contradictorios y hasta claramente conflictivos. No podemos hablar, por lo tanto, de tipología empresarial.

Las empresas con plantillas inferiores a 6 trabajadores/as conformadas por dirección e intérpretes artistas, cuya vida apenas supera los cinco años, puede ser un estereotipo empresarial mayoritario que poco tiene en común con las empresas de alta producción o las multinacionales recientemente instaladas en España.

La pequeña empresa artística es muy dependiente de las ayudas del estado siendo su actividad muy irregular. Apenas un 40% realiza actividades continuadas con 10 años o más de actividad empresarial.

Tras intentar recoger y sintetizar las demandas de las empresas productoras privadas, hemos escogido, por considerarlas representativas y vigentes, las manifestaciones más relevantes del Secretario General de la Federación Estatal de Asociaciones y empresas productoras de teatro y danza D. Daniel Martínez de Obregón, en su comparecencia en la Comisión Especial de Artes Escénicas e Industrias Culturales Constituida el 19 de diciembre de 2002 por El Senado y que finalizó sus trabajos el 11 de diciembre de 2003. Las cifras y datos aportados por Martínez de Obregón, aunque han evolucionado en el transcurso de estos cuatro años, apenas lo han hecho en sus proporciones, siendo, desde nuestro punto de vista, relevantes las siguientes:

1. «Nos parece absolutamente esencial que el teatro sea considerado una industria cultural a la vez que un bien público».
2. «Como toda industria, necesitamos de unos presupuestos privados y de unos presupuestos públicos».
3. «Toma de decisiones en función de expectativas de rentabilidad social y/o económica, estudio de costes, economías de escalas, etcétera».
4. «Apoyo decidido a la creación de un tejido industrial presidido por el binomio economía-cultura».



5. «Actualmente la principal problemática del teatro privado es, por un lado, la competencia y la dependencia del teatro público. Competencia porque es un agente que accede al mercado en las mismas condiciones que el teatro privado no en condiciones especiales, que es lo que debería hacer, y dependencia porque, salvo en Madrid y Barcelona, en el resto del Estado la mayoría de lugares de exhibición, salvo un 2 por ciento, son públicos, con lo cual todo el teatro que se realiza en España debe contar con la aquiescencia, en sus diferentes modalidades, de lo que piensan los gestores públicos. Eso afecta de forma muy especial a ese 80 por ciento de actividad teatral que prácticamente no tiene lugares donde actuar, puesto que los lugares públicos tienen que cumplir la misión de ser, normalmente, el único teatro que hay en las diferentes capitales de provincia o poblaciones importantes del Estado. Al no existir teatro privado de exhibición salvo en Madrid y Barcelona, la programación que se hace en España depende, de forma absolutamente subjetiva, de criterios públicos».
6. «Nuestro teatro institucional, dudando permanentemente de la capacidad de la sociedad civil, se ha desarrollado con el concepto de agente sustitutorio, y a ello ha dedicado desproporcionados recursos. Pero ¿qué ocurre cuando a pesar de la falta de recursos y la competencia desleal en muchos momentos del teatro público se demuestra que la iniciativa privada, compañías, salas alternativas y empresas, no sólo pueden sino que son lo que les corresponde ser, el agente principal de la actividad teatral?. Una política preclara habría vislumbrado esa posibilidad desde el principio de su actuación; una política práctica hubiera ido equilibrando su intervención a medida que los agentes se consolidaban, pero como ni preclaros ni pragmáticos el teatro institucional, obviando la realidad, ha seguido creciendo y devorando recursos hasta adquirir tintes característicos de agente autista».
7. «Otros datos revelan que en Barcelona, de donde provengo, esa proporción es la siguiente: el 92 por ciento del dinero del presupuesto está destinado al teatro público y un 8 por ciento al privado, lo que choca con los datos de asistencia, según los cuales al teatro privado acude el 80 por ciento del público mientras que sólo el 20 por ciento lo hace al teatro público. Esto significa que la ayuda institucional a los espectadores que asisten al teatro público es de 12.078 pesetas por espectador, y de 266 pesetas al que acude al teatro privado. Sin embargo, ambos, teatro público y teatro privado, son y deben ser considerados en igualdad de condiciones como los motores que mueven la actividad escénica».
8. «No puede ser lo del café para todos ni la subvención sin mirar a quien».
9. «Hay que replantear también la financiación pública del teatro privado con medidas flexibles que contemplen la diversidad en riesgos y propuestas».



10. «Subvenciones diferenciadas a compañías, empresas de producción, salas de exhibición y teatro alternativo».
11. «Habría que crear fondos de capital—riesgo para la producción de espectáculos de calidad y gran formato en la línea de las sociedades capital-riesgo que existen en otros sectores de interés especial. A ese respecto hemos de decir que ya hay un precedente desde hace dos años, que es el Instituto Catalán de las Industrias Culturales, que así lo hace interviniendo con capital-riesgo en las más importantes producciones que se están realizando».
12. «Consideramos también necesario que se reduzca el impuesto de las entradas, me refiero al IVA, al tipo superreducido, como tienen otros sectores culturales. En estos momentos, si no recuerdo mal, está en el 4 por ciento. Esto, además, tiene sumo interés en estos momentos, puesto que la Unión Europea está estudiando la uniformidad de todos los tipos de IVA para toda Europa y que, según he leído, quiere basarlos en el 15 por ciento y en el 5 por ciento, y sería importante que se pretendiera que el teatro estuviera en el reducido, si es que así lo llaman, el del 5 por ciento. Respecto al IVA, habría que igualar también por reducción al mínimo los tipos de gravamen que afectan a la venta de entradas y a la venta de los espectáculos que, curiosamente, son diferentes. En la venta de espectáculos por taquilla, tienen un gravamen del 7 por ciento, y en la venta de espectáculo por caché tienen un gravamen del 16 por ciento. Curiosamente, ese 16 por ciento repercute fundamentalmente en la Administración pública, en los programadores públicos, con lo cual, nada más que con que se eliminara ese 16 por ciento reduciéndolo al mismo precio de las entradas, es decir, al 7 por ciento, ganaríamos un 9 por ciento de actividad, puesto que los presupuestos públicos seguirían siendo los mismos y les costaría un 9 por ciento menos el teatro que contratan».
13. «Consideramos que para el Impuesto sobre Sociedades también debe tenerse en cuenta que las inversiones en producción teatral deduzcan de ese impuesto, exactamente igual que ocurre con el cine. Curiosamente, en la industria cinematográfica, con determinadas condiciones, se deduce del Impuesto sobre Sociedades lo que se invierte en producir películas. También deben considerarse inversión en I+D las producciones de teatro que se basan en el riesgo y en la experimentación».

Estas consideraciones constituyen, sin duda, una visión desde la perspectiva de las compañías de producción de espectáculos consolidadas y, desde ese punto de vista deben tenerse en cuenta a la hora de considerar una ley para las Artes Escénicas.

Pero también, es necesario tener en cuenta las condiciones y reivindicaciones de los artífices que constituyen una mayoría cuya precariedad profesional es un hecho. Su situación no puede estar condicionada por el borroso dilema de una

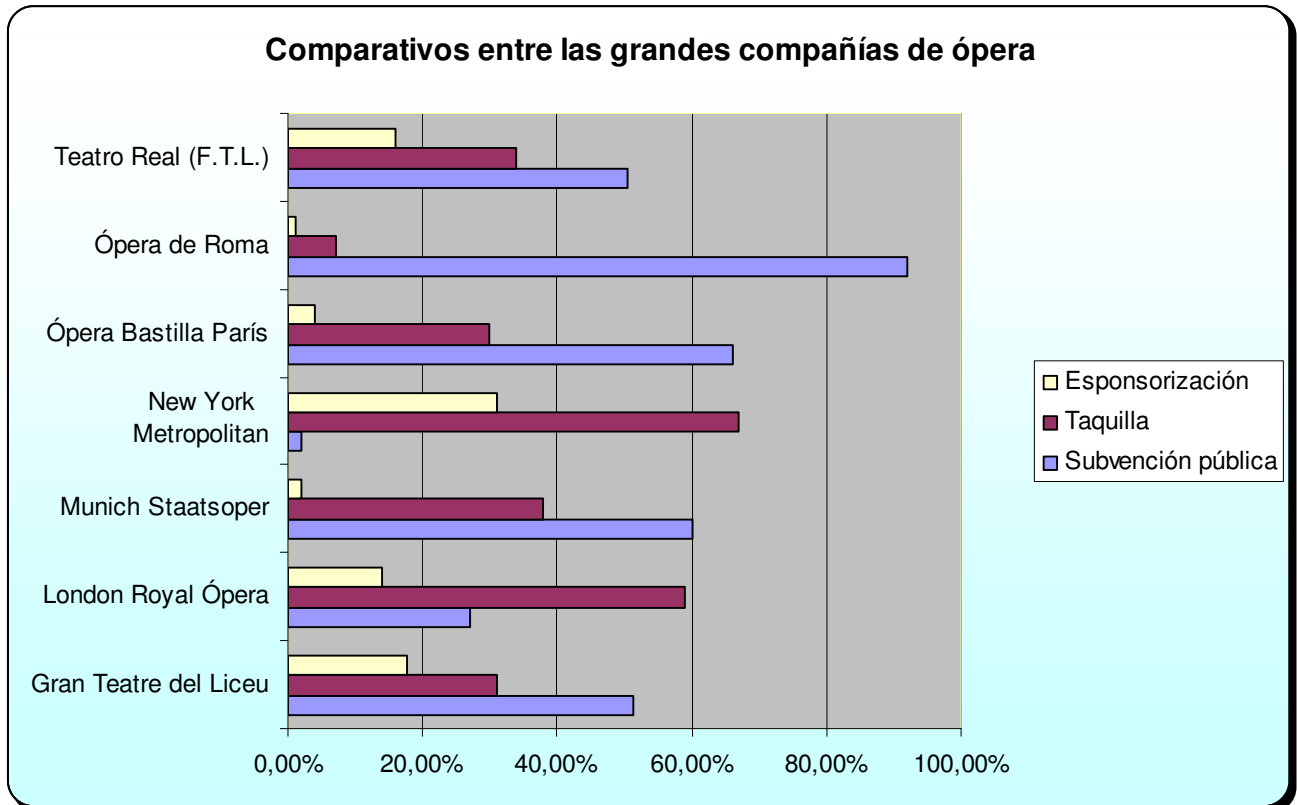


industria cultural que pretende ser, a la vez, un bien público pero que, en realidad, está lejos de ser ninguna de las dos cosas. El mare mágnum de situaciones no puede ocultar el desamparo de la mayoría: La estabilidad de la función pública que disfruta una minoría hace más injustificada una precariedad que rememora a las compañías de la legua sin Consejo de Castilla ni cofradías que les ampare. Probablemente muchos artistas envidiarían hoy el contrato detallado de Jacinta Contreras en 1642 con sus 9 reales por función, eso si, puestos al día en Euros.

Esta desequilibrada situación es la consecuencia del singular modelo que el estado, en sus tres niveles de gestión, aplica en la gestión de las Artes Escénicas. Desde hace tiempo y de forma progresiva, el estado español ha sobrepasado sus reconocidas funciones de impulsor e instaurador de los principios generales de la política cultural, para asumir tareas jerárquicas, promocionales, productoras y de efectiva intermediación entre el arte y el público.

Otro de los aspectos que se desprenden de esta situación y que se refleja en la oferta y sobre todo en la asistencia del público, es un creciente distanciamiento entre el artista y dicho público, pues la red administrativa laberíntica y multiramificada fuerza al artista, no funcionarizado, a reconvertirse en agente, relaciones públicas y experto en marketing, para intentar el acceso al circuito institucional como única vía de supervivencia, saltando de gala en gala ("de bolo en bolo") y de festival en festival sin saber si, transcurridos unos meses, tendrá siquiera la posibilidad de trabajar dignamente pues quizá cambie el gobierno y vuelva el alto funcionario, cual torna la cigüeña al campanario, que le niega, sistemáticamente, la subvención de subsistencia.

La otra cara de la moneda se encuentra en aquellas empresas soportadas directamente por el estado, cuyas peculiaridades y cuentas son prácticamente inconmensurables. La transparencia en la gestión y los concursos de méritos para responsables y gestores están siendo la regla generalizada en muchos países de nuestro entorno. El propósito de instaurar un Código de Buenas Prácticas ha sido reiterado en diversas declaraciones tanto por el Ministro de Cultura D. César Antonio Molina como por D. Juan Carlos Marset, director del INAEM. De momento, algunos recientes cambios de estilo, por ejemplo, la fórmula consensuada en el nombramiento del Presidente de la Fundación Teatro Lírico (Teatro Real), parecen ir en esa dirección por lo que es posible que, gracias a estos buenos propósitos y a una nueva ley de Artes Escénicas que los regulen, podamos conocer el verdadero funcionamiento de nuestras empresas institucionalizadas. Las comparaciones, muchas veces, lejos de ser odiosas nos pueden indicar la situación en donde estamos, pero ello solo es posible si la transparencia es la norma de funcionamiento.



Fuente: *Compendium of Cultural Policies and Trends in Europe*

Es en la necesidad de mayor transparencia y profesionalismo donde las reivindicaciones de los artífices y agentes se acercan al consenso, pues no solo se trata de condiciones exigibles en democracia sino de las condiciones de independencia frente al poder, mejor dicho, frente a los poderes, que el artista necesita para realizar su tarea en condiciones de igualdad, y donde la excelencia sea la cumbre de la escala de valoración de su trabajo.

De poco serviría remontar la estadística de inversiones del estado hasta los niveles que nuestra posición cultural y económica exige, y la mayoría de los países de la Unión Europea practican, si ese esfuerzo imprescindible no es acompañado por una catarsis democrática que evite las prácticas despóticas, el nepotismo y el clientelismo. Porque, desde nuestro punto de vista, es evidente que la superación de los actuales problemas requiere un proceso legitimador que origine un clima de confianza. El Acuerdo, por lo tanto, debe plasmarse en torno a dos objetivos fundamentales: La consecución de unas reglas del juego transparentes y equitativas fundamentadas por el principio de autonomía frente a los gobiernos.



La conformación de programas y estrategias para el desarrollo de las Artes Escénicas debe realizarse desde órganos independientes de los gobiernos. El gobierno debe sostener el desarrollo de las Artes y la Cultura de la nación pero no debe controlarlas. Es el principio conocido como "Arm's Length" que acordamos traducir como **"A la debida distancia"**.

A la debida distancia:

En la sección dedicada a las funciones del estado y responsabilidades del sector, indicamos nuestro acuerdo de principio respecto a las demandas de la "Plataforma Consell de les Arts Ara" para la creación de un Consejo de las Artes en Cataluña basado en los principios de los "Arts Councils". La demanda ha sido acogida favorablemente por la sociedad y la clase política catalana de manera que, el gobierno de Cataluña presento en el 2006 un proyecto de ley para la constitución de un **Consell de la Cultura i de les Arts de Catalunya**, cuyo contenido concreto, por el momento, no refleja los fundamentos de distanciamiento e independencia frente al gobierno, exigible a un consejo independiente de estas características.

El principio que guía el modelo británico de **Consejo de las Artes** está definido por el principio de autonomía del Consejo respecto del gobierno. De esta manera, el gobierno es quien determina los recursos disponibles mediante los presupuestos del estado y otros fondos como, por ejemplo, una parte de los beneficios de las loterías del estado, etcétera, mientras que, el Consejo es quien determina el empleo de esos recursos. Esta autonomía de los gestores culturales se instrumentaliza, en muchos países, mediante el principio del **"Arm's Length"** que hemos traducido por; **A la debida distancia**, es decir, la distancia suficiente para evitar el intervencionismo del gobierno que tan bien explicó Louis St-Laurent, primer ministro canadiense e instaurador del Consejo de las Artes de Canadá quien, en sesión parlamentaria explicó en 1951: **«El gobierno debe sostener el desarrollo cultural del país, pero no controlarlo»**.

Con el transcurso de los años, pues no en vano los primeros consejos se instauraron después de la segunda guerra mundial, como fórmula de garantía para la libertad artística, tras la tremenda experiencia de manipulación cultural ejecutada por los regímenes nazis y fascistas de Alemania e Italia, el principio de autonomía frente a los gobiernos se ha extendido hacia la prevención de las intervenciones corporativas y de los grupos de poder. Se trata de tener a la debida distancia al gobierno de turno y el debido control ciudadano contra el intervencionismo, la burocratización y el clientelismo. Efectivamente, no basta con instaurar un consejo a la *"maniera de"* puesto que, la experiencia de algunos recientes consejos instaurados en forma de etiqueta y para seguir la moda, nos demuestran que, contra los males descritos, lo eficaz es otorgar mecanismos legales para poder ejercitar la vigilancia y la participación de la ciudadanía.



Resumen:

Hemos resumido someramente los problemas planteados, como base y recordatorio de las posibles soluciones abordables por una ley general para Las Artes Escénicas.

Denuncias y demandas de los artífices:

- Percepción de desasistencia y falta de reconocimiento social de su trabajo.
- Desigualdad en las condiciones laborales de artistas y artífices en categorías y géneros.
- Consideración social y económica insuficiente de bailarines, actores dramáticos, circenses y cantantes líricos.
- Carencia de sistemas de reciclaje laboral concretos y adaptados a su profesión.
- Condiciones de trabajo precarias, sobre todo respecto a la prevención de riesgos laborales en la escena, y el régimen de seguridad social de los Artistas en espectáculos públicos.
- Simplificación de las formas de cotización a la seguridad social actualizando las normas que regulan la relación laboral de los Artistas.
- Elaboración de un acuerdo marco nacional que englobe la actividad laboral de los actores, bailarines y cantantes, sus derechos y obligaciones, tablas salariales mínimas, así como las condiciones de seguridad e higiene.
- Regularización de las condiciones específicas y técnicas de los suelos de danza mediante su normalización según la norma ISO que corresponda, y certificada por AENOR.
- Obtención de un sistema estratégico de Seguridad e higiene para espacios escénicos y teatros que reglamenten, específicamente, las condiciones exigidas para los equipos de manutención, aparamenta, protección e instalaciones eléctricas, protección contra incendios, incluyendo el comportamiento de los materiales de construcción de escenarios y anfiteatros frente al fuego, sistemas de climatización, ergonomía, y evacuación.
- Instauración de una cartilla sanitaria nacional para los artífices que contemple la asistencia sanitaria durante las giras, incluyendo expresamente los servicios de traumatología, fisioterapia y otros servicios de mantenimiento y recuperación física especializados.
- Anulación de la ley de Propiedad Intelectual del texto refundido 23/2006 el artículo 110.



- Implantación de un proceso de reconocimiento oficial de sus estudios para aquellos artistas en formación que por su situación geográfica, laboral, etcétera, no pueden acceder a los centros de enseñanza artística oficial, con objeto de lograr la titulación que corresponda a sus méritos y a la necesaria homogeneidad básica, así como a la unidad del sistema educativo que persigue la ley.
- Estimulación de la profesionalización de las compañías que se definen como profesionales mediante incentivos estimuladores de su actividad y excelencia.
- Consecución de verdaderas residencias estables para compañías en teatros, tanto para el Arte Dramático como para la Danza.
- Condiciones inapropiadas de un buen número de teatros para la realización del género de espectáculos que se representan.
- Creación de una plataforma interprofesional para la elaboración de un código deontológico de Artistas de las Artes Escénicas.
- La proliferación de muchos festivales puede justificarse económicamente pero no artísticamente. La revisión de objetivos y resultados de muchos de estos festivales es indispensable si se quiere atraer a nuevos públicos.
- La TV y los nuevos medios de reproducción están ahí nos gusten o no, en consecuencia, es imprescindible aprovecharlos con la deontología exigible al arte que practicamos.

Demandas y denuncias de la empresa privada:

- Evitar la competencia desleal de la oferta pública hacia la oferta privada.
- Toma de decisiones respecto a ayudas y subvenciones del estado en función de expectativas de rentabilidad social y/o económica, estudio de costes, economías de escalas, etcétera.
- Apoyo decidido a la creación de un tejido industrial presidido por el binomio economía-cultura.
- No puede ser lo del café para todos ni la subvención sin mirar a quien.
- Replantear la financiación pública del teatro privado con medidas flexibles que contemplen la diversidad en riesgos y propuestas.
- Subvenciones diferenciadas a compañías, empresas de producción, salas de exhibición y teatro alternativo.
- Estímulos fiscales y ayudas reembolsables para la producción, adquisición de equipos y sistemas informáticos.



- Implantación de comisiones de evaluación de subvenciones profesionales con las debidas incompatibilidades y garantías frente a posibles conflictos de interés.

Demandas y denuncias del público aficionado:

- Encarecimiento desproporcionado del precio de las entradas de espectáculos, sobre todo si se tiene en cuenta la calidad de muchos de ellos.
- Programación deslavazada e incoherente que impide la atracción de nuevos públicos para el teatro y la danza.
- Enlazando con la demanda anterior, se necesita la implantación de temporadas estables que creen afición.
- Condiciones insuficientes de muchos teatros para representación de los genios que programan.
- La excelencia es la base para estimular y consolidar públicos aficionados con el sentido crítico suficiente para valorar cada espectáculo que se le ofrece.
- Desarrollar un código de excelencia normalizado para las compañías y practicas artísticas que sirva de orientación, tanto al público como a programadores, comisiones de evaluación y organismos de promoción cultural.
- Las cabeceras de cartel son atrayentes para el público aficionado, las estrellas mediáticas fugaces desestabilizan y, muchas veces, desprestigian y perjudican la imagen del sector.

Acuerdos de principio:

- I. Es necesario que las Artes Escénicas sean consideradas un bien público a la vez que una industria cultural.
- II. Incrementar los recursos públicos de incentivación cultural e industrial.
- III. Los gobiernos no deben hacer cultura ni programar espectáculos sino crear las condiciones para que la cultura y el arte se desarrollen libremente.
- IV. Plasmación de estímulos fiscales y de excelencia para mejorar la implicación del Tercer Sector en el apoyo, patrocinio y mecenazgo a las Artes Escénicas en España.
- V. Desestimación o exclusión de parámetros estrictamente económicos para determinar la programación de espectáculos, sobre todo en los teatros de propiedad municipal en localidades medianas y pequeñas.
- VI. Profesionalización de los responsables de le programación que deben tener la independencia necesaria para desarrollar su trabajo.
- VII. Incentivación equivalente tanto para la creación como para la conservación patrimonial de repertorios clásicos y tradicionales.



VIII. Ante los retos actuales y las limitaciones presupuestarias del estado, es necesario instituir fondos financieros mixtos para crea una industria cultural sólida.

Con estos datos y la firme voluntad de generar un clima de acercamiento positivo entre artistas, empresarios, gobierno de la nación y público en general, esta Comisión toma la arriesgada iniciativa de plasmar las reivindicaciones descritas, en una propuesta articulada con la esperanza de que sea, al menos, considerada como una aportación de un grupo de ciudadanos preocupados por mejorar el estado actual del arte que amamos.



PROPUESTA DE TEXTO NORMATIVO

Ley de Artes Escénicas

PREAMBULO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española, dentro del Capítulo III que determina los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo núm. 44: «**Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho**».

Las Artes Escénicas, en sus múltiples y variadas manifestaciones, son una de las formas de expresión fundamentales de nuestra cultura. Constituyen un bien cuya enorme capacidad de convocatoria trasciende los valores de carácter estético, espirituales, sociales, históricos, simbólicos y creativos de la sociedad española, además de inducir una actividad industrial considerable.

Las Artes Escénicas son también un elemento importante de la formación del ciudadano. Crea hábitos favorecedores de la participación social, y su contemplación o práctica fomenta valores creativos y de cohesión social.

Esta Ley recoge las principales reclamaciones de artistas y ciudadanos respecto a la necesaria reforma de las normas y estructuras actuales, con el objetivo de mejorar la práctica artística y favorecer el acceso de la ciudadanía a unas Artes Escénicas presididas por criterios de excelencia. Para ello, establece mecanismos, estructuras y principios jurídicos basados en la proporcionalidad y transparencia que corresponden a la gestión de los servicios públicos de las sociedades avanzadas.

Se establecen unas Instituciones y mecanismos de coordinación entre el estado y la sociedad civil, que incluyen fórmulas y organismos de cooperación entre las Instituciones para aquellas competencias concurrentes, que propiciarán una actividad de las Artes Escénicas más dinámica y con efectos multiplicadores. Todo ello con absoluto respeto a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía, que ha propiciado en determinados territorios la promulgación de Legislación cultural propia en ese ámbito.

La Ley establece los fines fundamentales de promoción, protección y difusión de las Artes Escénicas en cualquiera de sus manifestaciones, y los órganos independientes para garantizarlos.

La presente Ley se fundamenta en los principios básicos de autonomía e independencia desarrollados por los **Arts Councils** que, desde 1946, se han ido extendiendo a un buen número de países democráticos, adaptándose a la realidad y organización administrativa del estado, y a las peculiaridades culturales españolas. Para ello, tomando como referencia la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión pública, que define la función del servicio público y crea un organismo ejecutivo autónomo respecto de las administraciones gubernamentales, con las garantías de independencia necesarias para que, mediante un estatuto y los órganos de control adecuados dependientes de las Cortes Generales, realice las funciones de servicio público y de ordenación de las Artes Escénicas objetivo de la presente la ley.



La ley instaura una corporación pública: el Consejo Superior de las Artes Escénicas de España. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad mercantil estatal dotada de especial autonomía, por lo que se regula a través de la legislación mercantil establecida para las sociedades anónimas, aunque su capital social esta constituido por aportaciones públicas en su totalidad.

Para el cumplimiento de la misión de servicio público se establecen los siguientes instrumentos: un mandato-marco que aprobarán las Cortes concretando los objetivos generales de dicha función de servicio público, con una vigencia de nueve años; un contrato-programa trienal, que suscribirán el Gobierno Central y el **Consejo Superior de Las Artes Escénicas de España**, fijando los objetivos específicos a desarrollar en el ejercicio de la función de servicio público y los medios presupuestarios para atender dichas necesidades.

Un sistema de contabilidad analítica, que garantice la transparencia financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas; y un control económico-financiero a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

El contrato-programa, determinará las aportaciones anuales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio; el modo de adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico; los efectos derivados de posibles incumplimientos; y el control de su ejecución y de los resultados derivados de su aplicación.

Asimismo, la ley determina los principios deontológicos de los miembros del Consejo, de sus directivos y de los órganos y comisiones de evaluación de ayudas y subvenciones.

La Corporación denominada: **Consejo Superior de Las Artes Escénicas de España**, dispone de sociedades filiales mercantiles encargadas de las prestaciones artísticas actualmente realizadas los centros del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Para preservar la continuidad de los actuales centros artísticos del INAEM, la ley establece un régimen transitorio hasta la disolución del actual Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la entrada en funcionamiento de la Corporación **Consejo Superior de las Artes Escénicas de España** y de sus sociedades filiales.

La ley establece la creación de una Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas, en el seno del **Consejo Superior de las Artes Escénicas de España**, en coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda y el Instituto de Crédito Oficial, con objeto de proporcionar los instrumentos financieros adecuados, a los plazos que imponen las dinámicas creativas y comerciales para proyectos artísticos y empresariales privados.



TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente **Ley** tiene por objeto regular las actividades de las Artes Escénicas en el territorio nacional, abordando el aspecto de servicio público genérico por su repercusión cultural y formativa, y la actividad industrial y de ocio desarrollada por entidades y empresas públicas y privadas. Asimismo, la ley establece el régimen jurídico de las entidades a las que se encomienda la prestación de los servicios públicos.

Artículo 2. **Competencias.** La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales de las Artes Escénicas en el ámbito nacional.

Artículo 3. **Organismos.** La actividad de servicio público prevista en la presente ley se efectuará a través de los siguientes organismos: La Corporación; **Consejo Superior de las Artes Escénicas de España** y sus sociedades filiales mercantiles; La Comisión Coordinadora de las Artes Escénicas, así como las demás instituciones del estado que tengan otorgadas dichas funciones.

Artículo 4. **Bien de interés general.** Se declaran a las Artes Escénicas como actividad de interés general, pues constituyen un factor esencial en el desarrollo cultural y la formación de la población española. Esta declaración implica que las acciones de mecenazgo para el soporte y desarrollo de Las Artes Escénicas, están sujetas a los incentivos previstos por la ley 49/2002 de 23 de diciembre, en concreto aquellas estipuladas en el Título III, Capítulo III, artículos 25 y 26, así como a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y convenios de colaboración empresarial previstos en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Artículo 5. **Valores.** Las Artes Escénicas, en sus diversos géneros y manifestaciones son consideradas de interés público para el Estado, al constituir un factor esencial en el desarrollo de la Cultura, impulsar valores sobresalientes para nuestra sociedad, potenciar el desarrollo de cualidades estéticas, estimular valores positivos, fomentar la apreciación del gusto, el juicio ponderado, la peculiaridad y sus matices diferenciadores.

Artículo 6. **Instalaciones en Centros docentes.** A fin de estimular los valores descritos, todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones donde se pueda enseñar los aspectos más destacables de las Artes Escénicas en las condiciones de seguridad e higiene reglamentados por la ley.



Artículo 7. **Beneficios fiscales.** Para consolidar las actividades empresariales escénicas, e incentivar la participación privada en las actividades de patrocinio aplicables a las mismas, serán de aplicación los beneficios fiscales establecidos para los convenios de colaboración en actividades de interés general. Asimismo, las aportaciones de patrocinio privado gozarán de los siguientes beneficios:

1) Las cantidades destinadas a las actividades de las Artes Escénicas, al ser calificadas como actividades de interés general, tendrán la consideración de partida deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y, en el caso de empresarios y profesionales en régimen de estimación directa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, las bonificaciones, el 15 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

3) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas podrán deducir de la cuota íntegra el 15 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades dedicadas a las Artes Escénicas, incluyéndose, cuando se trate de sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales, las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

4) Para obtener los beneficios del patrocinio para las Artes Escénicas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser entidades inscritas en el Registro de fundaciones cuya labor principal sean la promoción y desarrollo de las Artes Escénicas o en el Registro público que para el caso creará La Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España.

b) Cualquier otra Entidad, legalmente reconocida, que acredite la organización de un espectáculo escénico de interés, a juicio del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España.

5) No podrán acogerse a estos beneficios e incentivos los patrocinios y mecenazgos destinados a artistas individuales que presten servicios de forma continuada o repetitiva en compañías estables.

6) Las solicitudes para obtener los beneficios fiscales descritos en los artículos 5 y 6, deberán ir soportadas por los correspondientes contratos autenticados de patrocinio, una memoria explicativa de la actividad, identificación completa y correcta de los sujetos contratantes: Denominación, razón social, Código de Identificación Fiscal o Número de Identificación Fiscal y domicilio de la empresa patrocinadora, nombre y apellidos o denominación, número de Identificación Fiscal o código de Identificación Fiscal de la persona o personas o entidad patrocinada, identificación completa y correcta de los firmantes del contrato, tanto de la empresa patrocinadora como de la entidad patrocinada: nombre y dos apellidos, C.I.F. o N.I.F. y cargo en función del cuál se firma el contrato.



Artículo 8. **Disposición derogatoria.** Se deroga el Real Decreto 2491/1996, y demás ordenes y decretos reguladores de las atribuciones ejercidas por la dirección del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en materia de concesión de ayudas y subvenciones, tanto directas como en régimen de Concurrencia competitiva.

TÍTULO II

Consejo Superior de las Artes Escénicas de España

Creación y naturaleza jurídica.

Artículo 9. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España es una Corporación mercantil estatal con especial autonomía, prevista en el apartado 3 de la disposición adicional duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad.

Artículo 10. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España gozará de autonomía en su gestión, y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado.

Los fines principales del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España son:

La promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la Música en cualquiera de sus manifestaciones.

La proyección exterior de las actividades a que se refiere el apartado anterior.

La comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo.

Artículo 11. Para la realización de los fines previstos en el artículo anterior, El Consejo Superior de Artes Escénicas de España se establece como Órgano Competente para la concesión de subvenciones, según establece el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Todas las ayudas y subvenciones concedidas por El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España o instituciones del estado similares, deben ajustarse a las condiciones y normas deontológicas de equidad y transparencia determinadas en la presente ley, de conformidad con lo establecido en su Título IV. Todas aquellas subvenciones públicas, incluidas las que correspondan a las Sociedades filiales Artísticas del Consejo Superior de Artes Escénicas de España y del resto de instituciones del estado, incluyendo los acuerdos y convenios con las redes de teatros públicos, comunidades Autónomas, Municipios y entidades colaboradoras deberán ser aprobadas por las correspondientes Comisiones de Evaluación previstas en esta ley.

1. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España se regirá por la presente Ley y estatutos sociales y reglamentos, y siendo de aplicación subsidiaria la legislación mercantil vigente y el resto del ordenamiento jurídico.



2. Los estatutos sociales del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley; en su defecto, a la legislación especial que le sea aplicable, y, a falta de normas especiales, a la legislación mercantil. Los estatutos sociales del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y sus modificaciones serán aprobados por el **Pleno del Consejo**, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

3. Las funciones que se atribuyen al Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, se entenderán sin perjuicio de las atribuidas en esta Ley al Gobierno, a las Cortes Generales, o a la autoridad que en período electoral desempeñe las funciones que les correspondan.

Artículo 13. *Composición y estructura:*

1. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España contará con un Consejo de Administración formado por once miembros permanentes. Todos ellos personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional, procurando la paridad entre hombres y mujeres en su composición.

2. Los acuerdos del Consejo de administración se adoptarán en **Pleno** por mayoría de sus miembros, salvo en los supuestos en que se exija mayoría cualificada por la presente Ley o por los estatutos sociales.

3. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España ejercerá la función de servicio público a través de la siguiente estructura y organismos:

- a) El **Pleno del Consejo** como Consejo de Administración.
- b) La **Dirección Ejecutiva del Consejo**.
- c) Las **Comisiones de Evaluación** de ayudas y subvenciones.
- d) La **Comisión Coordinadora de las Artes Escénicas**.
- e) Las **Sociedades filiales mercantiles Artísticas**.
- f) La **Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas**.

4. La Corporación con el nombre: "**Consejo Superior de las Artes Escénicas de España**" será titular de la totalidad de las acciones y patrimonio de las Sociedades Mercantiles Artísticas y de las derivadas de la transformación de los actuales activos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) en activos de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España.

5. Asimismo, el Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, podrá constituir o participar en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil, y cuyo objeto social este vinculado con las actividades y funciones de la Corporación, incluidas las de servicio público. La adquisición o pérdida de la participación mayoritaria, directa o indirecta, de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España en el capital social de dichas sociedades requerirá la previa autorización del Consejo de Ministros.



6. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España incluirá en su objeto social, además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones de servicio público, cualesquiera otras relacionadas con la promoción y difusión de las artes y, entre ellas, las de formación e investigación.

Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas incluirán en sus objetos sociales respectivos, entre otras, las tareas de comercialización publicitaria de sus productos o servicios.

7. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España contará con la estructura territorial necesaria para atender la adecuada prestación de sus funciones de servicio público, proveer de contenidos regionalizados a la realidad estatal, contribuir al desarrollo de la cohesión interterritorial, atendiendo el hecho insular y las condiciones de regiones ultraperiféricas.

Artículo 14. Cooperación.

Para la mejor consecución de las funciones de servicio público encomendadas, El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades de servicio público, suscribir convenios u otros acuerdos con las Administraciones públicas y sus organismos, y con otras entidades nacionales o internacionales, en especial con los organismos culturales equivalentes de los estados miembros de la U.E. y de la Comisión Europea. Asimismo, podrá suscribir acuerdos de cooperación con personas jurídicas y entidades culturales de carácter privado.

TÍTULO III

Organización de la Corporación: Consejo Superior de las Artes Escénicas de España

Artículo 15. *Órganos de la Corporación.*

1. La Corporación denominada: **Consejo Superior de las Artes Escénicas de España**, se rige en conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil para las sociedades anónimas, con las especificaciones establecidas en la presente ley.

2. La administración y gobierno de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España corresponderá al **Pleno del Consejo**, como Consejo de Administración, cuya dirección corresponde al Presidente de la Corporación: Consejo Superior de las Artes Escénicas de España.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: **PLENO DEL CONSEJO**

Artículo 16. *Composición:*

1. El Consejo de Administración de la Corporación; **Consejo Superior de las Artes Escénicas de España**, en adelante "**Pleno del Consejo**", estará compuesto por los once miembros elegidos por las Cortes Generales según las características personales requeridas en el Título II, artículo 13, más el Secretario General del Pleno del Consejo.

2. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros, salvo en los supuestos en que se exija mayoría cualificada por la presente ley o por los estatutos sociales.



Artículo 17. Elección de los once miembros del Pleno del Consejo:

1. Los once miembros del Pleno del Consejo serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de siete por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional.
3. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública en el Congreso y el Senado, en la forma que reglamentariamente se determine, con el fin de que ambas Cámaras puedan informarse de su idoneidad para el cargo. Su elección requerirá una mayoría de dos tercios de la Cámara correspondiente.
4. El Congreso de los Diputados designará, de entre los siete consejeros electos, al que desempeñará el cargo de Presidente del Pleno y del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España. Tal designación requerirá una mayoría de dos tercios de la Cámara.
5. No serán elegibles como miembros del Pleno del Consejo los cesados en los supuestos previstos en el artículo 19, párrafos 1.c y 2.a y b de esta Ley.

Artículo 18. Mandato.

1. El mandato de los consejeros será de seis años contados desde su nombramiento. Este mandato no será renovable. Agotado el mandato, los consejeros salientes continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos.
2. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas por las Cámaras, a propuesta de los grupos parlamentarios.

Artículo 19. Cese.

1. Los consejeros cesarán en su cargo por:
 - a) Renuncia expresa notificada fehacientemente al Presidente del Consejo de Superior de las Artes Escénicas.
 - b) Expiración del término de su mandato.
 - c) Separación aprobada por el Congreso de los Diputados por mayoría de dos tercios, a propuesta del Pleno del Consejo, por causa de incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, condena firme por cualquier delito doloso, incompatibilidad sobrevenida, o por acuerdo motivado. La formulación de la propuesta por el Pleno del Consejo requerirá una mayoría de dos tercios de sus miembros y exigirá la previa instrucción de un expediente.
2. Todos los miembros del Pleno del Consejo cesarán en el caso de:

Que de la liquidación del presupuesto anual del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España se constate la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Un empeoramiento del resultado presupuestado con una desviación igual o superior al 10% de la compensación aprobada por la prestación del servicio público.
- b) La existencia de una desviación presupuestaria por exceso igual o superior al 10 % de las cifras aprobadas para el total de las dotaciones, tanto del presupuesto de explotación como del presupuesto de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados, y del segundo la variación del capital circulante.



En los supuestos de cese de Consejeros del Pleno del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España previstos en este apartado, el Gobierno central designará en Consejo de Ministros un administrador único que se hará cargo de la gestión ordinaria del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España, hasta el momento de la constitución de un nuevo Pleno del Consejo elegido por las Cortes Generales.

Artículo 20. Cualificación y experiencia profesional.

A los efectos de lo previsto en el Título II, artículo 13, se presumirá que poseen cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo de Consejero, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas o de relevantes méritos en el ámbito de la experiencia profesional, en Las Artes Escénicas y la Cultura.

Artículo 21. Estatuto personal de los miembros del Pleno del Consejo de Superior de las Artes Escénicas.

1. Los miembros del Pleno del Consejo tendrán dedicación exclusiva y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado, así como al establecido en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con el mandato parlamentario.
2. Los miembros del Pleno del Consejo no podrán tener intereses directos o indirectos en las empresas públicas o privadas dedicadas a la representación escénica en cualquiera de sus géneros y manifestaciones, producción de espectáculos, servicios escénicos, audiovisuales, discográficas, de cine, de video, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones, de servicios de la sociedad de la información o cualquier otro tipo de entidades relacionadas con el suministro, dotación de material o programas para las Artes Escénicas.
3. Los miembros del Pleno del Consejo tendrán la condición de cuentadantes a los efectos previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas.
4. Los miembros del Pleno del Consejo percibirán las retribuciones fijadas por el Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para los altos cargos de entidades con independencia funcional.
5. Los miembros del Pleno del Consejo ejercerán su cargo con sujeción a los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil. Asimismo ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno.
6. En el ejercicio de sus funciones los consejeros actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de la Administración General del Estado u otras instituciones o entidades.

Artículo 22. Competencias y funciones.

1. El Pleno del Consejo será el responsable del cumplimiento de los objetivos generales previstos por la ley y de la buena administración y gobierno de la Institución.



2. El Pleno del Consejo constituirá los Departamentos específicos con sus correspondientes ejecutivas integradas por personas de reconocido prestigio y capacidad gestora, cuya presidencia corresponderá al propio Presidente del Consejo.
3. El Pleno del Consejo elegirá de entre sus miembros los gerentes de cada uno de los cuatro departamentos.
4. El Pleno del Consejo no podrá delegar con carácter permanente ninguna de sus facultades.
5. El Pleno del Consejo tendrá entre sus competencias las siguientes:
 - a) La representación y administración de los fondos estipulados por los presupuestos generales del estado así como; de aquellos fondos y rentas derivados del patrimonio administrado, incluidos los derivados del patrocinio y mecenazgo privado que correspondan a las actividades artísticas de las Sociedades Mercantiles Artísticas.
 - b) Establecer los mandatos a cada uno de sus departamentos con sus responsabilidades correspondientes.
 - c) Nombrar y cesar los equipos directivos de los Departamentos Específicos del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España. Autorizar los nombramientos de los directivos de primer nivel de Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas, una vez que cada aspirante a la dirección de cada Sociedad, haya superado el Concurso Público de Meritos correspondiente, a propuesta del Presidente del Pleno del Consejo.
 - d) Aprobar la organización básica de Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas.
 - e) Supervisar la labor de dirección de Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas.
 - f) Establecer los programas de Cooperación, promoción, ayudas y subvenciones en el cumplimiento de sus funciones y desarrollando los principios básicos de cada programa.
 - g) Aprobar los concursos de ayudas, subvenciones, becas y premios estableciendo las Comisiones de Evaluación según lo previsto por esta ley.
 - h) Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación y el desarrollo de las Artes Escénicas mediante la Comisión de Coordinación instituida por esta ley.
 - i) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de extensión y desarrollo para las artes escénicas, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de seguridad e higiene de los espacios escénicos.
 - j) Autorizar los gastos plurianuales de Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas, controlar las subvenciones otorgadas y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos del Estado.
 - k) Aprobar las directrices básicas en materia de personal.
 - l) Conferir y revocar poderes.



- m) Aprobar el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del propio Pleno del Consejo por mayoría de dos tercios y aprobar los procedimientos internos de funcionamiento de las Sociedades filiales Mercantiles Artísticas.
 - n) Aprobar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el Pleno del Consejo determine que han de ser de su competencia en razón de su cuantía o importancia. El resto de contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España serán aprobados por el Presidente. A efectos de su celebración y firma, el Pleno del Consejo otorgará los apoderamientos necesarios.
 - ñ) Aprobar informes que El Pleno del Consejo deba elevar a las Cortes Generales y, en su caso, al Gobierno.
 - o) Formular las cuentas anuales del ejercicio y proponer la aplicación de resultados.
 - p) Aprobar los acuerdos de patrocinio y mecenazgo privado para las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas.
 - q) Determinar y aprobar las tareas de cada departamento y cualquier otra función ejecutiva.
 - r) Proponer el cese de un consejero al Congreso de los Diputados en los casos previstos en esta Ley.
6. El Pleno del Consejo aprobará, por mayoría cualificada en las reuniones plenarias correspondientes, las estrategias y los programas de apoyo anuales y plurianuales con sus correspondientes partidas presupuestarias. Asimismo, el Pleno del Consejo aprobará por mayoría cualificada los programas y presupuestos correspondientes a las Sociedades filiales mercantiles Artísticas.
7. El Pleno del Consejo realizará al menos cuatro sesiones plenarias además de las que determine y convoque su Presidente.

Artículo 23. El Presidente del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España.

1. El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España tendrá como Presidente al Consejero designado para tal cargo por el Congreso de los Diputados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 párrafo 4.

Sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, al Presidente le será aplicable el estatuto personal previsto en esta Ley para los consejeros. El cese del Presidente se registrará por lo dispuesto en el artículo 4.

2. El Presidente del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España asumirá la representación institucional del Consejo además de las atribuciones que le confieran la presente ley y los estatutos sociales.

3. El Presidente convocará las reuniones del Pleno del Consejo de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 24. El Vicepresidente del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España.

1. El Vicepresidente será elegido en el Pleno del Consejo y sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por motivos de enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las funciones que le sean delegadas expresamente por el Presidente o por acuerdo del pleno.



Artículo 25. *El Secretario del Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo tendrá un Secretario no consejero, licenciado en derecho, elegido mediante un concurso de méritos, que actuará con voz, pero sin voto en todas las reuniones del Pleno del Consejo y en las Comisiones de Evaluación.
2. La designación y el cese del Secretario corresponderá al pleno del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales.
3. El Secretario tendrá las funciones que le asignen los estatutos sociales y, en todo caso, las de levantar acta de las reuniones del Pleno del Consejo, certificar sus acuerdos, asesorar al Consejo en derecho y levantar las actas de las Comisiones de Evaluación.

Dirección ejecutiva

Artículo 26. La Dirección ejecutiva del Pleno del Consejo estará compuesta por el Presidente del Consejo y aquellos miembros elegidos de entre los Consejeros para dirigir los cinco entidades que lo componen más otros tres miembros del Consejo que irán rotando cada tres meses.

Artículo 27. La Dirección ejecutiva del Pleno del Consejo gestiona cuatro departamentos: El Departamento Estratégico, el de Planificación e Inversiones, el de Relaciones Públicas y el de Recursos. Asimismo, la Dirección Ejecutiva gestiona la Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas.

Artículo 28. El Departamento Estratégico tiene como misión el diseño estratégico general de las intervenciones del Consejo contando con las correspondientes divisiones de Música, Teatro, Danza y Circo. Asimismo, realiza labores de coordinación con las instituciones mediante la Comisión Coordinadora de Las Artes Escénicas y establece los mecanismos y funciones que deberán realizar las redes de teatros de titularidad pública.

El Departamento Estratégico desarrolla las directrices estratégicas y programas aprobados por el Pleno del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España por mayoría cualificada.

El Departamento Estratégico establece, según las directrices estratégicas y programas aprobados por el Pleno del Consejo, por mayoría cualificada, las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones que distribuye el Consejo Superior de Artes Escénicas de España, según establece la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, su mandato y el artículo 9 de esta ley.

Artículo 29. El Departamento de Planificación e Inversiones tiene como misión la convocatoria de las comisiones de evaluación para la concesión de ayudas y subvenciones, el establecimiento de las bases y cuantías de las ayudas en coordinación con el departamento de Recursos. Además, realizará las labores de intermediación y coordinación para la concesión de los créditos especiales con la Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas del Instituto de Crédito Oficial (ICO). Asimismo, es de su competencia las labores de coordinación y propuestas de colaboración del Consejo en los programas culturales de la U.E.

Artículo 30. El Departamento Relaciones Públicas dirigirá las campañas promocionales, de publicaciones en coordinación con los centros y organismos correspondientes.



Artículo 31. El Departamento de Recursos es el encargado de administrar los recursos financieros, humanos, servicios legales, y desembolsos de las ayudas y subvenciones establecidas por las Comisiones de Evaluación.

Artículo 32. La Dirección ejecutiva dirige y coordina las actividades de los departamentos en conformidad con las directrices del Pleno del Consejo.

TÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 34. Contrato-programa con el Estado.

1. El contrato-programa será suscrito por el Gobierno de España y el Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España y determinará al menos los siguientes extremos:

a) Los objetivos específicos a desarrollar por el Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España en el ejercicio de la función de servicio público encomendada por el Estado para un período de tres años.

b) Las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

c) Los medios a emplear para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico, garantizando siempre el cumplimiento del mandato marco.

d) Los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

e) El control de la ejecución del contrato-programa y de los resultados derivados de su aplicación.

2. Las Cortes Generales deberán ser informadas por el Gobierno, de forma previa a su aprobación, sobre el contenido del contrato-programa. Asimismo deberán ser informadas de su ejecución y resultados anualmente.

3. El personal del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España se regirá por el derecho laboral y, en casos excepcionales motivados por la potestad pública de algunos cargos, podría contemplarse la categoría funcional para ellos.

Artículo 35. *Presupuestos.*

1. El Pleno del Consejo elaborará un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes.

Además, el Pleno del Consejo realizara programas de actuación plurianual según el protocolo exigido por la Ley General Presupuestaria y reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales del Estado y a los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según el contrato-programa conforme a las líneas estratégicas y objetivos definidos por el Pleno del Consejo.

Artículo 36. Contabilidad y auditoria externa.

1. Las cuentas anuales del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España y las de las sociedades en las que participe, directa o indirectamente, de forma mayoritaria se regirán por los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la Empresa española, así como en sus adaptaciones y en las disposiciones que lo desarrollan.



2. Las cuentas anuales del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y las de las sociedades en las que participe, directa o indirectamente, de forma mayoritaria deberán de ser revisadas por auditores de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil.

3. La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá las funciones de control previstas en la ley General Presupuestaria.

Control externo parlamentario

Artículo 37. Las Cortes Generales ejercerán el control parlamentario sobre la actuación de la Corporación y sus sociedades, velando especialmente por el cumplimiento de las funciones de servicio público encomendadas.

TÍTULO V

Comisiones de Evaluación de ayudas y subvenciones.

Artículo 38.

1. Las Comisiones de Evaluación del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, son los órganos colegiados encargados de decidir la concesión de ayudas y subvenciones a las entidades públicas y privadas, así como los convenios de colaboración según las bases reguladoras consignadas por el Pleno del Consejo de forma anual o plurianual, en consonancia con Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las decisiones de las Comisiones estarán motivadas mediante los informes perceptivos, donde se redactarán el desarrollo de las liberaciones de cada Comisión.
3. Los informes decisivos tienen carácter público se adecuarán a la ley General de Subvenciones y serán publicados por los medios de comunicación del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y por el BOE.
4. Las Comisiones de Evaluación estarán presididas por el Presidente del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España, o por otro miembro del Pleno del Consejo que sea delegado por el Presidente. También participarán, con voz pero sin voto, en las Comisiones de Evaluación, el Secretario del Pleno del Consejo y el Director del Departamento de Planificación e Inversiones, u otro miembro delegado por el Director del Departamento.
5. Se prevé al menos la formación de cinco Comisiones de Evaluación; Comisión de Evaluación para el Teatro, Comisión de Evaluación para la Danza, Comisión de Evaluación para la Música, Comisión de Evaluación para la Lírica y La Comisión de Evaluación para el Circo.
6. Cada Comisión estará formada por al menos 7 comisionados independientes además de los miembros del Consejo señalados en el párrafo cuatro.
7. Cada Comisión evaluadora tendrá una composición motivada por los siguientes principios equitativos:
 - a) Dos tercios de los miembros independientes de la Comisión determinados en el párrafo 6, tendrán cualificación y experiencia profesional acreditada en cualquiera de los géneros de las Artes Escénicas, priorizando el conocimiento y la experiencia concreta



en la Comisión correspondiente. Con objeto de objetivar las decisiones, es necesario que, cada Comisión tenga, al menos, dos profesionales reconocidos del género al que corresponda las demandas de ayudas o subvenciones.

- b) El tercio de los miembros independientes de la Comisión determinados en el párrafo 6, lo compondrán personas de reconocido prestigio cultural, gestores culturales o miembros de asociaciones culturales no profesionales vinculadas a las Artes Escénicas.
- 8. Un miembro que haya formado parte de una Comisión de Evaluación no podrá volver a serlo antes de transcurridos al menos 24 meses.
- 9. La selección de los comisionados de cada Comisión de Evaluación será realizada, cuando corresponda, por una Comisión integrada por cinco miembros del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España y un miembro cualificado de cada departamento de la Dirección Ejecutiva.
- 10. Las reuniones deliberativas se harán en la sede del Consejo de Superior de las Artes Escénicas.
- 11. Las retribuciones por asistencia de los miembros de Las Comisiones de Evaluación serán determinadas por la Dirección Ejecutiva del Pleno del Consejo.
- 12. Las decisiones se tomarán por mayoría y las deliberaciones de cada Comisión serán secretas, comprometiéndose cada miembro a respetar el carácter confidencial de la información recibida, mediante declaración expresa firmada.
- 13. El Secretario redactará el acta definitiva con las decisiones tomadas por la Comisión y será firmada por cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 39. Incompatibilidades y Conflictos de interés.

- 1. Los integrantes de las Comisiones de Evaluación no podrán tener intereses directos o indirectos con las sociedades públicas o privadas ni de relación familiar, de pareja o amistad íntima, con personas físicas o jurídicas, que sean objeto de evaluación por la Comisión en la que participen.
- 2. Para evitar los posibles conflictos de interés entre algún miembro de una Comisión de Evaluación y algún demandante de ayuda, beca o subvención, se determina que, todo conflicto de interés real o posible, debe ser divulgado con anterioridad a cualquier examen y, en consecuencia, el miembro de la Comisión de Evaluación concernido, debe renunciar a formar parte de la Comisión de Evaluación. Una vez conocido el listado de demandantes de subvenciones, becas o premios, y antes de proceder al inicio de la sesión de evaluación, cada miembro de la Comisión de Evaluación debe declarar por escrito, que no incurre en conflicto de interés con ningún demandante de ayudas.
- 3. Los integrantes de las comisiones de Evaluación de subvenciones no podrán tener relación profesional o privada con los miembros, directivos o administradores del Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España.
- 4. Ningún integrante de una Comisión de Evaluación puede valorar la demanda de un organismo en el que trabaje como directivo, o que pertenezca a su consejo de administración, un familiar, pareja o amigo.



5. El Presidente del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, o el delegado del Pleno del Consejo por él designado, abrirá la sesión de evaluación una vez comprobados que los requisitos para hacerlo se cumplen.

Artículo 40. Principios de evaluación:

1. Tanto las bases reguladoras establecidas por el Departamento Estratégico como los objetivos aprobados por el Pleno del Consejo, por mayoría cualificada conformarán la base principal para establecer los principios de evaluación de subvenciones. Además, como regla general, tendrán en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Prestigio fehaciente del proyecto basado en el prestigio artístico de la empresa o del demandante.
- b) Trayectoria y excelencia profesional del demandante certificada por una norma de calidad reconocida.
- c) Credibilidad del proyecto. Equilibrio financiero, viabilidad y solvencia.
- d) Continuidad de los proyectos basados en la estabilidad de la compañía demandante y la programación sostenida por temporadas.
- e) Impulsa la residencia de la compañía en un teatro público o privado
- f) Promoción de nuevas obras y autores.
- g) Promoción de géneros fundamentales como la danza clásica, la bolera y las danzas tradicionales españolas.
- h) Su alcance artístico respecto a la creación, mantenimiento y recuperación del patrimonio cultural español.
- i) Experiencia y motivación del demandante.
- j) Propuestas que pretendan el acceso de nuevos públicos a las Artes Escénicas.
- k) Su probable o demostrado grado de aceptación del público mediante datos objetivos.
- h) Incentivar y motivar la subvención al reconocimiento del público, mediante la concesión de una parte sustancial del monto de la subvención, a los indicadores objetivos de audiencia, extensión y repercusión artística obtenida por el proyecto subvencionado.

TÍTULO VI

Operaciones de adaptación

Artículo 41. Operaciones de fusión, escisión o extinción

1. Las operaciones de fusión, escisión o extinción de la Corporación: Consejo Superior de las Artes Escénicas de España o de las sociedades prestadoras del servicio público requerirán la previa autorización del Consejo de Ministros.

2. La Corporación: Consejo Superior de las Artes Escénicas de España como Sociedad Mercantil Estatal para la prestación de servicio público, se adapta a la modificación realizada en su momento de la disposición adicional duodécima de la LOFAGE y a las adiciones y apartados a la disposición adicional duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado por la Ley 17/2006, de 5 de junio adjudicando que La Corporación; Consejo Superior de las



Artes Escénicas de España, como sociedad anónima estatal dotada de especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, se regirá en primer lugar por su Ley reguladora y sus estatutos sociales; en segundo lugar por su legislación sectorial y por las normas reguladoras de las sociedades mercantiles estatales en lo que le sean de aplicación, y, en defecto de la anterior normativa, por el ordenamiento privado.

4. Quedan desafectados del dominio público los bienes y derechos que a la entrada en vigor de esta Ley integran el patrimonio propio del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Tales bienes mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros que autorice la constitución de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España quedará desafectado y desadscrito el patrimonio titularidad de la Administración General del Estado adscrito, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. En dicho Acuerdo se incluirá una relación de los bienes inmuebles de titularidad de la Administración General del Estado que deban incorporarse al patrimonio del la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, incluyendo aquellos que pertenezcan a los Centros del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Artículo 42. El Gobierno procederá a la constitución de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y autorizará la de las sociedades prestadoras del servicio público incluidas las Sociedades filiales mercantiles Artísticas. El capital social inicial se determinará en ambos casos por acuerdo del Consejo de Ministros. Posteriormente, la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y las Sociedades filiales mercantiles Artísticas iniciarán su actividad ordinaria prevista en sus respectivos objetos sociales, que tendrá lugar al día siguiente del otorgamiento de la escritura de aportación por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), de los activos y pasivos que se transfieren a la mencionada Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y a sus sociedades. En la consiguiente escritura de aumento de capital social deberán describirse las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieran, la valoración en euros que se les atribuya, así como las acciones asignadas en pago. La aportación de los activos y pasivos mencionados no requerirá el informe de expertos independientes al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, con ocasión de dicha aportación, el Gobierno podrá autorizar la realización de las aportaciones dinerarias que estime necesarias al capital social de las entidades citadas, para el comienzo de su actividad ordinaria prevista en su objeto social.

Artículo 43. Hasta tanto comience la actividad ordinaria prevista en el objeto social de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y de las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música continuarán rigiéndose por lo previsto en Real Decreto 565/1985.

TÍTULO VII

Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas:

Artículo 44. Las Sociedades Filiales Mercantiles Artísticas tienen como misión la producción exhibición o gestión de aquellas disciplinas de las Artes Escénicas consideradas estratégicas para su mantenimiento, perfeccionamiento, investigación y promoción.



Artículo 45. Cada Sociedad Filial Mercantil Artística conserva su nombre reconocido anterior a su conversión desde Centro de producción del INAEM a Sociedad Filial de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España. Si por consideraciones de índole estratégica o comercial, y de acuerdo con su correspondiente Dirección Artística, el Pleno del Consejo podrá cambiar el nombre histórico comercial de la Sociedad Mercantil Artística que lo requiera.

Artículo 46. Cada Sociedad Filial Mercantil Artística, tiene su Dirección Artística y la Administración correspondiente como sociedad mercantil dependiente de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas de España. En consecuencia, tanto la Dirección Artística, como la Administrativa, tienen plena autonomía para realizar las funciones directivas que les competen.

Artículo 47. Los presupuestos anuales de las Sociedades filiales mercantiles Artísticas y los contratos-programa correspondientes a sus actividades, así como los acuerdos y donaciones por patrocinio y mecenazgo, deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de la Corporación Consejo Superior de las Artes Escénicas.

1. Todos los puestos de alta dirección de Las Sociedades filiales mercantiles Artísticas estarán sujetos a Concurso Internacional de Méritos.
2. Los puestos de alta dirección de Sociedades filiales mercantiles Artísticas no estarán sujetos a ningún contrato conteniendo cláusulas con indemnizaciones por cese de actividad superiores a un año de sus emolumentos.
3. Los puestos de alta dirección de Las Sociedades filiales mercantiles Artísticas estarán limitados a un máximo de 10 años. Los directivos que hayan sobrepasado este tiempo, no podrán acceder a un cargo de dirección de ninguna de las Sociedades antes del transcurso de un periodo de cinco años desde la fecha de finalización de sus servicios.

TÍTULO VIII

Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas

Artículo 48. **Objeto.** La subdirección de Crédito para las Artes Escénicas se crea con la finalidad de atender los problemas de financiación de las empresas privadas del sector de las Artes Escénicas, como la escasez de recursos propios, la dependencia de financiación mediante créditos contiguos y subvenciones y los costes financieros elevados.

La Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas es un negociado del Consejo Superior de las Artes Escénicas, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Pleno del Consejo, creada para proporcionar los instrumentos financieros adecuados a la dinámica creativa y comercial de las Artes Escénicas, previendo plazos de amortizaciones razonables, para aquellos proyectos artísticos empresariales basados en expectativas de viabilidad, que permitan el desarrollo y la consolidación de un tejido empresarial privado para Las Artes Escénicas en España.



Artículo 49. La Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas suscribirá los convenios de colaboración para articular los programas de crédito preferente con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y La Confederación de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR) para mejorar el acceso a la financiación de las empresas privadas españolas que participen en la creación, producción y/o exhibición de Las Artes Escénicas. Para ello, dispone de un equipo de asesoramiento financiero en coordinación con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y La Confederación de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR) para la orientación y consecución de créditos blandos para las empresas privadas del sector.

Artículo 50. Los programas de crédito, tendrán periodos de vigencia en consonancia con las necesidades del mercado de las Artes Escénicas, estableciendo los importes mínimos y máximos, tipos de interés bonificados, plazos de amortización flexibles y con posibilidad de hasta 3 años de carencia. Las garantías serán analizadas y ajustadas para cada solicitud de préstamo, en función de la solvencia del solicitante y de la viabilidad del proyecto, pudiendo ser garantizados mediante avales mancomunados o solidarios y por Sociedades de Garantía Recíproca. Los préstamos podrán ser de Inversión, Circulante, Pólizas de crédito, Avales para anticipos de subvenciones, etcétera.

Artículo 51. Las inversiones financiables de los programas de crédito incluyen activos fijos; programas informáticos, sistemas de gestión, equipos escénicos, escenografías, vestuarios, actividades promocionales, producciones de obras completas, remodelación de teatros y espacios escénicos y cualquier otra financiación que se adapte a las líneas de crédito previstas.

Artículo 52. El asesoramiento y tramitaciones realizadas a través de La Subdirección de Crédito para las Artes Escénicas, no acarrearán costes de evaluación previos ni de seguimiento para las empresas solicitantes.

TÍTULO IX

Comisión Coordinadora.

Artículo 53. Como prosecución de los acuerdos y reglamentos constituyentes de la Comisión Técnica Sectorial de Asuntos Culturales, se constituye un órgano de coordinación de actividades relacionadas con Las Artes Escénicas, formadas por dos representantes del Pleno del Consejo Superior de las Artes Escénicas, un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, dos representantes de La Federación Española de Municipios y provincias, un representante de la Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública y aquellos representantes de entidades que coordinen ferias y festivales de Artes Escénicas.

Artículo 54. La Coordinadora establecerá su propio reglamento de funcionamiento.

1. La Coordinadora establecerá las comisiones de trabajo pertinentes con el fin de desarrollar los informes que permitan la creación de estrategias conjuntas para el desarrollo armónico de las Artes Escénicas en España.



Disposiciones adicionales:

Disposición adicional primera – Programa de Reinserción para Artistas Intérpretes:

Elaboración de un reglamento conjunto en colaboración por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales con el Ministerio de Educación y Ciencia, para la creación de un Programa de reinserción profesional para aquellos artistas/intérpretes, españoles o residentes en España, cuya vida profesional este limitada en el tiempo por exigencias físicas, equiparándose dicha situación a la de los deportistas profesionales.

El Programa de Reinserción se aplicará a artistas/interpretes que acrediten una trayectoria profesional escénica con un mínimo de 8 años. Incluirá las siguientes prestaciones:

1. Una prestación económica durante el periodo de Reinserción equivalente al 75% de las retribuciones profesionales de los últimos 12 meses; en el caso de que su actividad profesional se haya desarrollado fuera de la Unión Europea, su cuantía ascenderá al salario mínimo interprofesional en vigor.
2. El tiempo máximo de duración de esta prestación será de 36 meses.
3. El programa de reinserción para los artistas/intérpretes se impartirá de forma conjunta con los programas de becas y ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia, así como los programas de orientación académico profesional (POAP), y los centros de orientación e información de empleo (COIE).
4. Las cuantías percibidas en concepto de becas serán independientes de las retribuciones en concepto de reinserción previstas en esta disposición.
5. La prestación por reinserción será independiente de las prestaciones que perciba en concepto de desempleo.

Disposición adicional segunda – Derechos de interpretación e imagen de los Artistas Intérpretes:

Crear una comisión entre el Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España y el Ministerio de Trabajo y asuntos sociales, para el estudio y elaboración de un proyecto de articulado específico, que amplie el Real Decreto 1435/1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que Regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, que tenga por objeto la protección de los derecho de interpretación e imagen de los artistas contratados.

En dicha normativa se hará expresa referencia a los derechos reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual dentro del marco de la legislación laboral vigente, y del tratamiento de los contratos artísticos como relación laboral que ampare estos derechos de forma expresa.

La normativa se basará en las siguientes directrices:

1. Se considerará requisito preceptivo para efectuar grabaciones suscribir unas cláusulas contractuales que contengan el consentimiento expreso del artista/intérprete.
- 2.- Los derechos de Interpretación e Imagen de los artistas/intérpretes son aquellos que tienen lugar en el contexto de una función de representación o ensayo, en la escena o en un espacio escénico asimilable, con o sin público, realizada por el artista/intérprete. Su



ámbito se extiende tanto, a los actos de **Reproducción** como a la acción de fijación de la obra, o parte de ella, en un medio que permita su comunicación y reproducción de todo o parte de la misma; de la **Distribución** como acción de comercialización y puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma; de la **Comunicación pública**, en el caso de que una pluralidad de personas tengan acceso a obra; la **Transformación** como acción de adaptación o modificación de una obra, la cual se deriva en otra.

3. Estos derechos son de naturaleza patrimonial y cualquier grabación audiovisual, en cualquier tipo de soporte, de una función escénica o de una parte de esta, genera derechos por la mera representación e imagen, independientemente de si es realizada para su posterior explotación comercial u otro uso.

4.- El consentimiento expreso de la grabación de una función escénica, o una parte de ella, por el artista/intérprete, no significa renuncia alguna a sus derechos de interpretación e imagen.

5.-La percepción de estos los derechos será proporcional tanto a los ingresos que la explotación de la grabación genere, como a la categoría del artista, calificándose dichas categorías en Protagonista, Secundario y Reparto.

6.-La reproducción de la obra o ensayo escénico para su posterior explotación comercial, en cualquier soporte, exigirá que se especifique en el contrato suscrito la fórmula de remuneración al artista/ intérprete según los antedichos baremos.

7.-La grabación audiovisual de funciones o ensayos escénicos para archivos o documentaciones de organismos públicos sin fines comerciales, requerirán la aprobación expresa del Artista Intérprete. En el caso en que una grabación se efectuada a priori sin fines comerciales, pero sobrevenidamente cambiara de condición y generara ingresos, dará derecho a los artistas/interprestes a la percepción de los mismos en la forma descrita.

8.-La exhibición o comercialización, en cualquier soporte, sin el preceptivo contrato con el consentimiento del artista/intérprete, dará lugar a las sanciones y responsabilidades determinadas por las leyes.

9.-Se establece la prohibición general de cesión de los derechos de interpretación e imagen mediante remuneración salarial u otra clase de contrapartida fija que impida la aplicación del criterio de la proporcionalidad de los ingresos obtenidos, cuando los mismos sean cuantificables. Este supuesto comprenderá las emisiones en directo de espectáculos, en cualquier soporte o medio audiovisual, en espacio público. De forma excepcional y cuando «*exista dificultad grave en la determinación de los ingresos o su comprobación sea imposible o de un coste desproporcionado con la eventual retribución*» (Ley de propiedad intelectual, artículo 46 TÍTULO V - CAPÍTULO I) se podrá acordar entre las partes mediante contrato específico una remuneración a tanto alzado.

Los nombres de los artistas/intérpretes aparecerán impresos en todos los documentos informativos, programas de mano y, cuando sea posible, en los soportes publicitarios, en el orden acordado entre los Artistas Intérpretes y la empresa productora o exhibidora.

10.-En el supuesto de la realización de Pruebas y Audiciones, y con el fin de garantizar los derechos del Artista Intérprete sobre su propia imagen, se prohíbe firmar antes, durante o después de la Prueba o Audición, cualquier tipo de escrito o documento relativo a la cesión



gratuita de derechos de Propiedad Intelectual. Excepcionalmente, el artista/intérprete podrá permitir la grabación de Pruebas, Audiciones o Ensayos, a los únicos efectos de la exhibición privada para su estudio por parte del Director Artístico de la obra a representar. Asimismo, a efectos de publicidad, se podrá realizar una grabación general de las Pruebas y/o Ensayos, cuya emisión no supere los cinco minutos.

Disposición adicional tercera: Certificación de excelencia para empresas del sector de las Artes Escénicas.

La creación de un sistema de excelencia y buenas prácticas para las empresas del sector de las Artes Escénicas, es una de las reivindicaciones cada vez más demandadas por el sector y el público.

Entendiendo que la extensión de los criterios de normalización favorecen la comunicación entre Empresas, Administración, Usuarios y Consumidores, estableciendo fórmulas de excelencia aceptadas voluntariamente entre las partes, constituyendo, como se ha demostrado en otras actividades industriales y servicios públicos, un buen mecanismo de evaluación y un acicate de superación, El Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, creará una comisión de estudio y preparación de criterios aplicables a las empresas de Artes Escénicas, con el objetivo de elaborar las normas de certificación de calidad inspiradas en la EFQM. Una vez elaborados los estudios pertinentes, se presentará para su certificación y registro, en la entidad de certificación correspondiente.

Disposición adicional cuarta.

Se creará una comisión técnica y jurídica entre el Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y el Ministerio de trabajo, para la elaboración de una normativa cuyo objeto sea la prevención de los posibles riesgos y accidentes que sufren los artistas/intérpretes en el ejercicio de su actividad.

Disposición adicional quinta.

Se establecerá una comisión entre el Consejo Superior de las Artes Escénicas de España y el Ministerio de trabajo, que versará sobre la simplificación y normalización de las cotizaciones a la seguridad social de los artistas/intérpretes; así como el estudio de un sistema para las coberturas de las prestaciones sanitarias de acuerdo con las condiciones laborales específicas y el factor de inestabilidad temporal de los artistas/intérpretes.

Disposición adicional sexta:

Se crea una comisión técnica compuesta por miembros del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, Artistas de reconocido prestigio en los diversos géneros de danza y circo, junto con técnicos de AENOR, con objeto de elaborar una norma específica respecto a los suelos de danza, que tengan como referencia las especificaciones sobre Reducción de energía, deformación, deslizamiento, etcétera, concretadas por las normas DIN 18032-2 y UNE 41958 para pavimentos deportivos, pero que determinen una nueva norma específicamente aplicada a los suelos de danza.



Disposición adicional séptima:

Se establecerá una comisión formada con miembros del Consejo Superior de las Artes Escénicas de España, del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Ministerio de Educación y Ciencia, con la finalidad de confeccionar las bases de los exámenes de suficiencia para la obtención de certificados de estudios, para aquellos estudiantes que cursen o hayan cursado sus estudios en centros no oficiales, siguiendo el modelo unitario básico educativo previsto por la Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. En materia de exámenes de suficiencia para la obtención de títulos oficiales en enseñanzas artísticas, para los estudiantes que cursen o hayan cursado sus estudios en escuelas o academias privadas, se establecerán unos baremos y requisitos igualitarios para todo el territorio nacional.

Disposición transitoria primera:

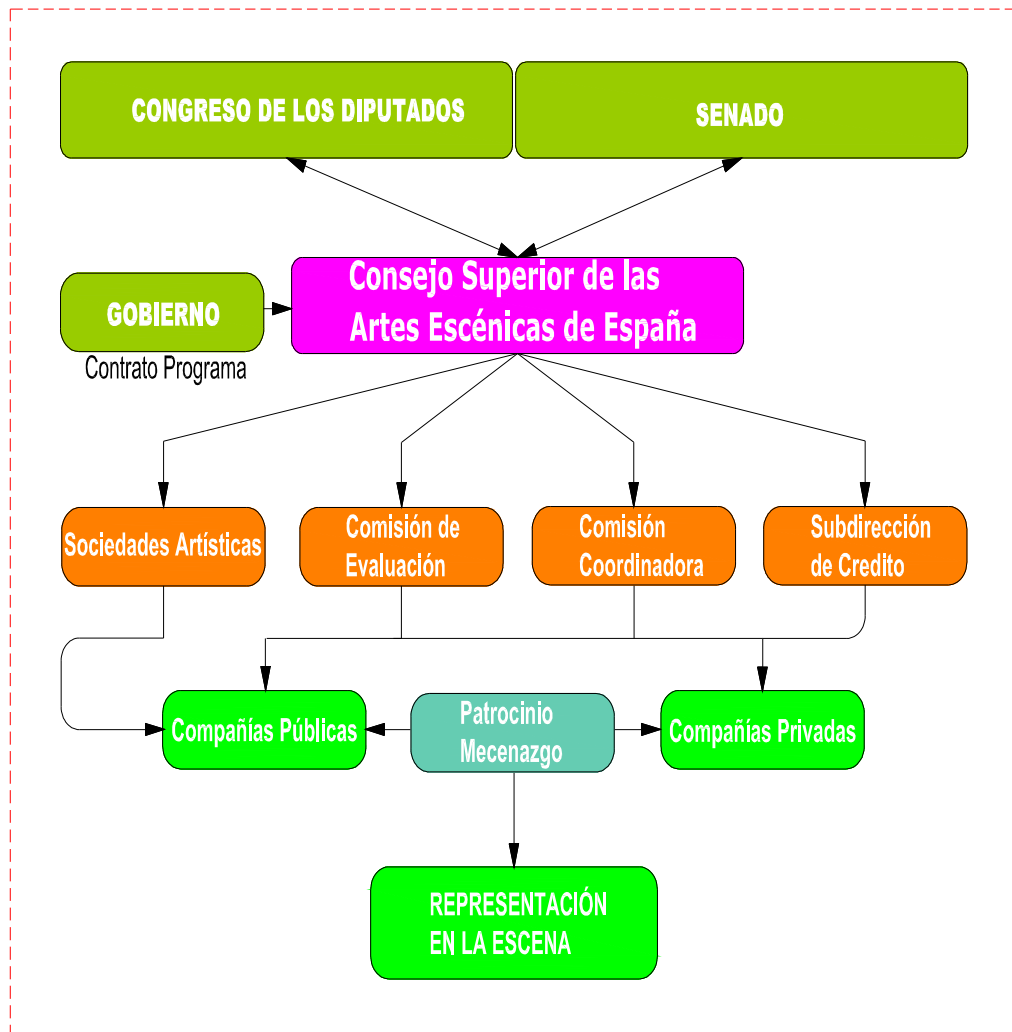
La Corporación Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España y las sociedades filiales mercantiles Artísticas, se subrogarán en la misma posición jurídica que ostentaba el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral, convencional o extraconvencional, y de Seguridad Social de los trabajadores que se incorporen a las nuevas entidades. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad y los derechos económicos adquiridos por el personal mencionado, así como sus derechos sociales.

Disposición transitoria segunda:

La Corporación Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España se constituirá mediante escritura pública, que será otorgada en el plazo de 10 días desde que el Consejo de Ministros apruebe los estatutos sociales de la entidad. Dicha escritura deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la Corporación Consejo de Superior de las Artes Escénicas de España personalidad jurídica propia.

Disposición final:

La presente Ley de Artes Escénicas entrará en vigor a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de Estado. En toda materia que no se comprenda en esta Ley, y carezca de una regulación especial, será de aplicación subsidiaria el resto del ordenamiento jurídico español.





Índice de organizaciones:

(1) Sociedades de gestión de derechos de autor: Artistas intérpretes o Ejecutantes Sociedad de gestión de España (AIE), Artistas intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE) y Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Además, hay Sociedades de gestión de derechos de productores fonográficos (AGEDI), de los productores audiovisuales (AGEDA), Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA), Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) Unión Sindical de las Artes Escénicas Andaluzas.

(2) Sindicatos: Artes gráficas, y espectáculos CNT, Federación del Espectáculo de CCOO, FES- UGT, Sindicato de Espectáculos Públicos y Artes Gráficas CGT, mientras que otras centrales los incluyen en secciones más generales. Asimismo, hay organizaciones y sindicatos específicos o con secciones concretas: Federación de Artistas del Estado Español (FAEE), que aglutina a las Uniones de Actores de Madrid, Asturias, Andalucía, Castilla y León, Federación Española de Asociaciones Profesionales de la Danza, Organización de Sindicatos de Actores y Actrices del Estado Español (OSAAEE), Sindicato de actores vascos (EAB), Sindicato Galego de Profesionais do Espectáculo, Sindicato profesional de músicos de España (SPME), Asociación Profesional de Técnicos de las Artes Escénicas ATAE, y actores, directores y escenógrafos de Cataluña (AADPC).

(3) Asociaciones profesionales: Asociación de Actores y Actrices de Galicia (AAAG) Associació d'Actors i Directors Professionals de Catalunya (AADPC), Asociación de Artistas y Amigos de las Artes Circenses, Asociación de Autores de Teatro (AAT), Asociación de Compositores y Autores de Andalucía (ACA), Asociación de Compositores y Autores de Música (ACAM), Asociación de Compositores Sinfónicos Españoles (ACSE), Asociación de Compositores, Directores, Intérpretes y Musicólogos de Madrid (ACODIM), Asociación de Compositores Sinfónicos Valencianos (COSICOVA), Asociación de Compositores y Autores de Música de Asturias (ACOMPAS), Asociación de Compositores Vascos Navarros (ACPV), Asociación de Compositores Sinfónicos Andaluces (ACSA), Asociación de Directores de Escena de España (ADE), Asociación Española de Grupos Instrumentales y Vocales Especializados (AEGIVE), Asociación Española de Orquestas Sinfónicas (AEOS), Asociación de Gestores y Técnicos de Cultura de la Comunidad de Madrid (AGETEC), Asociación Madrileña de Compositores (AMCC), Asociación de Músicos de Extremadura (AMEX), Asociación Nacional de Autores y Editores Musicales (ANAEM), Consell Català de la Música (CCM), Asociación Galega de Compositores (ASGAC), Confederación Coral Española (COACE), Confederación de Folclore del Estado Español (CONFEE), Directores y Técnicos de Escena de Galicia (AADTEG), Federación Española de Agrupaciones de Folclore (FEAF), Red de Organizaciones de Autores e Intérpretes de Música (ROAIM).

(4) Organizaciones empresariales: Federación Estatal de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza (FAETEDA), Asociación de Empresarios de Espectáculos, Salas de Fiestas, Discotecas y Ocio de la Comunidad de Madrid (ASFYDIS), Asociación de Productores de Teatro de Madrid, Asociación Democrática de Productores de Teatro, Asociación de Empresas Productoras de Artes Escénicas ARTEMAD, Asociación EMPRENDO, Organización Empresarial de Empresas de Artes Escénicas de Castilla y León (ESCENACYL), Asociación de Compañías de Teatro Profesional de Cataluña (Ciatre), Asociación Profesional de



Representantes, Promotores y Managers de Catalunya (ARC) Asociación de Compañías de Teatro Profesional (ACTUA), Asociación de Productores Independientes de Cataluña (A.P.I.C.), Asociación de Empresas Productoras de Artes Escénicas de la Región de Murcia.

Notas:

(5) **Noticias ABC:** http://www.abc.es/hemeroteca/historico-12-03-2006/abc/CastillaLeon/la-red-de-teatro-de-castilla-y-leon-perdio-un-85-de-sus-espectadores_142705541972.html

(6) Simposio sobre los problemas de reciclaje profesional de los bailarines: ***The Dancer of the XXI Century: Education for Transition. in a Changing World.*** William J. Baumol, Joan Jeffri, David Thosby.

Fuentes, Bibliografía y consultas:

1. **"Anuario SGAE de las Artes Escénicas, musicales y audiovisuales 2006 "**. Fundación Autor, Madrid.
2. ***La Industria de la Cultura y el Ocio en España: su aportación al PIB (1993-1997)*** M^a Isabel García Gracia, Yolanda Fernández Fernández, José Luis Zofío. Prieto.
3. ***El Tercer Sector y el mercado: conflictos institucionales en España:*** José A. López.
4. ***Council of Europe/ERICarts:*** "Compendium of Cultural Policies and Trends in Europe", 8th edition 2007. <[http:// www.culturalpolicies.net](http://www.culturalpolicies.net)>
5. ***Los Costes de la Cultura: Los que son y los que deberían ser:*** Xavier Marcé Carol.
6. ***Performing Arts – the economic dilemma:*** W.J. Baumol – Ed- Hampshire.
7. ***Asociacionismo, ciudadanía y bienestar social,*** Antonio Ariño Villaroya.
8. ***Bases para un proyecto de ley del Teatro:*** Asociación de directores de escena (ADE).
9. ***Compendium of Cultural Policies and Trends in Europe*** by the Council of Europe's Culture Committee and Secretariat. European Institute for Comparative Cultural Research (ERICarts).
10. **"Globalization"** Acheson, K, (2003), en R. Towse
11. ***A Handbook of Cultural Economics,*** Edward Elgar, Cheltenham; Manual de Economía de la Cultura, Fundación Autor, Madrid, 2005.
12. ***Economía de las artes y política cultural,*** Instituto de Estudios Fiscales, Albi, E. (2003)
13. ***"La identidad de la sociedad civil en el sector cultural"*** Xavier Fina Ribó - Público y privado en la gestión cultural: I Jornadas sobre iniciativa privada y sector público en la gestión de la cultura. **Vitoria-Gazteiz: Xavide, 2000.**



14. **Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional en España**, Banco de España.
15. **Economía de la Cultura**, Fundación Autor, Madrid, 2005.
16. **Centro de documentación Teatral INAEM** <http://documentacionteatral.mcu.es/>
17. **El circo español ante el tercer milenio** / José Luis Sánchez Llaca.
18. **The Arts Industry: Problems of Measurement**, Brosio (1994), , en A. Peacock e I. Rizzo.
19. **Cultural Economics and Cultural Policies**, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht.
20. **Arts and Economics**, Frey, B. (2000), , Springer-Verlag, Heidelberg y Nueva York; traducción castellana: **La economía del arte**, Servicio de Estudios de La Caixa.
21. **The Dancer of the XXI Century: Education for Transition. in a Changing World**, Symposium Report, The. Netherlands: Theater Instituut Nederland, 1998
22. **Public Support to the Arts**, Frey, B. (2003), , en R. Towse (ed.), A Handbook of Culture.
23. **Economics**, Edward Elgar, Cheltenham.
24. **Economía de la Cultura**, Fundación Autor, Madrid, 2005.
25. **La industria de la cultura y el ocio en España**, Fundación Autor, Madrid.
26. **El valor económico de la cultura en España**
27. **Arts Council of England** Policy on registration and declaration of interests.
28. **IFACCA**. Independence of Governments Arts Founding – Discussion paper March 2006.
29. **The Arm's Length Principle and the Arts**: An international perspective: past, present and future. Harry Hilman-Chantrand and Claire McCaughey. American Council for the Arts. NYC. 1989.
30. **Le Conseil des Arts du Canada** : Banque de données des pairs et conseillers - Banque de données de la Commission du droit de prêt public Numéro du dossier : CDA SDB 025
31. **Mandat du Conseil des arts et des lettres du Québec** : www.calq.gouv.qc.ca/calq/mandat.htm
32. **El comercio exterior de los servicios culturales españoles en el marco de la OCDE**, Fundación Autor, Madrid.
33. **Presupuestos Generales del Estado** - Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (VVAA), , <http://www.igae.minhac.es>.
34. **International Trade**, Schulze G.G. (2003).
35. **Teoría del Arte**, José Jiménez – Tecnos/Alianza.



Direcciones Web institucionales y TS relacionadas con las Artes Escénicas:

<http://www.aadteg.org/index.php> Asociación de Actores y Actrices de Galicia

<http://www.aandb.org.uk> Arts & Busines UK.

<http://www.aat.es/> Asociación de Autores de Teatro de España

<http://www.aegive.org/portal/index.asp>

<http://www.adeteatro.com/> Asociación de Directores de Escena de España

<http://aedem.es/> AEDEM, Asociación Española de Editores de Música

<http://www.aejo.org/> Asociación de Jóvenes Orquestas

<http://www.aeos.es/> Asociación Española de Orquestas Sinfónicas, AEOS

<http://www.agetec.org/> Asociación de Gestores y Técnicos Culturales de la Comunidad de Madrid.

<http://www.aie.es/> Sociedad de Artistas Intérpretes o Ejecutantes de España.

<http://www.aisge.es> Sociedad de gestión de derechos de autor de directores de escena, dobladores, actores y bailarines españoles.

<http://www.amigosdeladanza.es/> Asociación Cultural Amigos de la Danza Terpsícore.

<http://www.arce.es/> Asociación de Editores de Revistas Culturales de España (ARCE)

<http://www.arteshoy.com/>

<http://www.artezblai.com>. El Portal de las Artes Escénicas, Diputación Foral de Bizkaia.

<http://www.artemad.com/> ARTEMAD

<http://atrildesastre.blogspot.com/>

<http://www.bcn.es/> Ayuntamiento de Barcelona.

<http://www.beckmesser.com/>

<http://www.cantolirico.com/>

<http://www.cultura.mecd.es/> Ministerio de Cultura.

<http://www.culturalpolicias.net/web/intercultural-dialogue-database.php>

<http://www.culturalpolicias.net/web/profiles-news.php>

<http://www.culture.gouv.fr/culture/organisation/dmdts.htm> Direction de la musique, de la danse, du théâtre et des spectacles

<http://www.dance-transition.ch/> Association Suisse pour la Reconversion des Danseurs Professionnels

<http://danza.es/>

<http://www.danzaria.org/danzaria/> Asociación Cultural

<http://documentacionteatral.mcu.es/>

<http://www.elcultural.es/>

<http://www.elmuro.es/> Teatro.

[http://www.equity.org.uk./](http://www.equity.org.uk/) Trade Union representing professional performers



<http://www.escenacontemporanea.com/>

<http://www.eter.com/> Revista digital sobre el mundo de la Danza en España.

<http://www.e-valencia.org/index.php>

<http://www.fia-actors.com/en/eurofia.html> International Federation of Actors

<http://filomusica.com/index.html>

http://www.gt-liceu.es/castella/index_c.htm

<http://www.guiadelartista.com/>

<http://www.euskadi.net/kultura> Gobierno Vasco, Departamento de Cultura.



http://ec.europa.eu/culture/eac/culture2007/cult_fr.html Culture programme 2007-2013

<http://www.facyde.com/>

<http://www.fae.net/> Federación de Artistas del Estado Español.

<http://www.filomusica.com/>

<http://www.fotoescena.net/> Fotoescena. Imagen de Escena.

<http://www.fundacionautor.org/>

<http://www.gencat.net/> Generalidad de Cataluña.

<http://www.GUINDALERA.com> Guindalera.

<http://www.ibermusica.es/>

<http://www.inaem.mcu.es/> . Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

<http://www.ine.es/> Instituto Nacional de Estadística.

<http://www.infoescena.es> Portal de artes escénicas de España y Latino América.

<http://www.maesepedro.com/index.htm>

<http://www.minhac.es/portal/> Ministerio de Economía y Hacienda.

<http://mundoclasico.com/>

<http://www.murciaaescena.es/>

<http://www.munimadrid.es/portal/site/munimadrid/menuitem.019c3eff41f5a0aa7d245f019fc08a0c/?vgnnextoid=1ccd566813946010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD> Ayuntamiento de Madrid.

<http://www.opcspain.org>. Federación Española de Empresas Organizadoras Profesionales de Congresos.

<http://www.operaaactual.com/>

<http://www.operamania.com/>

<http://www.operamadrid.com/>

<http://www.porladanza.com/>

<http://ratonerateatro.blogspot.com/>



<http://www.redteatrosalternativos.com>. Coordinadora Estatal de Salas Alternativas, asociación de 28 espacios escénicos de todo el Estado.

<http://www.redescena.net/> Redescena Asociación cultural "la red española de teatros.

www.revistas culturales.com

<http://www.ritmo.es/>

<http://www.sgae.es/home/es/Home.html> Sociedad General de Autores.

<http://www.teatro-real.com>

<http://www.unanocheenlaopera.com/>

<http://www.uniondeactores.com/Home.aspx> Unión de Actores.

<http://www.usitep.com/> Unión Sindical Independiente de Trabajadores – Empleados Públicos.

<http://www.weblaopera.com/>

ÍNDICE GENERAL: INSTITUCIONES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LAS ARTES ESCÉNICAS:

MINISTERIO DE CULTURA

Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM):

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Instituto Nacional de Estadística (INE)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Secretaría General de Educación

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES (SECC)

SOCIEDAD ESTATAL PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES (SEEI)

SOCIEDAD ESTATAL PARA LA ACCIÓN CULTURAL EXTERIOR (SEACEX)

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Cultura y Deporte

Consejería de Educación

EUSKOJAURLARITZA (Gobierno Vasco)

Departamento de Cultura

GENERALITAT DE CATALUNYA

Institut Català de les Indústries Culturals (ICIC)

GENERALITAT VALENCIANA

Centre Coreogràfic de la Comunitat Valenciana

Direcció General de Cooperació Cultural



Institut Valencià de la Música (IVM)

Teatres de la Generalitat Valenciana

GOBIERNO DE ARAGÓN

Centro Dramático de Aragón

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

GOBIERNO DE LA RIOJA

Consejería de Educación y Cultura

GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria d' Educació i Cultura

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Cultura

- Centro de Documentación Musical de Andalucía

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Educación y Cultura

- Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Cultura

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura

- Centro Dramático, Música y Audiovisuales (CEDRAMA)

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección General de Cultura

XUNTA DE GALICIA

Instituto Galego das Artes Escénicas e Musicais (IGAEM),

Fundaciones Artes Escénicas (No se incluyen las fundaciones de las grandes empresas, bancos y cajas de ahorro).

FUNDACIÓN ANTONIO GADES

FUNDACIÓN ARTÍPOLIS

FUNDACIÓ AULA MÚSICA MODERNA I JAZZ (Barcelona)

FUNDACIÓN-ARCHIVO MANUEL DE FALLA

FUNDACIÓN CAJA SAN FERNANDO

FUNDACIÓN CAROLINA

FUNDACIÓN CASA DEL ACTOR

FUNDACIÓN CENTRO DE NUEVOS CREADORES

FUNDACIÓN EUROAMÉRICA

FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA

FUNDACIÓN FESTIVAL DE ÓPERA DE OVIEDO



FUNDACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE CADIZ
FUNDACIÓN INSTITUTO DE MÚSICA DE CÁMARA DE MADRID
FUNDACIÓN ISAAC ALBÉNIZ
FUNDACIÓN NUEVAS BANDAS
FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ PALAU DE LA MÚSICA CATALANA
FUNDACIÓN ORQUESTA DE EXREMADURA
FUNDACIÓN PARA TEATRO, MÚSICA Y DANZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
FUNDACIÓN PREMIOS LÍRICOS TEATRO CAMPOAMOR
FUNDACIÓN PALAU DE LES ARTS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
FUNDACIÓN PÚBLICA FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER
FUNDACIÓN PREMIOS MAITE DE TEATRO
FUNDACIÓ ROMEA PER A LES ARTS ESCÈNIQUES
FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN
FUNDACIÓ TALLER DE MÚSICS
FUNDACIÒ TEATRE LLIURE
FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA
FUNDACIÓN TEATRO CALDERÓN
FUNDACIÓN TEATRO LÍRICO
FUNDACIÓN TEATRO GAYARRE
FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA
FUNDACIÓN TEATRO VILLAMARTA

Asociaciones

ACADEMIA DE LA MÚSICA VALENCIANA
ACTORS I ACTRIUS PROFFESIONALS VALENCIANS
ARTES ESCÉNICAS ASOCIADAS DE CASTILLA Y LEÓN (ARTESA)
ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA DANZA TERPSÍCORE
ASOCIACIÓN "LA NOCHE EN VIVO"
ASOCIACIÓN "MÚSICA PRESENTE"
ASOCIACIÓN DE ACTORES, DIRECTORES Y TÉCNICOS DE ESCENA DE GALICIA (AADTEG)
ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL JAZZ (TOMAJAZZ)
ASOCIACIÓN DE AUTORES DE ILUMINACIÓN (AAI)
ASOCIACIÓN DE AUTORES DE TEATRO (AAT)
ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS ESCÉNICAS DE EXREMADURA (ACEDEX)
ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS PROFESIONALES DE ARTES ESCÉNICAS DE CASTILLA-LA MANCHA (ESCENOCAM)
ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS PROFESIONALES DE TEATRO DE ASTURIAS (ACPTA)
ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS PROFESIONALES DE TEATRO DE GALICIA (ASCIPROTEGA)
ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS Y EMPRESAS DE TEATRO ANDALUZAS (ACTA)



ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES DE MÚSICA PARA AUDIOVISUAL (MUSIMAGEN)
ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES VASCO-NAVARROS
ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCENA (ADE)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ADCV)
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ARTES ESCÉNICAS DE ARAGÓN (ARTEAR)
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA CAM (ARTEMAD)
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS Y COMPAÑÍAS PRODUCTORAS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (MURCIAESCENA)
ASOCIACIÓN DE GESTORES DE PATROCINIO CULTURAL
ASOCIACIÓN DE GESTORES Y TÉCNICOS CULTURALES DE MADRID
ASOCIACIÓN DE GUIONISTAS DE EUSKAL HERRIA
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE MADRID – MARÍAS GUERRERAS
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TEATRO, MÚSICA, DANZA Y EMPRESARIOS DE ESPACIOS ESCÉNICOS (APTEMDE)
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA DANZA DE LA RIOJA
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA DANZA DE MADRID
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA DANZA DE MURCIA
ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES ARTÍSTICOS ESPAÑOLES (ARAE)
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDITORES DE MÚSICA (AEDEM)
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ORQUESTAS SINFÓNICAS (AEOS)
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TEATRO PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD (AETIJ)
ASOCIACIÓN GALEGA DE MÚSICOS DE JAZZ DE PONTEVEDRA-AGAMUJAZZ
ASOCIACIÓN KURAIYA Y LABORATORIOS KLEIM DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA
ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE COMPOSITORES (AMCC)
ASOCIACIÓN MÚSICA PRESENTE
ASOCIACIÓN ÓPERA XXI
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE COMPAÑÍAS DE DANZA (AVED)
ASOCIACIÓN VALENCIANA DE MÚSICOS DE JAZZ Y MÚSICA CREATIVA (PROMUSICS)
ASSOCIACIÓ BALEAR D' EMPRESES PRODUCTORES DE TEATRE (ABET)
ASSOCIACIÓ CATALANA DE COMPOSITORS (ACC)
ASSOCIACIÓ CATALANA D'INTERPRETS DE MÚSICA CLÀSSICA (ACIMC)
ASSOCIACIÓ D'ACTORS I DIRECTORS PROFESSIONALS DE CATALUNYA (AADPC)
ASSOCIACIÓ DE CANTANTS I INTERPRETS PROFESSIONALS EN LLENGUA CATALANA (ACIC)
ASSOCIACIÓ DE COMPANYYES DE TEATRE PROFESSIONAL DE CATALUNYA (CIATRE)
ASSOCIACIÓ DE CREADORES ESCÈNIQUES PROJECTE VACA
ASSOCIACIÓ DE GESTORS I GESTORES CULTURALS DEL PAÍS VALENCIÀ
ASSOCIACIÓ DE MÚSICS DE JAZZ I MÚSICA MODERNA DE CATALUNYA (AMJMMC)



ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIÀ
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE CATALUNYA
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA GESTIÓ CULTURAL DE CATALUNYA (APGCC)
ASSOCIACIÓ DE SALES DE CONCERTS DE CATALUNYA
ASSOCIACIÓ DE TEATRE PER A TOTS ELS PÚBLICS (TTP)
ASSOCIACIÓ D'EMPRESES TEATRALS DE CATALUNYA (ADETCA)
ASSOCIACIÓ D'ESCENÒGRAFS DE CATALUNYA (Ad'EC)
ASSOCIACIÓ DONES EN ART
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES PRODUCTORES DE TEATRE I DANSA (AVETID)
ATENEO DE MADRID
ATENEO REPUBLICANO DE GALICIA (ARGA)
CÍRCULO DE BELLAS ARTES (Madrid)
COALICIÓN ESPAÑOLA PARA LA DIVERSIDAD CULTURAL (CEDC)
COLLECTIU DE CANTANTS EN VALENCIÀ OVIDI MONTLLOR
COLLEGI DE DIRECTORS DE CINEMA DE CATALUNYA
COMPOSITORES SINFÓNICOS VALENCIANOS (COSICOVA)
CONSELL CATALÀ DE LA MÚSICA
CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE CATALUNYA (CAC)
COORDINADORA DE SALES ALTERNATIVES DE CATALUNYA
COORDINADORA ESTATAL DE SALAS ALTERNATIVES
COORDINADORA MADRILEÑA DE SALAS ALTERNATIVES
DIRECTORES Y REALIZADORES ASOCIADOS DE GALICIA (CREA)
EMPRESAS DE PRODUCCIÓN ESCÉNICA ASOCIADAS DEL PAÍS VASCO (ESKENA)
EUSKAL AKTOREEN BATASUNA (UNIÓN DE ACTORES VASCOS)
FEDERACIÓ DE PROFESSIONALS DE LES ARTS ESCÈNIQUES I DE LA MÚSICA DE CATALUNYA
FEDERACIÓN DE ARTISTAS DEL ESTADO ESPAÑOL (FAAE)
FEDERACIÓN DE LA UNIÓN DE ACTORES DEL ESTADO ESPAÑOL
FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE TEATRO Y DANZA (FAETEDA)
GRAN TEATRE DEL LICEU (Barcelona)
GREMI D'EDITORIALS DE MÚSICA DE CATALUNYA
GRUPO DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA DE BILBAO (KURAIYA)
JUVENTUTS MUSICALS DE CATALUNYA
ORGANIZACIÓN DE SINDICATOS DE ACTORES Y ACTRICES DEL ESTADO ESPAÑOL (OSAAEE)
PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA (PROMUSICAE)
RED DE ORGANIZACIONES Y AUTORES E INTÉRPRETES DE MÚSICA (ROAIM)
RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS Y CIRCUITOS DE TITULARIDAD PÚBLICA
SINDICAT DE MÚSICS DE GIRONA
TAULA VALENCIANA D'AUTORS TEATRALS



Asociación Cultural Amigos de la Danza Terpsícore

Ley de las Artes Escénicas

UNIÓ DE MÚSICS DE CATALUNYA

UNIÓN DE ACTORES DE ANDALUCÍA

UNIÓN DE ACTORES DE ASTURIAS

UNIÓN DE ACTORES DE CASTILLA Y LEÓN

UNIÓN DE ACTORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

UNIÓN DE ACTORES DE MÁLAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE LA MARIONETA. FEDERACIÓN ESPAÑOLA (UNIMA)

UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES – EMPLEADOS PÚBLICOS